



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Área Académica de Ciencias Políticas y Administración
Pública

Maestría en Gobierno y Gestión Local

Tesis de carácter profesional que, para obtener el grado de
maestra en gobierno y gestión local presenta:

**ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE
JUSTICIA CÍVICA EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**

Christian Elena Vargas Espinoza

Dirección:

Directora de Tesis: **Dra. Berenice Alfaro Ponce**

Co-Director: **Dr. Mario Cruz Cruz**

*La presente investigación se realizó gracias al apoyo del Consejo Nacional de Ciencia
y Tecnología*

Pachuca de Soto, Hidalgo, enero de 2021



MTR. JULIO CÉSAR LEINES MEDÉCIGO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DE LA UAEH
PRESENTE

Estimado Maestro:

Sirva este medio para saludarlo, al tiempo que nos permitimos comunicarle que una vez leído y analizado el proyecto de investigación titulado: **“Análisis de la implementación del Modelo de Justicia Cívica en Pachuca de Soto, Hidalgo”**, que para optar al grado de Maestra en Gobierno y Gestión Local presenta la **C. Christian Elena Vargas Espinoza**, matriculada en el programa de Maestría en Gobierno y Gestión Local, séptima generación, con número de cuenta: **196607**; consideramos que reúne las características e incluye los elementos necesarios de una tesis. Por lo que, en nuestra calidad de sinodales designados como jurado para el examen de grado, nos permitimos manifestar nuestra aprobación a dicho trabajo.

Por lo anterior, hacemos de su conocimiento que, al alumno mencionado, le otorgamos nuestra autorización para imprimir y empastar el trabajo de Tesis, así como continuar con los trámites correspondientes para sustentar el examen para obtener el grado.

A T E N T A M E N T E
“AMOR, ORDEN Y PROGRESO”
Pachuca de Soto, Hgo., a 03 agosto de 2020.

Dr. Alberto Severino Jaén Olivas

Director del ICSHu

Vo. Bo

Dra. Bernabé Lugo Nería

Profesor Investigador

Dra. Berenice Alfaro Ponce

Director de Tesis

Dr. Israel Cruz Badillo

Profesor Investigador



Carretera Pachuca-Actopan Km. 4 s/n, Colonia
San Cayetano, Pachuca de Soto, Hidalgo, México;
C.P. 42084
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 Ext. 4213
quinogh05@hotmail.com

www.uaeh.edu.mx

Agradecimientos

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) le agradezco la beca recibida durante mi estancia de la Maestría, así como el apoyo por parte de mi coordinador de posgrado al Dr. Bernabé Lugo Neira que también es mi lector de tesis y al Dr. Guillermo Lizama por el acompañamiento y formación de la investigación.

Expreso mi profundo agradecimiento a mi tutora de tesis Dr. Berenice Alfaro Ponce por su instrucción, colaboración, acompañamiento, dedicación y sus valiosos aportes para el desarrollo de esta investigación. Al Dr. Mario Cruz Cruz le agradezco las múltiples sugerencias y consideraciones durante el desarrollo de la investigación.

Al resto de los miembros del jurado de corrección de tesis y examen de grado, Dr. Israel Cruz Badillo, le agradezco profundamente su tiempo y dedicación para corregir el manuscrito final.

Y expreso mi agradecimiento a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo por haberme acogido todos estos años en mi formación como estudiante de sociología y hoy como egresada de un posgrado PNPC, el ICSHu fue mi segunda casa y en el camino conocí mentores que hicieron de mi lo que hoy soy, hoy les doy las gracias a cada uno de ellos y principalmente a mi alma máter.

Dedicatorias personales

Saliendo un poco de los cánones científicos de la redacción, redactaré mis agradecimientos personales, durante 3 años desde el inicio del diseño de protocolo de investigación hasta la culminación de la investigación, me acompañaron personas importantes para mí y que fueron el motor que hicieron posible este logro.

No tengo palabras para expresar mi agradecimiento a mi madre, a esa mujer que me formó como persona y que con su ejemplo he llegado hasta donde estoy, gracias Julia Espinoza por darme tu apoyo, tu comprensión, tu amor y por nunca dejarme caer e impulsarme a cosechar un éxito más; a mi sobrina Jesica González por sus palabras de aliento durante este proceso y por las noches de insomnio que vivió conmigo durante los últimos 3 meses, gracias hija, a mi sobrina Estephanie por siempre decir “tú puedes pingü” y su novio que me echaron porras en el proceso final de este proceso, gracias Edwin. A mi hermano Michel, quiero que sepas que este título va a dedicado a ti, gracias por enseñarme cosas que nadie más me enseñó eres y serás mi ejemplo. Simplemente sin ellos esta maestría no hubiera sido.

A mi querido amigo y hermano Jorge Chávez, aún recuerdo el día que te fui a ver a tu casa y te dije: quiero hacer una maestría y me dijiste: ¡vas carnala! Lo que necesites, gracias por asesorarme horas y horas sobre metodología de la investigación, fuera la hora que fuera siempre me recibiste en tu casa para asesorarme, gracias sin ti esto no hubiera sido posible. A mi amiga Erika Patiño, gracias por escucharme, por siempre estar pendiente de cómo iba en la escuela, siempre has creído en mí y te lo agradezco infinitamente. A mi carnal Miguez, gracias por tomarte unos minutos para darme los mejores consejos sobre la vida de estudiante cuando nos encontrábamos en el pasillo de la escuela. Soy una persona muy afortunada por tenerlos en mi vida y que sean mis mejores amigos.

A mi confidente, colega, amiga y secuaz Andrea Facio, agradezco esas charlas interminables, ese apoyo académico que me diste, gracias por haberme sostenido cuando quise dejar el posgrado y por decirme ¡tú puedes Elena!, este logro también es tuyo “bicho”, gracias infinitas.

A Carmen mi amiga, gracias por escucharme horas y horas, llamadas y llamadas, y las sobremesas en tu casa, por las asesorías y las charlas interminables sobre la escuela y la vida, te conocí en la maestría y hoy eres una de mis mejores amigas.

A mi amiga Emma y colega, gracias por todo el apoyo brindado en todo este proceso, por haberme asesorado y siempre resolver mis dudas, fue un gusto coincidir en la escuela con gente como tú, hoy te has convertido en una buena amiga, gracias.

En la maestría conocí gente muy talentosa, sin embargo, coincidí he hice buenas amistades de las cuales también agradezco el tiempo que compartí con ellos, aprendí mucho de ustedes, Pedro, Polo y Danira. Gracias por seguir en mi vida.

A mi amiga, compañera, confidente y colega Jeannette Medina, gracias por cada palabra de aliento, por escucharme y por estar siempre pendiente de mi vida, agradezco cada minuto de tu tiempo que te tomaste para acompañarme en mis aventuras de escuela y laborales, por no dejarme desistir cada vez que lo intentaba jajaja. Gracias infinitas.

Esta parte la deje al final por la importancia que tiene y que me embarga de muchos sentimientos, tuve una historia que no termino muy bien, pero siempre guarde la esperanza de que vieras culminada esta fase. El tiempo paso y hoy es un sueño culminado. Gracias por contestar mis mensajes intermitentes, por esas llamadas esporádicas y por tus consejos a lo largo de estos dos años de preparación, considero que fuiste la inspiración para terminar de redactar, por lo que te agradezco tu apoyo en estos últimos meses, ha sido fundamental contar con tu respaldo.

Gracias por creer en mí y confiar que terminaría la maestría. Aun dudo de muchas cosas, pero sé que ahí estarás para decirme: ¡pilas!; te respeto y admiro por lo que eres y vales. ¡¡¡Gracias por acompañarme en este camino y ser el motor de una aventura más!!! Mil Gracias Erick Alba.

ÍNDICE

Abstract	10
Resumen	11
Introducción.....	12
CAPÍTULO I APROXIMACIONES TEÓRICAS Y CONCEPTUALES DE LA INVESTIGACIÓN	18
Introducción.....	18
1.1 El conflicto en la sociedad	19
1.2 Los conflictos vecinales.....	22
1.3. La acción social dentro del conflicto	26
1.4 Construcción del concepto de falta administrativa	27
1.5 Diferencia entre faltas administrativas y delitos.....	29
1.5.1 Marco Normativo de las Faltas administrativas	33
1.6 Teoría de la Desviación Social para entender el fenómeno de los conflictos vecinales y las faltas administrativas.....	36
1.7 Medios alternos de solución de conflictos y controversias (MASC)	37
1.7.1 Mediación	40
1.7.2. Conciliación	40
1.7.3. Arbitraje	41
1.7.4. Negociación	42
Conclusiones.....	43
CAPITULO II ESTADO ACTUAL DE LA JUSTICIA COMO FORMA ALTERNA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	45
Introducción.....	45
2.1 Conceptualización de la justicia	45
2.2 Concepto de Justicia Cívica	49
2.3 Contexto Internacional de los Métodos Alternos de Solución de controversias	52
2.3.1 Los Medios alternos de solución de controversias en España	53
2.3.2 Los Medios alternos de solución de controversias en Estados Unidos de América.....	54
2.3.4 Los Medios alternos de solución de controversias en Colombia	56
2.3.5 Los Medios alternos de solución de controversias en México	57
Conclusiones.....	59

CAPITULO III CONTEXTO NACIONAL DEL MODELO DE JUSTICIA CIVICA COMO MASC.....	61
Introducción.....	61
3.1 Creación del Modelo Homologado de Justicia Cívica en México (MHJC)	62
3.2 Actores del Modelo Homologado de Justicia Cívica en México	69
3.2.1 Principios del Modelo de Justicia Cívica en México.....	71
3.3 La Justicia Cívica como Medio Alternativo de Solución de Conflictos	72
3.3.1 Análisis del Modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas (POP).....	74
3.3.2 la Función del Juzgado Cívico dentro de la Justicia Cívica	77
3.4 Estados que han implementado el Modelo de Justicia Cívica.....	78
3.4.1 Michoacán: Modelo Nacional de Policía de Proximidad y Justicia Cívica .	79
3.4.2 CDMX: Modelo Homologado de Justicia Cívica	81
3.4.3 Municipio Pedro Escobedo, Querétaro: Justicia Cívica Administrativa	83
Conclusiones.....	85
CAPITULO IV CONTEXTO DEL MODELO DE JUSTICIA CIVICA EN HIDALGO	86
Introducción.....	86
4.1 Análisis de la Ley General de la Justicia Cívica	86
4.2 Los alcances del Modelo de Justicia Alternativa en Hidalgo	88
4.3 El modelo de Barandillas en los municipios de Hidalgo	91
4.4 Los desafíos del Modelo de Justicia Cívica en Pachuca de Soto, Hidalgo	93
4.4.1 Análisis del Bando de Policía y Buen Gobierno de Pachuca	95
4.4.2 Faltas administrativas en el municipio de Pachuca	95
4.5. Propuesta del Modelo de Justicia Cívica en Pachuca de Soto.....	101
4.5.1 Proyecto de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Municipio de Pachuca de Soto - FORTASEG 2018	102
Conclusiones.....	110
CAPITULO V ESTRATEGIA Y METODOLOGÍA.....	111
Introducción.....	111
5.1 Enfoque metodológico.....	111
5.2. Diseño de la investigación.....	113
5.3. Contexto de la investigación: actores sociales	114
5.4. Técnica e instrumento de recolección de datos	116

5.5. Procedimiento del análisis de resultados	119
CONCLUSIONES.....	126
Bibliografía	131

Abstract

This research paper analyses the civic justice model's application in Pachuca de Soto from a qualitative approach. In addition, the study reviews the importance of applying the model by focusing on the guiding principles of alternative means of conflict resolution (Acronym in Spanish: MASC). The importance of the model is that is based as a tool to mediate neighborhood conflicts and the consequential lower incidence rate of misdemeanors is underscored within the congruence matrix.

In order to conduct this analysis, one must first understand the setting in which the MASC are created, born out of the "conflict" and context lead people to use specific tools to find a solution to everyday problems in an attempt to understand the phenomenon of neighborhood conflicts from the views of conflict theory, social deviance theory, and justice theory. The literature review is also studied from an international standpoint, focusing on some countries that adopted the model of alternative means of conflict resolution decades earlier, under a conciliatory mediation scheme. The study's findings also highlight the fact that neighborhood conflicts are regulated by legislation and are treated as minor misdemeanors by Law.

Documentary research using the participant observation technique was also carried out, which allows for the analysis of minor misdemeanors as a dynamic tied to neighborhood conflicts. To sum up, this research also proposes implementing the Civic Justice Model in the municipality of Pachuca de Soto, as the state of Hidalgo is one of the Mexican States that has not yet applied it following the 2014 Constitutional Reform.

Resumen

La presente investigación realiza el análisis de la implementación del Modelo de Justicia Cívica en Pachuca de Soto, desde un corte cualitativo, el estudio revisa la importancia de implementar el modelo centrándose en los aspectos rectores de los medios alternos de solución de conflictos (MASC). Dentro de matriz de congruencia se resalta la importancia de este modelo como herramienta para mediar los conflictos vecinales y así bajar la incidencia de faltas administrativas.

Para llevar a cabo este análisis, es necesario situarnos en el origen de los MASC, por lo que “el conflicto” y su contexto lleva a las personas a utilizar ciertas herramientas para solucionar sus problemas cotidianos, desde la teoría del conflicto, teoría de la desviación social y la teoría de la justicia se trata de entender el fenómeno de los conflictos vecinales. Del mismo modo, se aporta un estado de la cuestión donde se hizo un recorrido internacional resaltando algunos países que desde hace décadas ya habían adoptado el modelo de medios alternos de solución de conflictos bajo una esquematización de mediación y conciliación. En lo referente al estudio se destaca que los conflictos vecinales se encuentran regulados por una normatividad y que a su vez son tratados como faltas administrativas.

Finalmente se hace un estudio documental con técnica de observación participante que permite analizar el fenómeno de las faltas administrativas como una dinámica ligada a los conflictos vecinales, asimismo la presente investigación plantea la propuesta de la implementación del Modelo de Justicia Cívica en el municipio de Pachuca de Soto, ya que Hidalgo es uno de los Estados que después de la reforma constitucional del 2014, aun no lo implementa.

Introducción

El ser humano es por naturaleza un ente social que se encuentra en constante interacción con otros. Prácticamente el desarrollo total del individuo se da dentro de la sociedad, por lo que para que pueda alcanzar una satisfacción de sus necesidades debe buscar los elementos pertinentes que le permitan tener un nivel de bienestar adecuado, para ello las necesidades de cada persona son diferentes a las del grupo que lo rodea, pese a que viven en comuna no quiere decir que sean las mismas y el marco referencial de cada uno es distinto.

El descontento o la falta de satisfacción de ciertas necesidades individuales y la falta de comunicación entre los individuos pueden desencadenar en conflictos grupales o individuales, si bien es cierto que el conflicto se considera como una parte intrínseca del ser humano que vive en sociedad. Desde que se empezó a vivir en sociedad, las disputas por delimitar las tierras, obtener riquezas, predominación de la religión o cultura han generado tensiones, por lo que los seres humanos han estado en constante conflicto por la supremacía o supervivencia de la especie como tal.

El individuo como ser cultural y social, tiene una carga muy fuerte de creencias y valores que determinan su comportamiento, moldeando su pensar, su actuar y sus expectativas personales y grupales, que desde la perspectiva psicológica si no llegasen a cumplirse podría generar un nivel de insatisfacción y caer en frustración y eso crea un conflicto interpersonal. Existen diferentes tipos de conflictos, los interpersonales que alcanzan niveles de solución violenta y no violenta y los conflictos grupales que se caracterizan por estar presentes en un entorno cercano, como el hogar, la escuela, el trabajo, el lugar donde vivimos. Para fines de esta investigación, nos centraremos en este último, el conflicto que surge entre vecinos, y que se encuentra imbuido por conocimiento populares.

Una de las características de las sociedades modernas es que son organizadas y cuentan con un sistema democrático que crea espacios para la participación del ciudadano en asuntos públicos, cuyas instituciones y organizaciones se encuentran consolidadas y cumplen con una función específica. Hablar de participación ciudadana es hablar de ejercer algunos de los Derechos que se encuentran consagrados en la Carta Magna; asimismo, en atención a la cuestión de los conflictos, se busca que sean los mismos ciudadanos los que los resuelvan o cuenten con instituciones que se encarguen de ello.

Actualmente existen instituciones que fueron creadas con dicho propósito, como son los centros de mediación y conciliación de conflictos que tienen como objetivo la restauración de la armonía social. Estos centros cuentan con mecanismos alternos de resolución de conflictos donde los vecinos pueden ejercer su derecho a una justicia administrativa. Según Suares (2002) “deben existir técnicas alternativas de mediación para la solución de conflictos” (p.35). Este tipo de alternativas permiten una solución pronta priorizando la armonía y el dialogo entre los involucrados en el conflicto.

La resolución de conflictos a partir de una forma pacífica de conciliación no resulta algo nuevo, son procedimientos que se han utilizado a lo largo del tiempo, cuando se formaron las primeras comunas, ya había formas de mediación que eran aplicadas a su vez por los líderes de la comuna (sacerdotes o ministros); se priorizaba el diálogo, el respeto en las comunidades, y es así como los sacerdotes o los ancianos tenían una investidura de mediadores o conciliadores de conflictos para mantener un orden y una mejor convivencia entre los habitantes.

La creación de centros de mediación responde a una obligación del Estado, donde es importante resaltar que la mediación es una herramienta básica del sistema de justicia tradicional cuya finalidad es que cada uno de los ciudadanos cuente con la herramienta de mediación y solución de conflictos y donde se dé el paso a la cultura del diálogo y una justicia administrativa pronta y expedita.

Conforme a lo anterior, podemos ver que desde que se han formado las civilizaciones han existido distintas formas de solucionar los conflictos familiares y comunales y que esto atiende a priorizar la armonía en la vida social. Las sociedades han evolucionado de tal forma que han creado normatividades que regulan el actuar social; sin embargo, son estas mismas normatividades las que crean los medios alternativos de solución de conflictos (MASC)¹, pasando la solución de conflictos de una cuestión privada a pública (instituciones de administración de justicia). Sin embargo, el hecho de que la solución de conflictos quede en este tipo de instancias ha saturado el sistema de administración de justicia obteniendo como resultado, ciudadanos inconformes sin respuestas prontas de solución.

Es por ello que, a partir de la reforma del 18 de junio del 2008 y dando atención a las necesidades de una justicia pronta y expedita, se realizaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se crea un sistema integral de justicia que da paso a los MASC y a un nuevo Modelo de Justicia Cívica.

De esta problemática surge la pregunta central que guía esta investigación, ¿Cuál es la importancia del Modelo de Justicia Cívica en la solución de los conflictos vecinales que son tratados como faltas administrativas? Y tiene como objeto principal analizar el Modelo de Justicia Cívica como herramienta mediadora en los conflictos vecinales, que a su vez sirvió para determinar si la hipótesis planteada de los conflictos diarios de los ciudadanos altera el tejido social, teniendo como consecuencia que no exista una sana convivencia, lo que lleva a los ciudadanos a desconocer de las herramientas con las que cuentan para poder solucionar los conflictos, luego entonces la ausencia del Modelo de Justicia Cívica en el acontecer diaria ha permitido el aumento de la incidencia en conflictos vecinales sancionados o tratados como faltas administrativas .

¹ MASC, Medios Alternos de Solución de Conflictos; término acuñado en el 2007 para las técnicas que resuelven los conflictos

Se hace un análisis para entender el fenómeno de los conflictos vecinales y las faltas administrativas que se encuentran ligados jurídicamente. La teoría del conflicto nos centra en el origen y las posibles causas de este fenómeno, pasando por una teoría de la acción que sustenta el actuar de las personas de forma racional y con motivación. Asimismo, se estudian diferentes corrientes de pensamiento que integran el estudio de los conflictos vecinales, de las que se destaca Durkheim (1897) con su teoría de la desviación social, que define las reglas mínimas y restringe los actos de los individuos.

La importancia de este tema radica en revisar los métodos alternos de solución de conflictos como herramienta mediadora de incidentes de índole vecinal que son tratados como faltas administrativas y que su incidencia denota una ausencia del Modelo de Justicia Cívica y su implementación. Dicha investigación se llevará a cabo en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo con un enfoque cualitativo y de corte documental. El diseño de la presente está basado en la revisión de fuentes documentales primarias como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes de justicia alternativa a nivel federal y estatal, Bando de policía y buen Gobierno estatal y municipal, artículos referentes a conflictos vecinales, medios alternos de solución de conflictos, justicia alternativa, justicia restaurativa, tesis referentes a los medios alternos de solución de conflictos a nivel internacional y nacional y libros referentes a buenas costumbres, conductas desviadas y justicia; se hace una revisión de protocolos a nivel nacional, modelos de justicia en un plano estatal y que permiten la obtención de información para sustentar y construir una observación más informada y actualizada del problema planteado, se sigue un diseño no experimental, puesto que no se realiza manipulación de variables, obteniendo los datos de manera directa para su análisis. Específicamente, la información de variables de estudio es recopilada a partir de la técnica de análisis secundario. Es transversal, ya que los datos se recogerán en un solo momento.

La presente está formada por cinco capítulos que contienen desde los antecedentes históricos de la justicia, el nacimiento del concepto de la justicia cívica, la diferencia entre las faltas administrativas y los delitos, para así poder llegar a un análisis del Modelo de Justicia Cívica y su implementación, estableciendo así un panorama general de este modelo. Dicha revisión llevó al desarrollo de una herramienta que permitiera analizar la realidad social del fenómeno de las faltas administrativas en torno a la herramienta de la justicia cívica.

En el primer capítulo se desarrolla el marco teórico-conceptual del conflicto, se hace una breve revisión teórica para poder contextualizar el fenómeno de las faltas administrativas, los delitos, los conflictos vecinales y el origen de herramientas que permiten la solución de controversias de una forma pacífica, insertando una nueva cultura que se caracteriza por el diálogo, la mediación y el respeto a las normatividades.

Posteriormente, se desarrolla un estado del arte de los medios alternos de solución de conflictos, mostrando que la mediación es una herramienta que se ha ocupado desde tiempos antiguos en todos los países, que ha llevado un proceso de evolución para así insertarse en una política social que ha sido el estandarte de gobiernos democráticos.

Partiendo de esta idea, en un tercer apartado se hace un análisis del estado actual del modelo de la justicia cívica a nivel nacional, que surge de los medios alternos de solución para dar tratamiento a las faltas administrativas. Entendido este modelo como una alternativa para solucionar los conflictos y que no escalen a delitos.

En la cuarta parte, se puntualiza una propuesta de Modelo de Justicia Cívica para Pachuca de Soto, teniendo en cuenta que el municipio carece de la implementación de dicho modelo; los conflictos vecinales se han convertido en un obstáculo y en una saturación para el sistema de justicia a nivel local.

Por último, se desarrolla la metodología que se utilizó para validar las hipótesis de esta investigación, desarrollando el enfoque metodológico, el diseño de la investigación, la población, la técnica e instrumentos de recolección de datos. Así mismo se culmina con un apartado de conclusiones generales.

CAPÍTULO I APROXIMACIONES TEÓRICAS Y CONCEPTUALES DE LA INVESTIGACIÓN

Introducción

La sociedad ha creado instrumentos adecuados de control y dominación del comportamiento humano que permitan alcanzar un orden social; mediante estos instrumentos se ha logrado combatir conductas lascivas que atentan contra el patrimonio y la paz. Estas medidas han permitido identificar características precisas entre los delitos y las infracciones (faltas administrativas), entre lo punible y lo que no lo es, y cada lugar ha fijado de forma distinta la clasificación y sanción de estos actos que han predominado a través del tiempo. Para ello es importante resaltar la importancia del aparato burocrático con el que cuentan las administraciones públicas, porque es este sistema de donde emana la mayor parte de los problemas sociales.

Para ello México, desde antes de la reforma constitucional del 2008 y después de ella, ha sufrido varias transformaciones en materia de normas, leyes y administración de justicia, respondiendo a necesidades que han rebasado a las instituciones. Es por ello que, respondiendo a una alta demanda de conflictos que en ocasiones se quedan archivados en las instituciones, se da paso a los Métodos Alternos de Solución de Conflictos como medio de solución e inclusión a un nuevo modelo de justicia.

Estos métodos han sido adoptados por varios estados de la República, pero son diferentes en cada uno porque son creados para cumplir con las necesidades particulares de sus habitantes. Sin embargo, no todos los Estados han homologado estos medios alternos de solución, ya que no han ejecutado una Ley General de medios alternos de solución, dejando así vulnerables a las personas. Los MASC responden a una necesidad de resolución de conflictos efectiva y eficiente que lleve

a una cultura de paz y a la sana convivencia y que no responda a trámites burocráticos.

Hoy en día, México no cuenta con políticas públicas en materia de solución de conflictos, lo que deja entrevisto que, si no se llegan a consolidar de forma adecuada estos métodos de solución de controversias, se seguirá contando con una justicia precaria y desigual.

En el presente capítulo se expondrá el marco teórico conceptual y el estado del arte necesario para entender los conflictos vecinales regulados por normas municipales y calificados como faltas administrativas y los medios alternativos de solución de los mismos. Se hará un recorrido histórico del conflicto hasta llegar a los conflictos vecinales que son sancionados por ser faltas administrativas que alteran la paz pública. Asimismo, se analizan los tipos de justicia hasta llegar a la justicia cívica como un nuevo modelo de los medios alternativos de solución de conflictos.

1.1 El conflicto en la sociedad

Desde la perspectiva del sociólogo alemán George Simmel (2014), “la sociedad es la suma de aquellas formas de relación por medio de las cuales surge de los individuos su primer sentido” (p.20), por lo tanto, damos por sentado que estas relaciones se concentrarán directamente en las formas de socialización del individuo, siendo los actores principales tanto de una sana convivencia (también llamada justicia cívica), como de un desorden social.

Es la sociedad el primer contacto que tienen los individuos para poder desarrollar estas diversas formas de socialización, tanto con otros individuos como con las instituciones y organizaciones que regulan y moldean las pautas de comportamiento, creando así de forma intrínseca pautas culturales de comportamiento social. Los individuos se han encontrado bajo un esquema de socialización que es un proceso natural, pero, así como la socialización es un

proceso normal, asimismo el conflicto es algo igualmente inherente para las sociedades y los individuos.

El conflicto como fenómeno social puede presentarse en cualquier momento y por causas diversas, no es propio solamente de grupos, sino también abarca las relaciones interpersonales. En todo caso los conflictos, ya sean grupales o interpersonales, no son algo ajeno a la socialización humana.

Para mejor entendimiento de lo que estamos hablando, el término conflicto proviene del latín "*conflictus*" que quiere decir chocar, infligir, afligir; implica lucha, combate o pelea o, en pocas palabras, conlleva a una situación anímica a la cual se pueden enfrentar los individuos inmersos en un espacio donde las personas pueden experimentar desacuerdos o no son compatibles en pensamientos y acciones y el resultado de esta interacción es un conflicto. En palabras de Marinés Suares (1996) definiremos el conflicto como el proceso interaccional que se construye de forma recíproca entre las personas y que surge a partir de una resistencia, un desacuerdo, relaciones antagónicas, etc.; lo que lleva a interacciones tensas que pueden llegar a convertirse en agresiones.

Por otra parte, Vinyamata (2003), sostiene que "el conflicto es una lucha, desacuerdo, incompatibilidad aparente, confrontación de intereses, percepciones o actitudes hostiles entre dos o más partes (p.129). El conflicto es connatural con la vida misma, está con relación directa con el esfuerzo de un acontecer diario.

Ander-Egg (1995) define al conflicto como un "proceso social en el cual dos o más personas o grupos contienden en razón de tener ciertos intereses diferentes" (p.42). Por otra parte, Fernández (2005), sostiene que el conflicto "es algo difícil de definir y determinar los factores que lo provocan, ya que el conflicto es indistinto y puede ser interpersonal, laboral u organizacional donde existen diferencias entre unos y otros" (p.62).

En este mismo sentido Dahrendorf (1990), enuncia y utiliza al conflicto como un “estudio de contiendas, competiciones, tensiones y disputas entre las clases sociales” (p.25), donde las relaciones entre personas siempre implican una diferencia incompatible de objetivos y sobresaltan relaciones de conflicto social. Asimismo, Coser (1970), concibe al conflicto como “algo instintivo para los seres humanos” (p.17), por lo que está presente en la sociedad humana, tanto en la vida cotidiana como en las relaciones sociales.

Señala Cadarso (2001) que el conflicto es “un punto de desacuerdo entre dos partes” (p.2). Una vez analizados y comprendidos estos conceptos, podemos definir al conflicto como aquella disputa entre dos o más individuos que conviven dentro de un mismo entorno social, quienes buscan discernir esta problemática tomando en cuenta que deben saciar necesidades e intereses de ambas partes, sin embargo, no siempre suele darse de esta manera, ya que para la solución de estos desacuerdos debe existir la voluntad bilateral para discernir esta incompatibilidad y continuar con la convivencia sana y pacífica dentro de su núcleo.

No obstante, el conflicto en las relaciones del individuo es imperativo, no todos pensamos de la misma forma o compartimos gustos e intereses por igual y debemos aprender a vivir con estas disparidades que son propias del ser humano, pero cuando las incompatibilidades rebasan el límite de una buena relación social, es necesario realizar un ajuste con el fin de evitar que estos conflictos pasen a clasificarse como faltas administrativas o que se encuentren tipificados como delitos dentro de las normatividades que rigen a la sociedad.

Es por ello que es necesaria la implementación de un sistema de justicia cívica, de este modo, se liberaría la actual carga excesiva de trabajo en las Agencias del Ministerio Público y Juzgados Civiles, donde los jueces cívicos resuelven dichas problemáticas buscando el bien común entre los ciudadanos que conviven en un mismo entorno social. Para esto fueron creadas las dependencias como los Centros de Justicia Alternativa, Justicia Restaurativa o, como ya se mencionó, Justicia

Cívica, para mantener la convivencia sana entre la ciudadanía resolviendo las contiendas que no ameritan un procedimiento judicial por medio de mecanismos alternos como son los acuerdos entre particulares donde las partes se comprometen a respetarse mutuamente a realizar la reparación del daño ocasionado o a restituir las cosas al estado en que se encontraban, y a la firma de conformidad del documento se da por concluido el conflicto, saciando así las necesidades de ambas partes.

Con estos medios alternativos, disminuyen de manera considerable las faltas administrativas y los delitos, por lo tanto, la percepción de la seguridad ante la sociedad es considerada como buena. Lo comentado anteriormente cobra sentido si observamos que la interacción humana es una forma natural de socialización de los individuos. Esto ha permitido que los individuos creen sus propios espacios de convivencia, llegando a un punto de armonización o que el individuo cuente con herramientas de mediación, y, aunque se presente un conflicto, sepa cómo lidiar con ello.

1.2 Los conflictos vecinales

Antes de continuar abordando el tema de los medios alternativos de solución, se debe considerar que los conflictos son situaciones inherentes a los individuos y que se presentan en los todos los tipos de relaciones, porque es en todas las esferas en donde convergen diversidades de personas que se puede desatar un desacuerdo que desencadene en conflicto.

Si bien es cierto que las distintas esferas en donde las personas interaccionan con otras son espacios donde se vive el actuar diario; y para fines de esta investigación se analizará la esfera donde cohabita la persona y tiene contacto con otros que en este caso son sus vecinos, y que ambos son coprotagonistas de los conflictos entre vecinos.

Antes que nada, los conflictos podrían analizarse en dos puntos, el primero por su origen y el segundo por su efecto, para ello, dentro del efecto bueno o malo, depende mucho la interpretación de las personas que se encuentren inmersas en el conflicto y esto también va a estar determinado por la forma en la que los individuos dan solución al mismo.

En todo caso, se trate de conflictos interpersonales y/o intergrupales, el conflicto es considerado como un proceso social de la humanidad. Esto significa que siempre tendremos conflictos, lo que tenemos que aprender es a tratarlos de una forma más positiva. (Sluzk, 2002).

A nivel interpersonal, los conflictos pueden presentarse entre familia, amigos, compañeros de trabajo y vecinos. A nivel grupal están más cargados por emociones que pueden llevar a que el conflicto escale a violencia, y puede terminar por convertirse en un delito. Desde otras ciencias se han analizado las causas y el origen del conflicto y se han determinado las más comunes: falta de diálogo, intereses propios, mala comunicación, entre otros. Como ya se había mencionado con anterioridad, el conflicto es un proceso natural del individuo que está relacionado con su entorno social, que también podría ser un factor que lo origine.

En la vida cotidiana de las personas, su comportamiento se encuentra sujeto a normas y éstas a su vez deberían ser más fáciles de entender y respetar para una sana convivencia. Tanto al interior como exterior de las esferas sociales existen normas que regulan las buenas costumbres, las cuales, parafraseando a Carreño, podemos entenderlas como: aquél complejo de reglas que la opinión pública reconoce válidas en un momento histórico dado con relación a la protección contra las ofensas a la decencia pública (p.78). Lo anterior, contrastado con la moral de Durkheim (1897) quien explica que es “una colección de hábitos, de prejuicios que no tienen valor como no sean conformes a la doctrina” (p.101).

Hablar de buenas costumbres, educación y familia es algo subjetivo, porque tienen sus matices según la región y las personas que en ella se desenvuelven, ya que no

toda la gente convive de la misma forma dentro de la misma sociedad, y esto se vuelve aún más complejo cuando las leyes o normas se encuentran de por medio. Dado que éstas pertenecen al marco normativo, mismo que se encarga de regular el comportamiento humano dentro de lo que Norbert Elías citado por Romero (2013) llama configuración, la cual define como su herramienta conceptual básica para entender todo este entramado de personas o interdependencias sociales (p.88). Desde luego, las buenas costumbres vienen contempladas en la cultura cívica y ésta a su vez, debe enlazarse con la justicia cívica, la cual entendemos como las normas que regulan la conducta y permiten una armonía en las relaciones interdependientes de los seres humanos.

Partiendo de que existen leyes que regulan la conducta, es importante mencionar que muchas veces se tiene el desconocimiento de ellas, muchos de los ciudadanos por la omisión de conocimiento de las normas, incurren en actividades que afecten la paz social y conlleven a un conflicto.

Puede hablarse de una paz social como entendimiento y buenas relaciones entre los grupos, clases o estamentos sociales dentro de un país. La paz social es el bienestar de la persona, a su libre manera de pensar. La paz no se conseguiría si se arrebatan los derechos propios de la persona, suprime todo derecho inherente que se le atribuye como ser humano. La paz social se sostiene en un Estado de Derecho, que respeta la dignidad de la persona. (Téllez; 2012).

En lo que respecta al conflicto vecinal, éste se entiende como un comportamiento que atenta en contra de la paz social pero no constituye un delito. Sin embargo, el hecho de que al menos se encuentren involucradas una o dos personas y que responden a intereses distintos, ya ocasiona que no exista una sana convivencia. Desde otra perspectiva Morales citado por Sanabria & Uribe (2009), lo define como la conducta o acto que reúne variables psicológicas organizadas consistentemente, configurando un patrón de conducta, al cual los psicólogos denominan comportamiento antisocial (p.205).

Para lograr una definición clara de conflicto vecinal, es algo que se puede presentar en cualquier momento ya que surge de la incompatibilidad o que responde una necesidad clara de intereses particulares y pone en entrevisto la imposibilidad de resolverlo. Es necesario encontrar soluciones que satisfagan las necesidades de los participantes en el conflicto.

De forma general, el conflicto tiene implicaciones interpretativas e ideológicas diferentes, porque influyen en él el entorno social y la cultura del lugar donde se presente, y no dejan de tener estos lugares ciertas pautas culturales.

Partiendo de que los conflictos se pueden percibir desde una postura bidimensional (positivos-negativos), se debe tener claro el proceso, las personas involucradas y el problema; para ello en el siguiente esquema se presenta el triángulo del conflicto desde la postura de Galtung (2003).

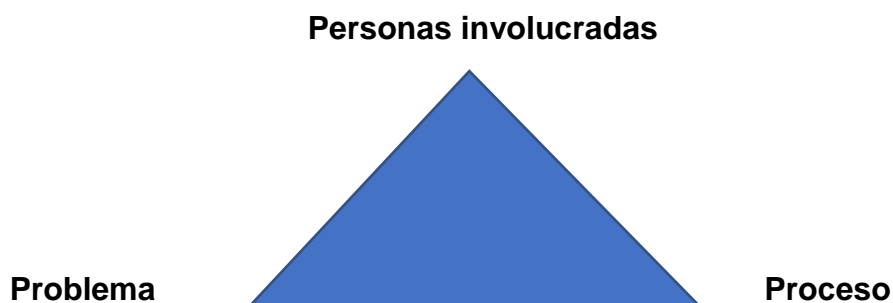


Figura 1: Triángulo del conflicto Galtung (2003, p. 221)

Los conflictos siempre van a ser confusos, sin embargo, es indispensable identificar a las personas que se encuentran involucradas para conocer sus intereses o necesidades, se debe encontrar la dinámica del conflicto para conocer la polarización de las partes y definir el problema para encontrar las posibles soluciones.

En relación a lo anterior, algunos de los problemas que se llegan a presentar dentro de los espacios urbanos (colonias, fraccionamientos) son por dejar la basura donde

no se debe o hacer fiestas hasta altas horas de la noche; si bien es cierto que los vecinos deberían tener una conciencia de respetar los espacios o el descanso de otros, también hay normas jurídicas que pueden regular estos comportamientos y que, al menos en nuestro país y en los 32 Estados que lo conforman, existen normatividades que se regulan por normas municipales, pero que no siempre dan la respuesta que el ciudadano busca. Esto se debe a que estas normas están sujetas a una interpretación legal diferente, lo que no permite una resolución efectiva y crea un vacío jurídico que no satisface sus necesidades; sin embargo, el ciudadano puede apelar a un diálogo o un acuerdo entre los vecinos para no infringir estas normas y llegar a una buena convivencia, aunque no en todos los casos sucede.

1.3. La acción social dentro del conflicto

El comportamiento de los seres humanos siempre se ha visto desde un enfoque jurídico como la forma de crear leyes o normas que regulen, controlen o repriman las acciones que atentan contra estas normas. Así que las interacciones sociales no se pueden observar únicamente bajo un lente jurídico, sino que hay que tomar otro tipo de elementos que también pueden moldear o regular el comportamiento.

Aun cuando se analice al comportamiento desde una perspectiva social, cultural o jurídica, es necesario tener una óptica general que permita generalizarlo y a su vez individualizarlo para su estudio. Para este fin, al igual que el conflicto, se debe analizar la acción social del comportamiento dentro de un conflicto. Para Weber citado por Du Gay (2014) la acción social es “una forma elemental de sociabilidad que le permite al individuo relacionarse con otros y que le permite tener un sentido de las cosas, una racionalidad que tiene un efecto que se percibe de forma social” (p.123). En esta obra se enmarca supuestos entre los actores y las acciones que se constriñen que derivan de una estructura social y cultural que marca las pautas.

Para Parsons (1951), la acción es “un proceso dentro de la estructura actor-situación y que tiene significaciones motivacionales dentro de una colectividad y que el acto particular consta de subjetividad y motivación, pero que sus acciones poseen conciencia y experiencia” (p.78). Para este autor la teoría de la acción responde a un acto unidad y éste a su vez solo responde a un esfuerzo por acatar las normas, mientras que la conciencia es un elemento entendido como la elección voluntaria de medios para alcanzar un fin.

Por otra parte, hablar de acción social es entender por qué el individuo se comporta o se relaciona con otros. Brock (2000) menciona que toda “acción tiene por lo menos un elemento racional, ya que el individuo dispone de medios para poder accionar su comportamiento” (p.118). El individuo puede llegar a determinar su comportamiento de acuerdo con las expectativas que se tengan al momento de la interacción social, que de todas formas se encuentra condicionado por un marco normativo tanto social como jurídico.

Al relacionar la acción social en un marco de situaciones cotidianas como lo son los conflictos vecinales, se destaca una motivación, una gama de emociones por la que los individuos están propensos a verse inmersos dentro de un conflicto y que se puede enfatizar el papel de la conciencia y posiblemente de la racionalidad que se tenga al momento de actuar. Por lo que entonces la conciencia del conflicto es producto de un acto racional desde el momento en que el individuo se ve inmerso en una situación de un conflicto racional y antepone sus intereses, diferencias y creencias a las del otro, por lo que esto determinará una situación de conflicto, por ambas partes se puede asumir un comportamiento reactivo, sea éste de modo pacífico o violento.

1.4 Construcción del concepto de falta administrativa

Las leyes existen para regular la conducta de los individuos que viven en sociedad. Una ley es una disposición escrita que expresa el acuerdo de una

sociedad acerca de lo que son los derechos y obligaciones de las personas que la conforman. Las leyes son obligatorias para todos los ciudadanos; se establecen pensando en el bien común. Están escritas y existen instituciones de gobierno que vigilan su cumplimiento y aplican sanciones a quienes las violan. Por diversas razones, algunas personas violan las leyes, perjudicando con ello las normas de convivencia social. Estas conductas antisociales son los delitos y las llamadas infracciones administrativas. También conocidas como faltas cívicas, las cuales afectan la armonía de la sociedad y cuyas sanciones o castigos pueden consistir en arrestos, amonestaciones y multas.

Las infracciones administrativas son acciones u omisiones de los gobernados en contra de una norma administrativa que puede ser sancionada por la administración pública, sin embargo estas infracciones pueden ser de dos tipos siguiendo el criterio de los sujetos que las cometen, es decir, no es igual una infracción administrativa cometida por un particular o persona física o moral y una infracción cometida por un servidor público, ya que este último por estar llevando a cabo acciones que permiten que la Administración Pública cumpla con su función administrativa deben seguir una serie de principios establecidos en la Constitución para el desempeño de sus cargos. (UNID , 2010 , pág. 1).

Partiendo de la definición anterior, podemos ver que las infracciones administrativas corresponden a las acciones u omisiones de los servidores públicos, pero para fines de esta investigación se revisaran las infracciones o faltas administrativas cometidas por los ciudadanos y que se encuentran contempladas en las ordenanzas municipales. Para ello, la mayoría de los conflictos vecinales que se presentan en las colonias están contemplados en una norma municipal como lo son los Bandos de Policía y Buen Gobierno.

Las personas confunden la comisión de un delito con la de una falta administrativa, pero realmente no tiene nada que ver una con la otra, ya que se diferencian desde las leyes que las rigen hasta las autoridades que las conocen y, aunque ambas son conductas que afectan a la sociedad, lo hacen de diferente manera.

Cuando se comete una falta que altera la paz pública, el sujeto en cuestión se convierte en infractor, pero alude en su defensa que la infracción no significa nada; es por ello que nos remitimos a la expresión marcada en el Seminario Judicial de la Federación (2011), “la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento” (p.2). Dicha expresión emana y se utiliza asiduamente en las leyes y reglamentos internos como el Bando de Policía y Buen Gobierno que contempla en sus apartados todas las faltas administrativas y sus sanciones.

Muy poca gente conoce esta normatividad, por lo que, cuando se comete una acción o se presenta un conflicto vecinal que sale de lo regulado, se hacen acreedores a una sanción dependiendo del tipo de falta, y de forma teórica las consecuencias de una infracción, jamás alcanzan la privación de libertad. A pesar de ello, las faltas que se cometen, en la realidad alcanzan hasta un arresto de 36 horas.

Es por ello que este tipo de sanciones no cumplen con la expectativa del ciudadano como un medio adecuado de solución, ya que el arresto solo satisface a una de las partes y la otra no interpreta la sanción como la más adecuada para su falta.

1.5 Diferencia entre faltas administrativas y delitos

Durante mucho tiempo ha existido un debate entre la definición de los delitos y las faltas administrativas; para poder entender la diferenciación de éstas, o bien, como las llaman otros autores infracciones administrativas de los delitos. Desde el enfoque del Derecho se han hecho diversas postulaciones para poder distinguir entre estos conceptos, para ello se hace referencia de forma general a algunas postulaciones teóricas que han tenido el acercamiento teórico de esta diferenciación.

A) Teoría del Derecho Penal Administrativo

Se hace una fuerte distinción de las labores por parte de Administración Pública en donde parte de sus funciones principales son proteger los derechos civiles y bienes jurídicos de los mismos, manteniendo el bienestar social.

Para ello, Paul Goldschmidt citado por Valls, (1992), el máximo exponente de esta teoría, realizó una distinción entre el Derecho Penal clásico y el Derecho Administrativo, donde el primero es protector de los derechos humanos y bienes jurídicos de las personas, regulando los delitos; mientras que el segundo es protector de la actividad administrativa y del bien público, legislando actos administrativos (p.22).

La cuestión de un buen comportamiento desde el enfoque de Goldschmidt es que éste tiene que ser un deber como integrante de la sociedad, su labor tiene que ser el promover el bienestar y prevenir riesgos por lo que, al incumplimiento de esto debe existir una sanción; el órgano sancionador debe ser la Administración Pública. Para la cuestión de delitos donde su característica constituye una violación a la ley o de los bienes jurídicos es función de órganos derivados del Estado sancionar por medio de una pena estos actos.

Atendiendo a un criterio formal, Goldschmidt (2011), sostiene que “la sanción administrativa es aplicada por la Administración Pública mediante un acto administrativo” (p.31). En cambio, la pena es aplicada por una autoridad judicial, previo procedimiento que culmina con una sentencia condenatoria.

B) Teoría iusnaturalista del Derecho Penal

Dentro de esta teoría se habla por primera vez de las funciones de la policía como institución que pertenece a la Administración Pública, donde sus labores radican en acciones de prevención de la comisión de delitos y así garantizar la paz, el orden y la seguridad de sus ciudadanos. Es así como las corporaciones policíacas ven más delimitadas y marcadas sus funciones en donde ya no se encuentran a merced de un poder absolutista.

Dentro de esta teoría, la comisión de un delito o de una falta administrativa radica en figuras con personalidad jurídica previamente establecidas por el Estado, donde el primero denota acciones contrarias a lo establecido por el Derecho natural y prevalece la armonía y los derechos de los individuos. Las faltas administrativas o denominadas por esta teoría como, “delitos de policía” que de igual forma son acciones contrarias al Derecho natural pero cuyas sanciones dependen directamente de las facultades que le confieren al Estado para mantener un orden y lograr la paz pública.

El máximo exponente de esta teoría es Feuerbach, quien hace una distinción clara de los delitos de policía, configurados así porque son acciones que solo atiende la policía respondiendo a las funciones de prevención; estos delitos se rigen por regla general en todo lugar y tiempo. Por lo que los define como aquellas lesiones que no violan los derechos individuales, sin embargo, estas acciones se encuentran prohibidas y reguladas por normas propias de cada lugar, por lo que su objetivo principal es mantener la seguridad del orden público.

Es este mismo autor quien, al realizar la diferenciación entre los delitos y estas faltas, nota un problema de protección de derechos en cada uno de los procedimientos; parafraseando a Cordero cuando cita a Feuerbach (2012), se dice “que la libertad civil y los derechos quedan a cargo del Estado y sus instituciones, donde son los funcionarios de policía son los que imponen penas y no los tribunales, por lo que se ve una restricción de derechos hacia los ciudadanos” (p.134).

Como podemos observar, tanto el delito como las faltas administrativas son conductas antisociales que afectan la armonía social, pero tienen un origen y sanción distintas en las dos se busca la reivindicación de sus acciones, si bien es cierto que los delitos llevan a una pena que se castiga con la privación de la libertad y se contempla en los códigos penales (emitido por el Congreso de la Unión y los Congresos estatales), las faltas administrativas (se contemplan en el Bando de

Policía y Buen Gobierno de cada municipio emitido por los Ayuntamientos) pueden escalar a delitos, es por ello la importancia de analizarlas de forma conjunta pero con sus diferencias legales y de acciones.

Para mejor comprensión de estos conceptos se muestra la siguiente tabla:

Cuadro 1: Diferencias entre faltas administrativas y delitos

PAUL GOLDSCHMIDT (Teoría del Derecho Penal Administrativo)	FEUERBACH (Teoría Iusnaturalista del Derecho Penal)
FALTAS ADMINISTRATIVAS	
Es aplicada por una Administración Pública por medio de un acto administrativo	Lesiones que no violan los derechos individuales, pero están integradas y reguladas por reglamentos o normas de cada lugar.
Promueve el bienestar y la prevención de riesgos.	Su finalidad es mantener el orden público.
Ante el incumplimiento debe existir una sanción.	Las sanciones dependen directamente de las facultades que le confieren al Estado para mantener un orden y lograr la paz pública.
DELITOS	
Constituye una violación a la ley o de los bienes jurídicos.	Acciones contrarias a lo establecido por el Derecho Natural.
Sanciona por medio de una pena estos actos.	Debe prevalecer la armonía y los derechos de los individuos.
La pena es aplicada por una autoridad judicial, se lleva un procedimiento judicial y posteriormente se sanciona (sentencia condenatoria)	

Fuente: Elaboración propia, tomado en base a Cordero (2012).

Como podemos ver, las diferencias entre el delito y la falta administrativa son claras. De hecho, desde la aplicación de la ley para sancionarlos es diferente en cada caso porque las faltas administrativas las contempla el municipio y los delitos las normas estatales. Para Herrero (2007), “la mala atención de la comisión de alguna de estas faltas puede llevar a la comisión de un delito por lo que la delincuencia entendida como un fenómeno social creado por el conjunto de infracciones contra las normas

elementales de convivencia” (p.267), esta problemática que actualmente vive México y que se ha intensificado en los últimos años.

En datos remitidos por las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI; 2019), los delitos registrados en las Agencias del Ministerio Público en el año 2000 fueron 1 millón 338 mil 473 delitos en materia de fuero común y 81 mil 781 delitos en materia de fuero federal, sumando un total de 1 millón 420 mil, 254 delitos en el año registrados en el país, estamos hablando de delitos cometidos, mas no de delitos denunciados, por lo que muchas veces cuando no hay una denuncia, las personas se quedan arrestadas por faltas administrativas por lo que vemos un alza en este tipo de faltas y la más común de ellas o la que se reporta u obra en expedientes es la de alterar el orden, que se califica así porque no hay denuncia.

Por lo anterior, es necesario aplicar la ley para la sanción de un delito y tener otro tipo de atención temprana para las faltas administrativas, para que no lleguen a escalar y convertirse en delitos.

1.5.1 Marco Normativo de las Faltas administrativas

En términos del Derecho Administrativo, una falta administrativa es todo aquel comportamiento que no constituye un delito. Sin embargo, el hecho de no encontrarse tipificada no significa que no ocasione un daño público o que no afecta la paz pública. Desde otra perspectiva de Morales (2009), “esta conducta o acto reúne un conjunto de variables psicológicas organizadas consistentemente, configurando un patrón de conducta, al cual los psicólogos denominan comportamiento antisocial” (p.187).

Tanto las faltas administrativas como los delitos son sancionadas, pero los regulan diferentes leyes. Conductas como el robo, el secuestro, daño en propiedad, violación, etc. son sancionadas por el Código Penal Nacional o Estatal y faltas como:

alterar el orden en estado etílico, causar molestias, invadir espacios públicos o privados sin autorización, inhalar sustancias tóxicas en vía pública, riña en vía pública; deambular bajo el efecto de una sustancia psicotrópica, etc., son previstas por un Bando de Policía y Buen Gobierno y son sancionadas por normas internas que se adecuan a cada región.

El comportamiento estadístico en cuanto a faltas administrativas ha ido en aumento ya que este tipo de conductas se cometen con mayor frecuencia por el escaso conocimiento que se tiene sobre las normas que regulan y por la poca atención que dan las instituciones encargadas de la prevención en la comisión de estas faltas. Es necesario tomarle importancia en saber dónde radica el porqué de la incidencia de las faltas administrativas por parte de las personas, ¿Realmente es un problema cultural? Es así como tenemos un escenario de múltiples causas que originan una falta administrativa y un conflicto social.

Las infracciones administrativas o cívicas afectan la armonía de la sociedad y cuyas sanciones o castigos pueden consistir en:

- **Amonestaciones:** Llamada de atención por parte de la autoridad.
- **Multas:** Sanción de tipo económico, que no podrá exceder de treinta días de salario mínimo.
- **Arrestos administrativos:** Privaciones temporales de libertad hasta por término de 36 horas, en lugares distintos a los destinados para delincuentes o probables responsables de algún delito.

En la siguiente figura se muestra un esquema de las sanciones administrativas tomado del MHJC (2014):

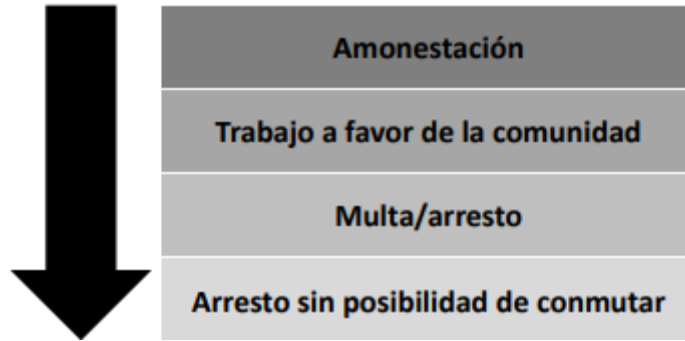


Figura 2: Sanciones de las faltas administrativas tomado del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México (p. 32).

Como ejemplo de infracciones cívicas o faltas administrativas, tomadas de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, tenemos las siguientes.

- Realizar expresiones o actos aislados que se encuentren dirigidos contra la dignidad de persona o personas determinadas.
- Producir o causar ruidos que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas.
- Orinar o defecar en lugares no autorizados. Infracciones administrativas
Amonestaciones Multas Arrestos administrativos Infracciones administrativas
- Arrojar, tirar, o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos u objetos no peligrosos para la salud de las personas (cartones, piedras, basura, etcétera).
- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados. • Revender boletos para espectáculos públicos.
- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas.
- Molestar por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o derechos a cualquier persona o personas; entre otras.

La mayoría de las infracciones administrativas se cometen en lugares como plazas públicas, centrales de autobuses, parques y jardines, estaciones del metro, calles y avenidas, mercados, cines y centros deportivos, entre otros espacios públicos.

1.6 Teoría de la Desviación Social para entender el fenómeno de los conflictos vecinales y las faltas administrativas

En un Estado existen normas sociales, como las reglas que se deben seguir o a las cuales se deben ajustar las conductas, las tareas y las actividades del ser humano. Estas normas son clasificadas según el grado de sanción que se le dará al infractor (conductas antisociales). Para Sanabria (2009) con este sistema podemos tratar los comportamientos desviados según su gravedad. entonces, estas conductas antisociales desviadas serán en ocasiones una transgresión a las normas penales o a las normas sociales (p.286). Las normas penales se encuentran establecidas en la ley penal tutelan bienes jurídicos de las personas en sociedad, como la vida, la propiedad. el incumplimiento de estas es un delito, y convierte al individuo en delincuente.

Por su parte, las normas sociales son un amplio grupo de normas reconocidas, como la moda, la tradición, los usos y costumbres, etcétera lo que podríamos conocer como cultura material que permite generar estándares de comportamiento a partir de dichas pautas se establece como tendrían que comportarse los individuos; el incumplimiento no implica una sanción institucionalizada, aunque sí algún tipo de recriminación o reproche social. Se considera como desviación para Sanabria (2009), “cualquier acto o comportamiento, de una persona o de un grupo, que viole las normas de una colectividad. cada sociedad dicta las normas que los individuos deben acatar para vivir en ella, y son la defensa de la estructura social, que se verá quebrantada por el comportamiento desordenado de ellos cuando no cumplen estas reglas establecidas” (p.289). Éstas representan necesidades sociales y colectivas, que dan origen al Derecho, el cual aplicará la coacción y la sanción para que se cumplan las leyes. De aquí que no todas las normas sociales están en la ley penal, pero todas las normas de la ley penal son normas sociales.

Por parte de las instituciones no se ha dado un fomento de conocimiento sobre la normatividad, lo que lleva a la pregunta, ¿Qué es la justicia cívica? Para efectos de este trabajo de investigación la analizaremos como el instrumento que sirve de puente entre el gobernado y el gobernante, con el afán de incentivar en el primero una participación política, dentro de la crítica de su realidad social y regular el comportamiento apostando a una convivencia armónica entre los habitantes.

De esta definición, nos concentraremos en la parte del modo de vivir acompañado de una justicia cotidiana, y ésta a su vez se va a encargar de fortalecer a la justicia cívica para prevenir y atender conflictos del día a día entre las personas que convergen en asentamientos urbanos, es por ello que es importante que las instituciones se encarguen de revisar la legislación local a efecto de que las conductas que puedan ser atendidas por la justicia cívica se regulen en los ordenamientos propios de cada región, para así no saturar los sistemas de procuración de justicia. Debemos ver a la justicia cívica como el primer instrumento de mantenimiento de la convivencia armónica y de prevención del delito y es necesario que se dé a conocer el procedimiento administrativo a la sociedad civil.

En este sentido, la Justicia Cívica juega un papel fundamental en el mantenimiento del orden y la tranquilidad en una sociedad, pues faculta a las autoridades más cercanas y a los ciudadanos a que puedan actuar de manera inmediata, ágil y sin formalismos innecesarios ante los conflictos que se presentan. Es decir, la justicia cívica permite hacer efectivas las reglas mínimas de comportamiento que facilitarían las relaciones en la comunidad.

1.7 Medios alternos de solución de conflictos y controversias (MASC)

La administración de la justicia está a cargo del Estado y por lo tanto se considera como una de las mayores responsabilidades que se tienen, las instituciones encargadas de administrar la justicia y aplicar las leyes forman parte de la función

pública, por lo que el tema de la justicia es un asunto público y un derecho. La solución de los conflictos ha sido delegada a instituciones de carácter público para brindar atención a la ciudadanía, creando herramientas que estén al alcance de todos y que puedan ser utilizadas en el momento que las requieran, sin embargo, estas herramientas solo sustituyen el acatamiento de la norma establecida con el fin de regular el comportamiento y así mantener el orden público.

Cualquier país que se considere democrático debe encaminar sus acciones y discursos en pro de los derechos humanos y deberá crear las instituciones que los salvaguarden y den la potestad para ellos. La justicia es un derecho que tiene el ciudadano y que por lo mismo debe de estar al alcance de todos. Como ya se había mencionado anteriormente, en México ya se había reformado el sistema de justicia desde el 2008, dando un vuelco a la accesibilidad y protección de los derechos humanos.

Nuestro país ya contaba con herramientas como los MASC, que son el resultado de atención de situaciones de controversias, tensión y choque que ponen en riesgo la armonía social. Con los MASC se busca dar solución a los conflictos que surgen al interior de las esferas en las cuales converge el individuo, en busca de este medio en lugar del uso de la fuerza por parte de las corporaciones policiacas. Refiere la Procuraduría Agraria (s.f) que, de acuerdo con Sallard (2011), un medio de solución de conflictos es “un recurso que las personas utilizamos para lograr alcanzar un objetivo que se sustenta en una necesidad que deseamos satisfacer” (p.4).

Nuestro país experimenta desde finales de los 90 la incorporación de los ADR², con la finalidad de que el ciudadano cuente con un nuevo sistema de accesibilidad a la justicia que sea eficiente y eficaz en la solución de conflictos cotidianos.

² ADR: siglas en inglés para Alternative Dispute Resolution, creados en Estados Unidos a finales de los 70's, derivado de una crisis en el sistema de administración de justicia por parte de los tribunales federales, los ADR fueron regulados por la ley y de uso obligatorio para resolver controversias de ellos ciudadanos.

Estos medios alternos de solución llegan a México en materia de Derecho Laboral y Derecho Mercantil, para dar solución a los conflictos laborales y de la defensa del consumidor, por lo que el Estado de Quintana Roo es uno de los primeros en arrancar con este modelo en el año de 1997. La forma del modelo que adoptó este Estado, se replicó posteriormente en otras entidades federativas como Guanajuato y Chihuahua e implementaron una ley de justicia alternativa y crearon instituciones que brindaban herramientas de mediación y conciliación.

Uno de los claros ejemplos de un Estado para adecuar su sistema de justicia para la solución de controversias es Guanajuato, que para el año 2003 ya contaba con cinco Sedes Regionales de Justicia Alternativa en todo el Estado y para el 2005 aumentó a ocho, siendo uno de los primeros Estados referentes en materia de justicia alternativa.

Durante esos años, varios Estados quisieron sumarse a la reforma de justicia alternativa, no logrando consolidar un sistema de medios alternos de solución, y es hasta la reforma del 2008 que por mandato Federal y respondiendo al artículo 17 constitucional en donde se señala: “Las Leyes preverán mecanismos alternos de solución de controversias”, que los ADR toman un protagonismo para poder replicarlo a nivel nacional. Con esta reforma se reconoce el derecho humano que todos y cada uno de los ciudadanos tengan la posibilidad de resolver sus conflictos de forma directa sin que el Estado intervenga en esto, para ello la Federación otorgó ocho años a partir del 18 de junio del 2008 para que todos los Estados de la Republica, a través de sus poderes judiciales locales, priorizaran la solución de conflictos civiles, mercantiles, familiares y penales y es donde se le da el auge a esta política pública a favor de los mecanismos alternos de solución de conflictos.

La Procuraduría Agraria (s.f.) señala, respecto a los medios alternos de solución de conflictos, que “son mecanismos de los cuales podemos valernos para poner fin a nuestras controversias, se caracterizan entre otras cosas por ser altamente confiables, apegados a la equidad justicia y la ley” (p.25).

Los medios alternativos de solución de controversias comúnmente son la mediación, conciliación, arbitraje y negociación, aunque en materia penal existe la figura de las juntas restaurativas.

Los medios alternativos de solución de controversias se clasifican en autocompositivos y heterocompositivos. La diferencia entre ambos, de acuerdo con Cabana (s.f.) es que “en el primero existe presencia de un tercero para resolver la controversia ... en el segundo hay presencia de un tercero que es el que toma las decisiones y pone fin a la Litis” (p.25)

A partir de lo expuesto anteriormente se puede inferir que el acceso a la justicia es un derecho inherente y que por ende el Estado está obligado a proveer las herramientas necesarias para que el individuo pueda resolver sus conflictos de forma particular sin necesidad de que el Estado se vea inmerso en este derecho. Por lo que este análisis permite definir que los modelos jurídicos son parte de un Estado que tiene que cumplir de forma social y jurídica con sus obligaciones.

1.7.1 Mediación

La mediación es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes. En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar un Acuerdo que consideren idóneo para resolver la controversia, el Facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de los Intervinientes.

1.7.2. Conciliación

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados.

La conciliación se desarrollará en los mismos términos previstos para la mediación; sin embargo, a diferencia de ésta, el Facilitador estará autorizado para proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para los Intervinientes. El Facilitador podrá proponer la alternativa que considere más viable para la solución de la controversia.

1.7.3. Arbitraje

Señalan De Pina & De Pina Vara (2015) que el arbitraje es una:

Actividad jurisdiccional desarrollada por los árbitros para resolver el conflicto de interés que les ha sido sometido por los interesados... El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde, en general, a órganos específicos constituidos para este efecto por el estado; pero esto no es obstáculo para que, en determinadas condiciones el propio Estado conceda a las partes la facultad de constituir, accidentalmente, un órgano especial para el ejercicio de la jurisdicción, limitando su actividad a la resolución de un caso concreto.

El arbitraje, sin embargo, no tiene el asentamiento unánime de los procesalistas. Acerca del carácter de esta institución y su convivencia práctica, los tratadistas exponen las más contrarias opciones (p.42).

Un procesalista francés Tissier citado por Castillo (2006), ha escrito que el arbitraje es una forma primitiva de la justicia, una etapa inferior, que no se desenvuelve más que cuando la justicia del Estado funciona mal, es muy lenta y costosa. Chiovenda citado por Castillo (2006), estima que tan exagerado es considerar esta institución como mero vestigio del pasado, como presentarla como una promesa de mejor justicia para el porvenir; pero no oculta, refiriéndose al aspecto práctico del arbitraje, que, respecto a su país, con el procedimiento en él establecido, muchas veces las controversias, antes de simplificarse, se complican (p.275).

El arbitraje es considerado por algunos procesalistas como institución de carácter privado en atención al origen (compromiso), que es la voluntad de las partes. Este error depende de la falta de distinción entre el impulso que lo determina y el fin. Las partes renuncian en el compromiso, al conocimiento de una controversia por la autoridad judicial; pero no a la resolución justa del conflicto de interés que ella supone. Lo que hacen es sustituir un órgano por otro...

Es cierto, desde luego, que los árbitros no tienen rigurosamente, los mismos poderes que los jueces profesionales, pero no lo es que carezcan de los que son indispensables para el ejercicio de la jurisdicción en el caso que se les somete, pues buena prueba de ello es que producen un laudo que no es otra cosa, en el último término, que una sentencia a la que si bien algunas legislaciones no conceden fuerza ejecutiva sin la homologación de un órgano judicial, este requisito, que no es esencial en el juicio de árbitros, y del que se preside en muchos países, no puede desvirtuar la verdadera naturaleza de la función de los árbitros” (pp. 98 y 99)

1.7.4. Negociación

De acuerdo con De Pina & De Pina Vara (2015), la negociación es la acción y efecto de negociar. Por otra parte, la Procuraduría Agraria (s.f.) señala que la negociación es “una parte del ser humano pues lleva acompañándolo desde antaño hasta nuestros días; esta es la manera más pacífica de resolver conflictos de forma civilizada, buscando siempre un balance o equilibrio entre las partes involucrada”. La negociación es la forma de interrelación o medio de solución o medio de solución de conflictos inter-partes que tiene por fin arribar a un acuerdo o solución al conflicto sin la presencia de terceros.

Conclusiones

Desde tiempos remotos, el conflicto y la mediación han sido inherentes a las interacciones de los individuos y a la vida en sociedad, por lo que hablar de mecanismos alternos de solución es definir a los Estados modernos que consagran estos métodos en las Constituciones y reglamentaciones estatales, por lo que a través de una Justicia alternativa tratan de dar solución a los conflictos.

Los métodos alternos de solución de conflictos reciben varias denominaciones conforme a los diferentes países, pero la mayoría busca el mismo fin que es el de solucionar conflictos y crear una satisfacción en las partes involucradas en el conflicto.

Los MASC no resuelven todo, pero sí generan un poco de desahogo en el sistema de procuración al momento de hacerlos aplicables para materias como son lo familiar, civil, mercantil y laboral. Sin embargo, aún con las reformas, se sigue generando una crisis dentro de este sistema de procuración que ha dejado poca credibilidad en estos métodos alternos de solución.

En el caso mexicano, falta mucho por hacer porque los Estados aún no logran aterrizar los MASC que han sido adaptados en México, que siguen sin responder las necesidades de la población, como tener acceso a una justicia igualitaria y que permita una solución pronta a las controversias a las cuales se enfrentan las personas.

En México los MASC tuvieron un auge después de las reformas del 2008 en el sistema penal, y que de aquí se toma un modelo de juicio oral, protección de derechos y reparación del daño, que hoy ha sido traslapado a dar solución a los conflictos vecinales.

Los países que han tenido éxito con el modelo de justicia alternativa han sido efectivos y disciplinados al momento de la implementación de dicho modelo, por lo que México no con cuenta con esos pilares al momento de aplicar la ley.

CAPITULO II ESTADO ACTUAL DE LA JUSTICIA COMO FORMA ALTERNA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Introducción

2.1 Conceptualización de la justicia

Se ha estudiado el concepto de justicia desde diferentes enfoques de las ciencias sociales. ¿Qué es la justicia? La palabra justicia en términos filosóficos y políticos es la principal base para la normatividad de las legislaciones, aun cuando esta misma palabra cuenta con un sinnúmero de asertos que llegan a matizarla con conceptos de equidad e imparcialidad donde debe ser igualitaria para todos. No obstante, se puede precisar el término de justicia como “dar a cada quien lo que le corresponde”. Proveniente del latín *iustitia*, la cual a su vez proviene de *ius* (derecho) representada por una figura femenina con los ojos vendados, con una balanza en la mano y una espada en la otra, significa “lo justo”, es un balance de preservar la armonía y bienestar social a base de normas y reguladores de conductas de las personas e instituciones encargadas de hacer cumplir la ley.

El término *ius* se utiliza para referirse al conjunto de normas en que en un momento determinado regulan la conducta de un pueblo, es decir el derecho objetivo, y a su vez para aludir al facultamiento de conducta que la norma puede otorgar a un sujeto, es decir el derecho subjetivo. Sin embargo, tienen la misma raíz y están íntimamente ligados ya que el *ius* siempre tiende a la realización de la justicia y el objeto de la justicia es el propio derecho. (Morineau & Iglesias, 1998, pág. 30)

Este concepto, que tiene su apogeo en la Ciudad de Roma, cuenta con antecedentes en siglos previos. Grecia fue una de las grandes ciudades donde emergió este concepto, con aportaciones de grandes filósofos como Sócrates, quien la define como el conocimiento y observancia de las normas que vigilan el comportamiento entre los hombres diferenciando lo que era justo y legal,

manifestando que lo justo era considerado un derecho natural, pero que no estaba escrito y lo segundo podría ser expuesto a errores y desigualdades. No obstante, Platón y Aristóteles, desde diferentes perspectivas, consideraban la justicia como una virtud que era enfocada al momento de impartirla.

Aristóteles citado por Lledó & Palli (1985) consideraba que la justicia contaba con dos ramas, una universal y una particular, definiendo la primera como aquella que comprendía una dimensión social de todas las virtudes y la justicia particular a aquella que se encontraba dentro del género de la justicia general, la cual estaba caracterizada por la igualdad y exigibilidad en los intercambios y particiones, es decir que los hombres obren de manera justa (p.173)

Durante los inicios del Derecho Romano, el término “justicia” obtiene mucho mayor fuerza y hasta el día de hoy continuamos con esta base para definir lo que es justo para cada miembro de un núcleo social, esto a través de organizaciones gubernamentales que se encargan de impartir y aplicar las leyes, con base en la conducta de un individuo dentro de la sociedad de la que forme parte, de este modo si el sujeto incumple con alguna norma que se encuentre inmersa dentro de este núcleo, será sancionado por el encargado de hacer cumplir la ley considerando una pena justa a la acción o inacción del individuo que afectó el entorno social; en pocas palabras, otorgar lo que merece el sujeto conforme a una ley.

Roma, como ya se había mencionado, fue donde este término tuvo un auge, tiene fama de ser la cuna del Derecho como se conoce hasta el día de hoy, y es donde se forman por primera vez de manera concreta las normatividades que regirán a una sociedad bien constituida. Es precisamente en este lugar donde varios filósofos y juristas comienzan a aplicar por primera vez las normatividades jurídicas que vigilan el comportamiento de sus ciudadanos dentro de la sociedad, impartiendo a cada uno un rol que tenían que seguir al pie de la letra para evitar ser sancionados por los comicios, quienes se encargaban de imponer las penas a los infractores.

Es aquí donde surgen las principales fuentes del derecho, una de ellas y tal vez la más importante: La ley y con ella la justicia, haciendo de ello un conjunto de normas que deben regir de manera armoniosa a los romanos. Este conjunto de leyes fue recopilado en las doce tablas constituidas y organizadas de manera específica para llevar un procedimiento judicial justo de acuerdo con la falta cometida.

No fue sino hasta ocho siglos después, con base en el pensamiento de San Agustín y del Derecho Romano, que las nociones de justicia de Aristóteles y Santo Tomás definen y dan forma al concepto de “justicia” como un hábito donde el individuo con constante voluntad da a cada uno sus derechos.

El hablar de justicia es hablar de un derecho universal del cual todos los ciudadanos deben gozar; se entra en controversia porque este término ha sido abordado desde diferentes disciplinas. Como tal la palabra justicia a lo largo de la historia ha tenido muchas connotaciones donde a la justicia se le atribuyen valores sociales e individuales que permiten otorgar a cada uno lo que merece, para mantener el equilibrio según lo que dicte el Derecho. Para Morineau (1998) la justicia es:

Del término *ius* podemos derivar el de *iustitia*; a la que Ulpiano define como “la voluntad firme y constante de dar a cada quien lo suyo. Ambos términos, que etimológicamente tienen la misma raíz, están íntimamente ligados ya que *ius* tiende siempre a la realización de la justicia (*iustitia*) y el objeto de la *iustitia* es el propio derecho (*ius*) (p.30).

Siguiendo con la misma línea de la Ciencia del Derecho, Guillermo Ockman (2011), cambia totalmente el significado sobre la justicia, dejando de considerarla como una virtud de otorgar un derecho, y se define como una condición que garantiza el poder legítimo de cada individuo, esto es, el derecho en su sentido jurídico será siempre fruto de una previa concesión o reconocimiento por parte de un legislador, el cual otorga las libertades del individuo, que concluyen donde inician las del prójimo, en cuyo caso estaríamos hablando de un Estado de derecho.

En la obra el Leviatán de Hobbes, se desarrolla un planteamiento sobre la ciencia jurídica conceptualizando a la justicia como “Ley Civil es, para cada súbdito, aquellas reglas que el Estado le ha ordenado de palabra o por escrito o con otros signos suficientes de voluntad, para que las utilice en distinguir lo justo de lo injusto, es decir, para establecer lo que es contrario y lo que no es contrario a la ley”; de igual forma complementando su propia definición añade, “las leyes son normas sobre lo justo y lo injusto, no pudiendo ser refutado, injusto lo que no sea contrario a ninguna ley” (p.85). Del mismo modo resulta que nadie sino el Estado puede hacer leyes, ya que nuestra subordinación es respecto del Estado solamente; y que las órdenes deben ser manifestadas por signos suficientes ya que, de otro modo, un hombre no puede saber cómo obedecerlas”. En esta obra se hace referencia del marco normativo para regular el estado natural del hombre. El Estado es ente donde recae esta elaboración de leyes que permitirán organizar y controlar el actuar de los ciudadanos para así alcanzar la armonía social.

Como podemos ver, desde hace décadas se discutían ya diversas formas legales para regular el actuar de los individuos y de cómo darle a cada uno lo que le correspondía por ley natural, llegando al punto del otorgamiento de los derechos y sancionar acciones contrarias a la ley, pero de forma justa.

Kant vincula estrechamente los conceptos de justicia y libertad, la cual se entiende como autonomía o independencia respecto a los demás. Considera a la justicia más que una cualidad personal, sino como un ideal colectivo, es decir, una convivencia pacífica entre personas libres.

Ávila (2008) cita a Kelsen donde hace mención que entrando el siglo XX el concepto de justicia a una mera significación “ideológica” es decir, un disfraz de intereses; se dice que hablar de justicia es hablar de sociedades modernas, donde las leyes deberían ser paritarias para todos y no excluyentes para alguna clase social.

El término justicia se vincula a la igualdad. Para Perelman (2017), la justicia es a dar a cada quien lo que le corresponde (p.17), es ahí donde surge la regla de justicia, que está orientada a velar por conceptos de distribución, o específicamente redistribución para solucionar y corregir la desigualdad, el abuso y sobre todo desequilibrios conducentes a reclamar lo que es justo para el individuo en la sociedad.

Entonces, con estas definiciones se ha revisado a la justicia desde una perspectiva legal e histórica. Combinando estos rubros, podemos definir a la justicia como el equilibrio entre respetar los derechos de cada individuo y a su vez armonizar la convivencia entre estos con el fin de obtener un bien común, es decir, una sociedad armónica.

2.2 Concepto de Justicia Cívica

La justicia se puede observar desde diferentes puntos de vista: el ético, moral, como virtud, filosófico, religioso y en especial del Derecho. Es así como a lo largo de la historia el concepto de justicia se ha ido ampliando y relacionando con otros conceptos jurídicos como lo es el Civismo.

La palabra civismo proviene del latín *civis* y *civitas* que significan ciudadano y ciudad respectivamente; la base del civismo depende de una comunidad (un individuo relacionándose con su entorno). Es así como podemos entender por civismo el conjunto de actitudes, actividades y omisiones de un individuo hacia su sociedad o comunidad, generando relaciones pasivas y de mutua cooperación con su colectividad.

El concepto de civismo nació durante la Revolución francesa y estaba relacionado con todas las transformaciones sociales que tuvieron lugar. Las normas que conforman al civismo no son iguales en todos lados, aunque en esencia apuntan a una buena convivencia. Estas normas de convivencia que comprenden el civismo

representan la competencia de vivir en sociedad. Para esto es necesario ser sumamente respetuoso con los otros integrantes de la comunidad. También es importante ser educado y seguir las reglas de comportamiento. Es en este último aspecto donde puede diferir según la cultura o sociedad a la que se pertenezca. Uno de los requisitos para contar con las herramientas necesarias para saber convivir es una buena educación. Con una buena educación los ciudadanos sabrán cómo deben comportarse y actuar en sociedad (S/A;2019).

La justicia cívica se encuentra enlazada con la cultura cívica, cultura que se muestra desde la enseñanza de valores que se establecen en los pequeños círculos de convivencia, principalmente la familia, como conductas que son aprendidas desde la organización familiar; de forma intrínseca ya existen pautas culturales que regulan la conducta Aguirre (2020) refiere que, de acuerdo con la USAID, la justicia cívica es:

el medio de ofrecer a todas las personas mecanismos para resolver sus conflictos privilegiando la participación de todas las partes en la búsqueda de la mejor solución al problema. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o a actos de violencia. (p. 6)

El tema relacionado con la justicia cívica es un fenómeno histórico que ocurre en Inglaterra como su lugar de nacimiento y que está relacionado con la cultura de los individuos; la cultura cívica se comprende como una tradición que es impulsada a normar el actuar de los ciudadanos dentro de una sociedad. Parafraseando a Almond y Verba (1963), los ciudadanos desde un enfoque normativo son ciudadanos democráticos que forman parte activa de la política por lo que los individuos actúan de forma racional tomando decisiones en beneficio de ellos, por lo que vemos ciudadanos netamente participativos en la esfera política y social.

En este sentido podemos percibir que la cultura cívica contiene vertientes en donde se percibe una participación activa en la política y donde los individuos se informan,

conocen y respetan la ley que regulan su actuar; hablamos de una cultura política democrática y una cultura de la legalidad.

La Teoría de la Justicia fundada por John Rawls (1971), entiende como principal virtud de las instituciones sociales a la justicia, menciona que no se da un valor alto a las instituciones por presentarse ordenadas, estables o eficientes, sino que lo fundamental será que sean justas y en el caso de no serlo deberán atenerse a ser reformadas o invalidadas. Para Caballero (2006), la “justicia social es la conformación básica de la sociedad” (p.4), específicamente, podemos decir que las instituciones sociales tienen deberes dentro de la sociedad, por lo que es de gran importancia y sobre todo necesitamos contar con principios de justicia que nos permitan regularnos dentro de la sociedad, para que los intereses y objetivos de cada individuo no afecte los enlaces de apego cívico.

Para construir la paz con justicia, se necesita que los integrantes de la sociedad sean protegidos por las leyes, es decir contar con el derecho fundamental para la vida democrática: la igualdad ante la ley.

Por otra parte, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2014), en el Modelo Homologado de Justicia Cívica, la justicia cívica es:

Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, y atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades. (p. 17)

2.3 Contexto Internacional de los Métodos Alternos de Solución de controversias

Como se ha mencionado con anterioridad, el conflicto ha estado presente desde los tiempos remotos del hombre, por lo que desde que el hombre aparece en sociedad se ha visto en la necesidad o como parte de su naturaleza el interactuar, por lo que el conflicto también ha acompañado esta vida en sociedad y a consecuencia, el individuo ha buscado formas para solucionar sus conflictos.

Con el paso del tiempo, las grandes civilizaciones han adoptado como principios rectores de sus formas de interacción la equidad y la justicia, estos pilares han formado y creado los medios alternos de solución de conflictos. Desde un modelo occidental hasta el oriental enfatizan un consenso social y buscan el equilibrio, la paz y la armonía social que deben regir las relaciones humanas.

El modelo oriental y en su caso China utilizaba el método de la mediación ya que el conflicto desde la perspectiva de los chinos era una oportunidad de evolución³ y crecimiento y por ello la mediación potenciaba el crecimiento. Crearon Comisiones Populares de Conciliación que atendieran este tipo de controversias. Su modelo respondía a tener figuras mediadoras que atendieran a las necesidades de cada uno de los habitantes.

En el caso de Japón, la solución de sus conflictos responde a costumbres que ya tenían implementadas y que también era la conciliación y mediación, pero por medio de costumbres donde necesitaban la ayuda de un tercero⁴ o resolvían entre ellos.

³ Los chinos consideraban que el conflicto era parte de un proceso de vida, ya que lo ocupan como una oportunidad para mejorar y cambiar lo que nos les servía en su vida, para ellos el conflicto era evolucionar. Suares, M. "Hipertexto: Discurso de apertura", en mediando. Servicio y Formación en Mediación. Disponible en: <http://www.oocities.org/suares/discurso.htm>

⁴Ayala, C, "La mediación cómo alternativa de solución de conflictos: el caso "focos rojos" en Estudios Agrarios, Revista de la Procuraduría agraria, (México) n.32, año 2006. Disponible en http://www.pa.gob.mx/publica/rev_32/ayala.pdf

Algunas otras culturas como los romanos, africanos, judíos, utilizan el método del diálogo.

Las sociedades han evolucionado no son estáticas, sino que son dinámicas, por lo que la forma de relacionarse ha sido diferente y, por ende, la forma de resolver los conflictos también ha evolucionado. Sin embargo, la mediación está presente en estos procesos evolutivos y la esencia, que es la de resolver conflictos, es la misma.

Algunos países desde hace ya varias décadas han implementado medios alternos de solución de conflictos, desde la mediación, la conciliación y el arbitraje; métodos que les han permitido solucionar conflictos en materia agraria, civil, familiar, entre otros.

Los medios alternos de solución son una gama de procedimientos que permiten la solución de controversias, en cada uno de los países puede ser diferente el procedimiento, desde la creación, implementación y seguimiento de estos métodos.

2.3.1 Los Medios alternos de solución de controversias en España

La conciliación en este país data de 1239, desde que en esos años surgieron conflictos por la obtención del agua, ya se contaba con el método de la conciliación para resolver estos problemas. Para ello la conciliación era un método alternativo, era voluntario; sin embargo, para el siglo XVI ya se instruyó a las leyes para que lo volvieran un método obligatorio para resolver controversias de carácter comercial. Para el año 1812 dentro de la Constitución Española ya se contemplaba este método por la ley y de carácter obligatorio para cualquier actuación judicial.

Para el año 1984, España empezó a adoptar diversas formas para poder resolver los problemas sociales, pero de volver obligatoria la conciliación, ésta regresa a ser algo voluntario, donde los ciudadanos decidían si querían conciliar o tener un proceso judicial. Por ello, de forma esporádica, la conciliación fue tomando un poco más de relevancia y lo anterior se ve resaltado en los procesos familiares (divorcios,

custodias de menores). Bernal Samper (1990), considera que este método de conciliación debería aplicarse a los divorcios, porque así las partes podían conciliar antes de tomar la decisión de separarse definitivamente, algo así como una junta de conciliación.

El método de la mediación familiar fue uno de los primeros avances que tuvo España en los métodos alternos de solución de conflictos, y por ello la conciliación se vuelve algo voluntario y no obligatorio, por lo que se implementan toda una política pública y programas sociales para darle un mayor auge a la mediación en materia familiar. Comenzaron las reformas a los códigos civiles, códigos familiares, replicando el modelo de la mediación en el resto de los Estados de España.

2.3.2 Los Medios alternos de solución de controversias en Estados Unidos de América

En los Estados Unidos de América los medios alternativos de solución de controversias juegan un papel importante y desde que surgieron, este país fue uno de los principales en adoptarlos. La iglesia católica fue una de las instituciones en implementarlos bajo el nombre de Christian Conciliation Board⁵, que servía para resolver problemas entre los cristianos. En lo que respecta a la esfera económica, ahí los comerciantes ocuparon el método del arbitraje para solucionar problemas entre las mercancías que vendían o intercambiaban con otros estados, por lo que el método de solución lo llevan ante la Cámara de Comercio de Nueva York en el año 1768.

Entre la década de los 60's el sistema de procuración estadounidense comenzó a debilitarse y colapsar por las cuestiones burocráticas al momento de resolver asuntos judiciales, por lo que para la década de los 70's el sistema de procuración de justicia comienza a darle importancia a los métodos alternativos de solución de

⁵ Instituto de conciliación Cristiana, traducción al español⁶, este centro de conciliación nace en una cultura religiosa, el mediador estaba a cargo del pastor que escuchaba las partes inconformes y resolvía.

controversias. Por parte del sistema privado se empiezan a crear instituciones alternas al sistema de Administración Pública que brindaba servicios de asesoría para llegar a la mediación, por lo que con apoyo de estas organizaciones se comenzó a capacitar a las personas que se encontraban en los tribunales, y el sistema de impartición de justicia para que la transición a los medios alternos de solución fuera un poco más fácil.

Debido a esto, los métodos de conciliación, mediación y arbitraje ya eran más comunes en las instituciones que están bajo la tutela de la Administración Pública y que ya eran más utilizados en un ramo comercial y social, bajo el nombre de "Centros Comunitarios de Mediación. Por lo que a mediados de los 70's los demás estados ya habían replicado este modelo de los centros comunitarios.

Desde la perspectiva de Sander (2003), consideraba que los medios alternos de solución deberían ampliarse al sistema judicial para solucionarlo en una instancia más corta y no llegar a demandas judiciales, por lo que lanza una fuerte crítica a los burócratas de este sistema de justicia, haciendo mención que es un desperdicio de tiempo que los jueces atiendan asuntos que pueden ser resueltos por otros medios y no en tribunales ya que no tienen mayor complejidad para solucionarlos. Este autor plantea a través de casos de éxito de la mediación como los que se tuvieron en Suecia, Japón e Inglaterra, se adoptara en EUA porque eso desahogaría el sistema de procuración, ya que el proceso se llevaría a cabo desde la recepción de una demanda y propiciaría que se buscara la solución ahí mismo y, de no ser así, entonces se emitieran recomendaciones.

De esta forma se crea un modelo de gestión y diagnóstico de controversias, donde los expertos analizan el caso en cuestión y valoran cual es el mejor método de solución, por lo que se evalúa desde el nivel del conflicto hasta el valor que resulta de costear la solución. Por lo que a partir de la década de los 80's y 90's se comienza con este modelo, replicado para el resto del país.

2.3.4 Los Medios alternos de solución de controversias en Colombia

Los MASC en Colombia, a comparación de los de otros países, son modelos con poca antigüedad y arrancan con un modelo de justicia alternativa, haciendo reformas a su Constitución en el año de 1991. Por ello, crearon una Ley⁶, que dio paso a las demás reformas en materia de resolución de controversias y así poder descongestionar su sistema de procuración de justicia judicial. El método que adoptan es el de la conciliación que les permita a las partes involucradas en un conflicto gestionar ellos mismos una solución a sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral⁷.

Dentro de otra reforma y la creación de otra ley (Ley 466), hacen una distinción entre la mediación y la conciliación, por lo que las dos resolverán conflictos de diferente magnitud. Dentro de esta ley, Colombia contempla el desistimiento de una solución y el incumplimiento de una conciliación, por lo que una vez que ambas partes llegan a un acuerdo, éste debe cumplirse por vía voluntaria y si no sucede, la ley lo obliga a cumplirlo. De igual manera, las partes no pueden conciliar dos veces sobre el mismo conflicto.

Para el año 2001, Colombia sigue haciendo reformas a sus leyes en materia de conciliación por lo que aquellos ciudadanos que dispongan acceder a este medio alternativo de solución de conflictos deberán contemplar lo previsto por las leyes, siempre y cuando sean conflictos de carácter familiar o laboral.

Para el año 2004, se crean los primeros centros de Conciliación dentro del Sistema Nacional de Conciliación, integrado por personas jurídicas sin fines de lucro y que

⁶ Ley 446. Medios alternos de Solución de Conflictos del 07 de julio del 1998, donde se contemplan las disposiciones generales para solucionar los conflictos.

⁷ Denominado “conciliador” una persona o un tercero dentro del conflicto que da solución o propone vial alternas de solucionarlo, en Colombia, previsto en la Ley 446 Art. 46 Capítulo I

son consultores con conocimientos en materia de Derecho que los acompañaran en un proceso de conciliación de sus conflictos.

2.3.5 Los Medios alternos de solución de controversias en México

Para México la implementación del modelo de los medios alternos de solución de conflictos no ha sido fácil; su proceso ha sido largo, lento y paulatino, creando un rezago y desigualdad en el acceso a la justicia.

La denominación de medios alternos de solución de controversias varía según el Estado en el que se adopten, pueden recibir el nombre de “medios alternativos”, “mecanismos alternos” o “mecanismos de solución de conflictos” pero realmente estos mecanismos son métodos de solución que se encuentran establecidos en una justicia alternativa que se encuentra en niveles Estatales y están regulados por leyes federales y de dependen de las Procuradurías de justicia estatal.

La denominación que reciben estos mecanismos no es lo importante, lo que importa es lo que se encuentra en la ley de justicia alternativa, donde solo se contemplan la mediación y la conciliación como mecanismos de solución de conflictos. Esto hace que la ley sea limitativa y poco satisfactoria para las partes que se encuentran involucradas en el conflicto.

Para el año 2008 y 2009, México contaba con 24 de 32 Estados que ya habían implementado un Centro de Mediación o Centro de Justicia Alternativa, pero de este número de Estados no todos contaban con la ley de MASC, Algunos de los Estados solo adoptaron la Ley General de Justicia Alternativa y de ahí crearon un Centro de Justicia alternativa que atendiera conflictos de carácter penal, mercantil y civil.

Estados como Tlaxcala, Baja California, Nuevo León, Oaxaca, Morelos, Michoacán, Puebla, Querétaro, Distrito Federal, Jalisco, Estado de México, Durango, Coahuila, Colima, Quintana Roo, Veracruz, Yucatán, Zacatecas e Hidalgo para el 2009 ya contaban con una Ley de Justicia Alternativa, o Ley de Mediación o Ley de Medios

Alternativos para la Solución de Conflictos. La denominación de la ley no está homologada por los Estados, por lo que sus centros de atención tampoco lo están y se hacen llamar: Centro de Justicia Alternativa, Centro de Conciliación, Instituto de Mediación o Centro Estatal de Solución de Controversias.

En el caso mexicano los métodos alternos de solución fueron implementados por instituciones como la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Estas instituciones hicieron uso de los mecanismos que les permitían dar solución pronta a los usuarios de servicios médicos, comerciales o de salud.

Este tipo de reformas y adecuaciones dieron paso para que las instituciones tuvieran la facultad de resolver sus propios conflictos sin necesidad de pasar a otras instancias donde se tardaría más el proceso de resolución y dejarían un poco más desahogado el sistema de procuración. Sin embargo, el caso mexicano no es el único que ha tenido una fuerte crisis en el sistema de procuración de justicia que se encuentra a cargo de las Procuradurías Generales de Justicia, porque sus procesos de demanda, de atención y solución son largos, burocráticos y poco eficientes al momento de dictar una solución, creando un desacuerdo y poca satisfacción entre las partes.

A México le ha costado largo tiempo implementar estos modelos alternos de solución, por lo que el sistema sigue siendo deficiente y es por ello que, a partir del 2014, se hace una reforma para cambiar los medios alternos de solución de conflictos y así llegar a mecanismos accesibles y que estén al alcance de todos los mexicanos, sin embargo algunos estados de la república aún se encuentran lejos de poder adaptar estos mecanismos, por lo que sigue existiendo una deficiencia en el sistema de justicia.

Conclusiones

Dentro del contexto internacional, la gran mayoría de los países han adoptado modelos de justicia que les permita dar solución y atender las necesidades de sus ciudadanos, como un ejercicio de responsabilidad social han reformados sus leyes, códigos y han creado centros alternos donde acudan las personas a que los asesores o den solución a sus problemas de carácter cotidiano.

En el caso de España y México que tienen modelos de justicia muy similares, ambos países se han encontrado comprometidos con la implementación de una cultura de paz.

A nivel nacional desde 1997, las Procuradurías de justicia de cada estado, comenzaron a adoptar los medios alternos de solución de conflictos para desahogar los procedimientos que estas instancias. Con la creación de ellos centros de justicia alternativa crean una institución que pudiera atender y resolver de forma eficiente y eficaz los conflictos de carácter penal, civil y familiar sin necesidad de interponer una demanda que duraría años sin que pudieran llegar a un acuerdo de reparación.

La Justicia Cívica se refiere a los procedimientos orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Debe facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia

La justicia cívica busca atender de manera más rápida, eficaz y ágil los conflictos que llegaran a suscitar entre los ciudadanos a tal manera de que la convivencia cotidiana de los individuos no sea vea afectada y los conflictos tan simples sean resueltos antes de que escalen y de manera a que lleguen a convertirse en posteriores delitos más graves. En este tipo de justicia se realiza con la intención de sobrellevar e implementar pacíficamente la resolución de conflictos tanto de

territorios como vecinales, los daños materiales, además de instaurar soluciones de acuerdo a las tradiciones de cada uno de los individuos que se encuentren involucrados dentro del conflicto.

CAPITULO III CONTEXTO NACIONAL DEL MODELO DE JUSTICIA CIVICA COMO MASC

Introducción

En México la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) creó un programa llamado “Juntos para la Prevención de la Violencia”, donde el objetivo principal es contribuir a la erradicación o disminución de la violencia y los delitos con ayuda de la prevención y la implementación de nuevos modelos en las instancias correspondientes. En el 2014 el tema de la justicia cívica se incorpora a la agenda pública con la finalidad de que atienda los problemas cotidianos (conflictos vecinales) a los que se enfrentan los ciudadanos en su vida cotidiana.

Es así como la cultura cívica da paso a una modernización de los Estados haciendo que la tradición sea parte de una cultura moderna creando una ambivalencia entre lo moderno y lo pasado. Proviene de occidente, donde Inglaterra fue uno de los primeros países en dar paso a esta cultura, partiendo de una secularización entre la Iglesia y los asuntos del Estado. Así se empieza a percibir la participación de algunas clases sociales, pero sobre todo se percibe la conciencia del ciudadano, la conciencia de su poder, que emana a partir de la participación. El mundo de occidente es el que da los primeros pasos en cuestión de un sistema político democrático sólido respaldado por sus ciudadanos y es así como nace la cultura cívica. De ahí que hablar de ella sea hablar de una sociedad democrática.

En el presente capítulo se revisarán los antecedentes históricos de la justicia cívica hasta llegar a la concepción de una herramienta funcional de los MASC que se han tomado como estandarte de los gobiernos democráticos y modernos.

Si recordamos la función del Estado respecto a los quehaceres sociales, donde las instituciones y organizaciones que lo conforman a su vez tienen una función específica en la sociedad y donde los individuos juegan roles específicos, se observa que la Administración Pública en todos sus componentes es la encargada de mantener una armonía social. Para ello es de suma importancia la justicia cívica como herramienta para regular al individuo y mantener el orden y la paz pública. ¿Qué pasa si, a pesar de la existencia de esta herramienta presentada en una ley, sigue existiendo presencia de conductas desviadas (faltas administrativas)? ¿Acaso existe realmente un desconocimiento de la ley o se trata de percepciones diferentes de la ley? En respuesta a estas interrogantes, se hará una revisión de la Ley general de Justicia Cívica y el Modelo homologado de la Justicia Cívica y los Estados que han implementado este modelo.

3.1 Creación del Modelo Homologado de Justicia Cívica en México (MHJC)

Hablar de justicia y cultura cívica es hablar de sociedades modernas donde estas dos se vuelven pilares de los sistemas democráticos y fomentan una participación ciudadana y otorgan derechos sociales y políticos a cada uno de los ciudadanos, lo que genera variables de análisis de la realidad social. Este tipo de prácticas permite la consolidación de la ciudadanía. El ser ciudadano implica obligaciones y derechos, las obligaciones que se enmarcan en la norma y los derechos que se encuentran consagrados en la Carta Magna. Desde un marco normativo, el comportamiento de todo ciudadano dentro de un sistema democrático es la participación activa dentro de la esfera política y social, donde tiene que predominar la racionalidad en la toma de decisiones que respondan a interés y principios sociales que lo beneficien y no afecten a otros. La cultura cívica tendría que determinar el actuar de cada uno de los ciudadanos y tiene que responder a la participación activa en la política y el respeto a la ley que los regula para así dar paso a la cultura de la legalidad.

Todo este proceso se lleva a cabo en instancias de la administración⁸ pública, pero se tendría que retroceder un poco en la historia para poder entender en qué tipo de instancias; para efectos de esta investigación se analizará a nivel municipal⁹.

El municipio en todos los Estados cuenta con niveles de organización para fines administrativos, se le considera una organización primaria del Estado, con personalidad jurídica, social y política que tiene como finalidad la gestión de recursos para sus pobladores.

México cuenta con 2,457 municipios con personalidad jurídica, misma que emana de leyes federales que le proporcionan autonomía a los Estados y de ahí a los municipios, por lo que a partir de la reforma de 1999 y respaldada por el artículo 115 constitucional, los ayuntamientos a través de las legislaturas de los Estados, podrán crear disposiciones administrativas para que expidan Bandos de Policía y Buen Gobierno, reglamentos y circulares que generen obligaciones y derechos con sus pobladores; que permitan el funcionamiento pleno de la administración pública municipal.

La importancia del municipio es que debe fungir como una base administrativa y como base organizacional del Estado, donde tenga facultades de administrar, dirigir y conducir acciones de la comunidad que de forma política. Ahora bien, al ser el municipio el órgano más cercano a la población, este enlace que tiene el gobernado con el derecho y poder público, es una de sus principales funciones dar soluciones a los conflictos locales mediante la administración de la justicia.

⁸ Encuentra su origen en los vocablos latinos “ad, que significa; para, tendiente a, y, ministrar, que se traduce como servir”. (Nava, 1997). Las instancias de la administración publica

⁹ Para el Diccionario jurídico de la UNAM el municipio⁹ es: la organización Político-Administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación. (S/A, 2020).

A nivel nacional, la Carta Magna faculta a los Estados en la creación de sus leyes y éstos, a su vez, facultan a los municipios a crear órganos que administren la justicia administrativa que tiene como objetivo resolver conflictos que se presentan entre particulares y la administración pública; para ello, los órganos como Seguridad Pública tanto a nivel estatal como municipal se encargan de mantener un orden y prevenir delitos. De igual forma, en el artículo 115 de la Constitución, los municipios tienen la facultad de crear leyes que orienten bandos y reglamentos municipales la base general de estos ordenamientos se encuentra en el Derecho Administrativo y leyes federales que sustentaran los procedimientos administrativos.

Asimismo, se establecen las bases generales de los procedimientos administrativos, tanto a nivel nacional, estatal y municipal donde se establece que los órganos administrativos contarán con una autoridad administrativa que aplique sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, para ello en algunos estados esta autoridad administrativa trabaja en coordinación con las corporaciones policiacas para llevar a cabo la justicia de barandilla¹⁰.

La justicia de barandilla emana de un modelo de la Ciudad de México y que hace una década era funcional para los municipios y en la cual se le atribuye la potestad al poder ejecutivo de cada uno de los Estados para sancionar las infracciones administrativas y de ahí se toma como referente para los Estados y municipios y se confiere en el artículo 21 Constitucional.

Derivado de lo anterior, durante mucho tiempo y hasta la actualidad algunos municipios toman a la justicia de barandilla como el primer contacto que tiene el ciudadano para poder ejercer el derecho de procuración e impartición de justicia en asuntos locales como lo son los conflictos vecinales catalogados como faltas

¹⁰ Se entiende por justicia municipal de barandilla la que aplica la autoridad administrativa mediante los reglamentos y bandos de policía y buen gobierno.

administrativas; si bien es cierto que algunas faltas administrativas son derivadas de conflictos vecinales y otras son de materia vial, las que nos interesan son las derivadas de la convivencia diaria del ciudadano; es entonces que la justicia municipal de barandilla se toma como base para la creación e implementación del Modelo de Justicia Cívica e itinerante. Cabe señalar que la justicia de barandilla se limita solo a la solución pronta de estas faltas con una multa o arresto hasta por 36 horas, dejando de lado la prevención, el diálogo, la mediación, la conciliación y el seguimiento de los infractores.

La justicia cívica está encaminada a la solución de conflictos cotidianos que viven los ciudadanos, buscando ser una herramienta de primera mano para la solución pronta de estos conflictos. De ahí que sea considerada como un instrumento de prevención, que va dirigido a las conductas que, aun cuando no se consideran delitos, vulneran la armonía y convivencia de un núcleo social, afectando no solo a sus individuos, sino a los bienes que pertenecen a éstos y sobre todo la seguridad ciudadana. Por esta razón, a partir del 2016 México busca disminuir las faltas administrativas; y en colaboración con los municipios implementa un sistema basado en la previsión social, cuyo objetivo es mejorar la convivencia en la comunidad, creando un esquema donde los ciudadanos prioricen la participación ciudadana, el respeto a las normas de convivencia, el respeto del otro aplicando valores esto sin importar el aglutinamiento de la población en los asentamientos urbanos, es un sistema basado en la Justicia de barandilla y transformado en justicia cívica.

Para ello la Justicia Cívica puede definirse como el conjunto de acciones a cargo de las autoridades, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales. El Modelo homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México establece que:

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma

pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad, democrática. (Ley General de Justicia cívica, p. 2, 2018)

Se busca implementar un modelo donde la sociedad y las autoridades trabajen en conjunto, para disminuir estas acciones en contra de la ley contemplando elementos básicos, pero de suma importancia para obtener el éxito deseado de un buen gobierno dentro de la Administración Pública y su aparato burocrático camine en la dirección cumpliendo metas y objetivos.

México cuenta con diversos problemas sociales que afectan el sistema democrático; el aparato burocrático del Estado mexicano está en crisis, por lo que la mayoría de los ciudadanos no confía y no cree en las organizaciones e instituciones que lo componen. Este tipo de fenómenos macrosociales que se viven y respiran en la esfera pública, termina reconfigurando las relaciones interpersonales de las personas.

La cultura cívica en México se ha ido transformando, por no decir que se ha perdido. No del todo, pero está sufriendo una crisis, hablamos de cultura como un todo de lo que rodea al ser humano, así la cultura cívica es ese conjunto de valores que forman, moldean y controlan el actuar de las personas en la vida de lo social. En el 2016, México, por medio del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) atiende los problemas de la realidad diaria a la que se enfrentan los Estados por la falta de aplicación y respeto a la norma, con la finalidad de que estas conductas desviadas no escalen a delitos. Infracciones o faltas administrativas como lo son, por mencionar algunas: ingerir bebidas etílicas en vía pública, alterar el orden en estado etílico o intoxicado, riña en vía pública, conducir bajo los influjos de alcohol o enervantes, actos inmorales, entre otras. Se realizó un análisis para valorar este tipo de conductas que se llevan a cabo de forma cotidiana en las distintas partes del país que se han normalizado y han escalado a delitos; por lo que por medio de un acuerdo se elabora el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y cultura de la Legalidad para los municipios de México (MHJC).

Este modelo permitirá a cada uno de los municipios generar estrategias a través de una ley que regule las conductas que afectan la paz y la armonía social, se podría considerar que más que regule permita que el ciudadano aplique el principio de racionalidad y conciencia al momento del respeto a la ley y el buen actuar; esto daría paso al buen funcionamiento de las organizaciones que se encargan de salvaguardar el orden (Corporaciones de Seguridad Pública). El principal objetivo de la implementación de este modelo es analizar las realidades locales y el funcionamiento de los juzgados cívicos.

La Ley General de Justicia Cívica e Itinerante¹¹ fue aprobada por la Cámara de Diputados el 06 de julio del 2017 e implementada el 17 de abril de 2018; tiene por objeto sentar las bases para la organización y el funcionamiento de la justicia cívica en la entidad federativa y establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades de los tres órdenes de gobierno para acercar mecanismos de resolución de conflicto, así como trámites y servicios a poblaciones alejadas, de difícil acceso y zonas marginadas. La propuesta de ley está encaminada: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades.

Se pueden presentar inconvenientes en el desarrollo del nuevo Modelo de Justicia Cívica, por ejemplo, el aumento sostenido en la tasa de personas mayores y menores de edad que incumplan la ley, ya que se debe contar con un protocolo para sancionar a este sector de personas que infringen la ley, y el personal debe capacitarse en temas interdisciplinarios relacionados particularmente en materia de adolescentes. (Leyva, Russo, & Gallardo, 2019).

¹¹Ley General de Justicia Cívica e Itinerante (2018, creada en el 2017 como herramienta de los medios alternos de solución de conflictos, debe ser aplicable para todos los estados de la republica Ley Núm. CD-LXIII-III-2P-384, 2018, pág. 2

La actuación de los cuerpos policiales deberá estar apegada a la pronta atención y la posible prevención de los conflictos que puedan llevar a la incidencia de estas faltas, siendo un mediador entre las partes, con el fin de obtener un resultado benéfico para ambos.

Durante la incidencia de faltas administrativas, se mencionaron anteriormente ciertas causas que las generan, por lo que es necesario implementar medidas para mejorar la convivencia entre la ciudadanía, es decir, de acuerdo con las características que tenga el infractor, se canalice a una dependencia que atienda sus factores de riesgo, y a su vez, es necesario hacer cumplir la ley con el debido respeto de los Derechos Humanos.

El Modelo de Justicia Cívica, garantiza el acceso efectivo a herramientas que le permitan dar solución a sus controversias. Es un modelo de justicia pensado para tratar las faltas administrativas cometidas en las comunidades. Consiste en canalizar a los infractores a un juez cívico o juez conciliador, para que a través de un juicio oral en materia administrativa se le imponga una sanción que consista principalmente en servicio comunitario, dirigirlo a terapia en caso de ser necesario (como con una persona que sufre de alcoholismo), o en última instancia que cumpla con el pago económico de una multa. Para Farah (2019), el infractor es:

Un ciudadano comete una infracción administrativa. En vez de que le apliquen en automático una multa, lo citan ante un juez civil, en una pequeña sala especial, de formato similar a la de cualquier juicio oral. Ahí, con discreción, privilegiando el trato al responsable y en presencia también del policía que aplicó la infracción, el juez dictamina si ésta se resuelve con trabajo comunitario, con una multa o con una terapia. Se trata de prevenir (p.23)

Este modelo (a diferencia del actual) no se centra en obtener a toda costa una remuneración económica por parte del infractor; su principal objetivo es “la prevención” y evitar la reincidencia del infractor. Debido a que es muy probable que

quien ha cometido varias faltas administrativas evolucione a cometer un delito (que como pena puede conllevar prisión).

Podemos establecer que, para resarcir las faltas administrativas en los municipios, es indispensable generar un sistema basado en la justicia y mediación de los conflictos Para Moran (2019), “se requiere hacer una prevención focalizada y evitar que los conflictos crezcan, y al mismo tiempo es una herramienta poderosa para que las condiciones de orden y legalidad de la ciudad aumenten” (p.1).

Es así que México primero adoptó un modelo de justicia de barandilla que se encargaba de atender las faltas administrativas y sus sanciones. Derivado de este modelo se decide comenzar a implementar el Modelo de Justicia Cívica a nivel municipal, que busca bajar la incidencia en faltas administrativas su vez tenga el efecto de disminuir el índice delictivo; sin embargo, cabe destacar que no se ha implementado en todo el país con la eficiencia requerida para lograr su objetivo. Al implementar un Modelo Homologado de Justicia Cívica en México de manera general para todos los municipios de la federación nos permitirá trabajar de manera conjunta, procurando dejar sin rezago a ningún municipio para llegar al ideal de justicia cívica y prevención que tenemos como nación.

Es importante destacar que, bajo este enfoque de aplicación de estrategias de prevención y observancia de las leyes para una óptima convivencia social, se debe dar cabida a negociar diferentes problemas bajo la figura de los Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC) referidos en el artículo 17 constitucional, el cual dispone expresamente que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

3.2 Actores del Modelo Homologado de Justicia Cívica en México

El Modelo Homologado de Justicia Cívica busca pasar del proceso actual de atención y sanción de faltas administrativas, a la incorporación de una visión de

Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. El Modelo Homologado de Justicia Cívica cuenta con cinco características distintivas:

1. una visión sistémica que define la Justicia Cívica como un conjunto de actores articulados alrededor del juzgado cívico;
2. la incorporación de audiencias públicas;
3. la actuación policial in situ con enfoque de proximidad;
4. la incorporación de Medidas para mejorar la convivencia cotidiana como un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad que contribuye a la atención de las causas subyacentes que originan conductas conflictivas; y
5. la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC).

Los actores en el Modelo Homologado de Justicia Cívica son el juzgado cívico, la policía, los representantes de la comunidad, la mediación, el centro de detención municipal, las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil e iniciativa privada son actores encargados de reproducir y ejecutar el modelo de justicia cívica. Cada uno de los municipios deberá contar con los elementos en su caso los actores del modelo, la infraestructura, las reformas a sus normativas municipales para poder llevar a cabo dicha implementación.

Cuadro 2: Actores del Modelo Homologado de Justicia Cívica.

ACTOR	FUNCIONES
Juez cívico	<ul style="list-style-type: none"> *-Determina si existe la falta administrativa *-Impone la sanción dependiendo de la falta *-Propone y canaliza al infractor a instancias que lo puedan ayudar si es que presenta algún problema
Policía	<ul style="list-style-type: none"> *-Da atención y resolución a pequeños conflictos *-Remite a los probables infractores *-Orientan a los ciudadanos para dar solución a sus conflictos
Representantes de la comunidad	<ul style="list-style-type: none"> *-Dan difusión sobre el funcionamiento y la importancia de la justicia cívica
Centro de detención municipal (barandillas y/o galeras)	<ul style="list-style-type: none"> *-Resguardo de los probables infractores, para posteriormente presentarlos ante el juez cívico *-Si se determina el arresto, se quedan a resguardo de esta instancia primaria
Instituciones Públicas	<ul style="list-style-type: none"> *-Dan seguimiento a las sanciones impuestas por los jueces cívicos *-Ejecutan y dan seguimiento a las medidas para mejorar la convivencia cotidiana

Fuente: elaboración propia con elementos del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México (2018).

3.2.1 Principios del Modelo de Justicia Cívica en México

De acuerdo con el Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México en el 2008, las audiencias en materia de Justicia Cívica deben seguir una serie de principios adaptados del Sistema Penal Acusatorio, a saber: a) Oralidad; b) Publicidad; c) Continuidad; d) Imparcialidad; e) Inmediación; y f) Concentración, para la atención de los conflictos vecinales, por lo que debe de cumplir con los principios rectores en materia de atención y protección de los derechos humanos.

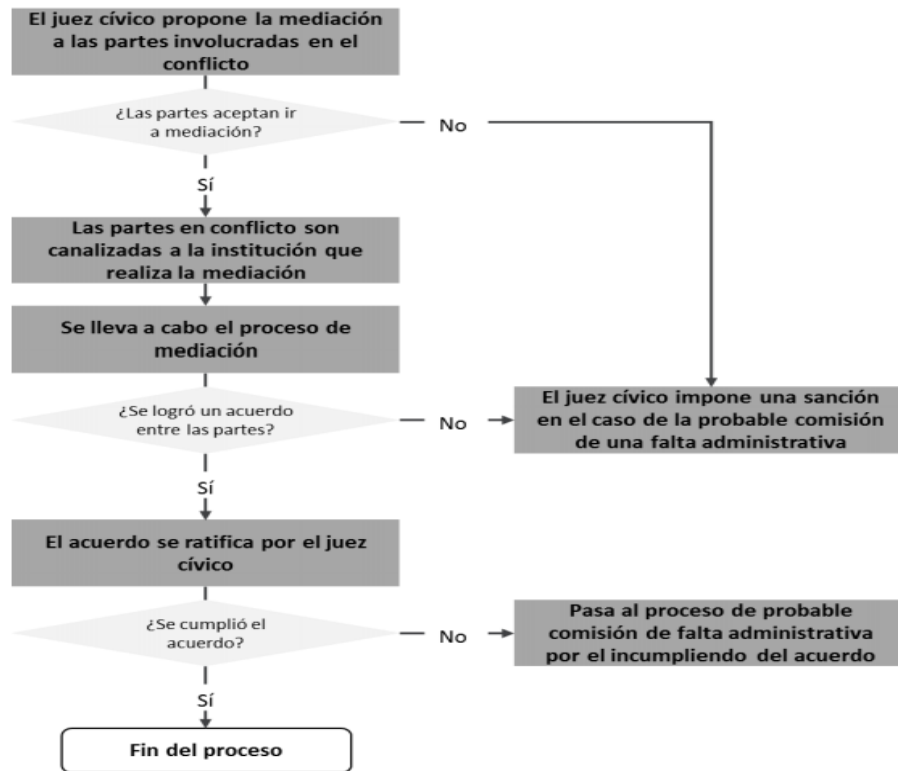
3.3 La Justicia Cívica como Medio Alternativo de Solución de Conflictos

Los MASC están permitidos dentro del marco de la justicia cívica, incluso se propone que se ofrezca a las partes involucradas la conciliación o la mediación antes del inicio de los procedimientos de justicia cívica cuando sólo se afectan intereses de particulares. Ejemplo de lo anterior es lo que disponen varias leyes la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México la Ley Constitucional, entre las que se encuentran: Párrafo segundo del artículo 60 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus garantías de la Ciudad de México: las leyes en la materia establecerán los procedimientos y modalidades para garantizar el derecho de audiencia, respetar el debido proceso, y procurar en todo momento, la mediación y la conciliación; además de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

Fracción III del artículo 2 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. Establece que son valores fundamentales para la Cultura Cívica en la Ciudad de México, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, la prevalencia del diálogo, la conciliación y la mediación como medios de solución de conflictos y la utilización de Auxiliares para la gestión y solución de conflictos (p.6).

De lo citado anteriormente podremos definir que se trata de eliminar que el ciudadano pase por procesos burocráticos que no le permitan llegar a la solución de sus conflictos. Para ello el Modelo de Justicia Cívica responde al principio fundamental del Estado mexicano donde a partir del 2016 se encuentra reglamentado los principios básicos y el proceso que deberán seguir los municipios para la aplicación del Modelo de Justicia Cívica y que son los fundamentos básicos para hablar de un estado social de derecho.

CUADRO 3: Proceso de mediación en la Justicia Cívica.



Fuente: Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México (2016) (p. 30).

El Modelo de Justicia Cívica, busca el tratamiento de los conflictos vecinales sancionados como faltas administrativas y que los municipios los observan como una oportunidad para la prevención de la violencia y de restitución de los derechos humanos, ello significa que las personas infractoras y/o involucradas en un conflicto, más allá de ser criminalizadas, deberán ser vistas como potenciales agentes de cambio dentro de sus comunidades y para sí mismos.

La justicia cívica es una política pública que responde a un modelo necesario para la restructuración de la justicia. Los temas alrededor de justicia cívica son desconocidos para la mayor parte de la sociedad, los ciudadanos que nos encontramos dentro de un mismo entorno social debemos tener compromiso y

asimismo debemos tener cultura cívica, valores, además de la participación ciudadana, esto con la intención de consolidar un estado de derecho. Todos los ciudadanos tienen derechos y obligaciones, dentro de los derechos que se obtienen son los derechos civiles, políticos y sociales, todo este tipo de derechos se encuentran establecidos en nuestra carta magna, en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.3.1 Análisis del Modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas (POP)

De acuerdo con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (2019), el Modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas¹²:

Tiene como objetivo que la actividad policial transite hacia una función proactiva, participativa e integral. Bajo este Modelo, la actividad policial no se limita a realizar detenciones, sino que está orientada a la atención y resolución de los factores que originan el conflicto social y su escalamiento. De esta forma, el Modelo POP permite la atención de diversos problemas de seguridad pública relacionados con delitos, faltas administrativas o conflictos sociales; así como la propuesta de soluciones diferenciadas basadas en el análisis exhaustivo previo de cada problemática. (p. 9)

El modelo POP ofrece a los oficiales de policía un enfoque de actuación distinto al tradicional, que va más allá de la labor de reacción frente a un problema de seguridad pública. Para lograr la aplicación integral del Modelo POP deben retomarse aspectos ya avanzados por el Modelo Homologado de Justicia Cívica, por la naturaleza de los problemas de seguridad pública a los que regularmente se enfrentan las instituciones policiales a nivel municipal.

¹² POP por sus siglas en inglés (problema-oriented policing). Un modelo de policía de proximidad social que esta encaminada a mejorar la convivencia diaria d ellos ciudadanos. Desarrollado por Herman Goldstein en 1979

El Modelo POP retoma tres características del MHJC¹³ que son la actuación policial *in situ*, las medidas para mejorar la convivencia cotidiana y el centro de mediación. Estas herramientas, de acuerdo con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (2019), permitirán al policía:

Generar información sobre la naturaleza y el tipo de problemas de seguridad pública que se presentan en su comunidad; la zona en donde ocurren; los perfiles de riesgo de las personas involucradas en un conflicto; y las características de modo, tiempo y lugar en las que normalmente suceden este tipo de conductas. (p. 12)

Asimismo, hay atribuciones con las que ya cuenta el policía para la aplicación del modelo POP, entre las que se encuentran las atribuciones para recibir denuncias, brindar atención a las víctimas e investigar los delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público¹⁴. Sin embargo, no prevé con claridad las facultades específicas para la atención de conflictos comunitarios ni las herramientas para que los oficiales de policía coadyuven a su resolución en el lugar de los hechos.

México cuenta con diversas agencias o corporaciones policiales que atienden una serie de problemas sociales que afectan la armonía y la paz social. Si nos enfocamos en el debilitamiento de las organizaciones que se dedican a salvaguardar la seguridad, la impartición de justicia, la falta de cultura de la legalidad que genera impunidad y corrupción; el aparato burocrático del Estado mexicano está en crisis por lo que la mayoría de los ciudadanos no confía y no cree en las organizaciones e instituciones que lo componen.

¹³ El Modelo de Homologado de Justicia Cívica surge de la necesidad de atender los conflictos vecinales sancionados como faltas administrativas en los ordenamientos locales, Creado en el 2016 por la Comisión Nacional de Seguridad Pública

¹⁴ Figura jurídica encargada de promover la actuación de la justicia en defensa de los intereses de la sociedad, sus funciones y atribuciones se encuentran en la Ley Orgánica para los funcionarios.

Durante la incidencia de faltas administrativas, se mencionaron ciertas causas que las generan, por lo que es necesario implementar medidas para mejorar la convivencia entre la ciudadanía, es decir, que, dependiendo de las características que tenga el infractor, se canalice a una dependencia que atienda sus factores de riesgo, a su vez, es necesario hacer cumplir la ley con el debido respeto de los Derechos Humanos.

Es importante mencionar que la actuación de los cuerpos policiales deberá estar apegada a la pronta atención y la posible prevención de los conflictos que puedan llevar a la incidencia de estas faltas, siendo un mediador entre las partes, con el fin de obtener un resultado benéfico para ambos.

Derivado de que la ley no prevé con claridad las facultades específicas para la atención de conflictos comunitarios ni las herramientas para que los oficiales de policía coadyuven a su resolución en el lugar de los hechos y de que el marco jurídico actual no orienta la actuación policial hacia la resolución de problemas específicos de seguridad pública, con base en el análisis estratégico del fenómeno, la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (2019) propone:

Emprender un proceso de reforma en su marco jurídico con el apoyo de las autoridades estatales y municipales que cuenten con las atribuciones para expedir y/o reformar leyes y reglamentos según corresponda. Este proceso deberá considerar la incorporación de los siguientes componentes mínimos:

1. El Modelo de Policía Orientada a la Solución de Problemas (POP) como modelo de actuación policial a seguir
2. El conflicto comunitario como una categoría de conductas relevantes para la actuación policial
3. La mediación como una herramienta para la resolución de conflictos comunitarios
4. Una estructura orgánica con áreas especializadas en las labores de: 1) atención a víctimas, 2) investigación, 3) análisis y 4) mediación. (p. 17)

Estas reformas permiten responden al principio de acceso a la justicia y que responde a una de las funciones de la administración pública. El Estado debe

comprometerse con las personas para que prevalezca la convivencia pacífica, el orden, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de los hombres en sociedad. Los modelos policiales deben cumplir con especificaciones de protección de derechos, por lo que debe estar encaminada a una proximidad social.

3.3.2 la Función del Juzgado Cívico dentro de la Justicia Cívica

Los juzgados cívicos mexicanos son las instancias que pertenecen a la administración pública a nivel estatal y municipal que se encargan, como su nombre lo dice, de juzgar y sancionar aquellas faltas cometidas por los ciudadanos que tienen carácter administrativo y que afectan la sana convivencia con otras personas. Como se había mencionado anteriormente estas faltas pueden presentarse en diversas esferas como la familia, el trabajo, lugar de residencia entre otros.

Los juzgados cívicos en este Modelo de Justicia Cívica deben cumplir la función que emana de la Ley de Cultura Cívica llegando a la conciliación con las partes afectadas; en este caso la relación binominal es un infractor y una parte afectada por la falta administrativa por lo que el infractor con apoyo de la policía municipal o estatal, al ciudadano que cometió la falta administrativa se le considera infractor que será presentado en las instalaciones frente a un juez que calificará y sancionará la falta cometida o bien, esta aplicación de ley se encuentra limitada a horas de arresto y pago de la falta en términos monetarios, por lo que se están violentando derechos del infractor.

En el 2005 los juzgados cívicos recibieron recomendaciones de la Comisión de los Derechos humanos (CNDH) por no contar con los espacios pertinentes para recibir a los infractores. Este espacio debe contar con un área de retención (barandillas) para hombres, mujeres y menores, la figura del juez, y su secretario y una oficina. Después de la reforma del nuevo sistema de justicia penal en el 2008 se priorizó la prevención del delito y con ello la atención de las faltas administrativas con el Modelo de Justicia Cívica. Los juzgados cívicos solo atenderán las faltas de carácter

administrativo cometidas por los ciudadanos y que no son faltas relacionadas con el ámbito penal, por lo que no son objeto de atención del Ministerio Público. Sin embargo, su sanción abarca la privación de la libertad, la reparación del daño o el pago de una multa. Asimismo, en la nueva ley se destaca que sean consideradas como formas de cubrir la sanción impuesta las labores a favor de la comunidad

3.4 Estados que han implementado el Modelo de Justicia Cívica

En cualquier sistema democrático, una de las principales bases para el correcto funcionamiento de este es la cultura cívica, la cual se emplea como un instrumento para poder entender mejor la realidad de nuestro entorno social, con el fin de generar mejores políticas y motivar a la ciudadanía a participar dentro de estas.

Si bien es cierto que la justicia cívica busca mejorar la convivencia dentro de una comunidad, también busca disminuir el índice de faltas administrativas, fomentando reglas de sana convivencia, mecanismos alternos para la solución de posibles conflictos vecinales y en atender y sancionar estas faltas, esto sin afectar los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.

En México, estados como Nuevo León, Baja California, Michoacán, Chihuahua, y Colima, entre otros, buscan la implementación de la Justicia Cívica para reducir las faltas administrativas y con esto evitar que estas conductas escalen a actos de violencia o delitos.

En el caso de La Paz, Baja California Sur, se adecuaron espacios para la impartición de justicia alternativa de resolución de conflictos que tiene como base la participación de diversos actores sociales, que no solo busca administrar el conflicto cuando se comete una falta administrativa, sino que va hasta los orígenes del problema, esto con el fin de poder atender y solucionar el conflicto evitando que se convierta en un delito.

Chihuahua es uno de los Estados que abrogó en su totalidad el Bando de Policía y Buen Gobierno para convertirlo en el Reglamento de Justicia Cívica, aprobado por el Cabildo Capitalino en agosto de 2019, y entro en vigor en septiembre del mismo año.

Se trata de prevenir, esta frase sin duda alguna implica un control sobre el comportamiento del individuo ante la sociedad de la cual forma parte, es decir, buscar que el sujeto redirija su camino hacia el comportamiento de un buen ciudadano, dejando de lado el recaudar fondos para el ayuntamiento, sancionar de forma injusta y buscando el bienestar del infractor explicándole cual fue la falta cometida y al mismo tiempo informándole el motivo de su sanción para que no vuelva a ser cometida y en caso de reincidir enviarlo a “terapia” y verificar que una vez después de impuesta la sanción exista una “alta” del ciudadano. Ejes rectores que rigen el Modelo de Justicia Cívica. De igual forma se debe considerar que existen diferencias entre la aplicación de justicia tradicional y el nuevo Modelo de Justicia Cívica; la primera solo castigaba con horas de arresto y de forma económica lo cual permitía la reincidencia y la segunda busca la segunda busca la colaboración, participación y el seguimiento de las faltas administrativas para solucionar los conflictos que derivan en estas para así aplicar la justicia cívica como herramienta conciliadora sin necesidad de llegar al arresto o a la sanción monetaria de los ciudadanos. Para efectos de esta investigación resaltaremos tres estados que sobresalieron con la implementación de este Modelo de Justicia Cívica.

3.4.1 Michoacán: Modelo Nacional de Policía de Proximidad y Justicia Cívica

En el caso de Michoacán, éste fue uno de los Estados pioneros en implementar el Modelo de Justicia Cívica. Para el año 2017, Morelia fue uno de los municipios en crear un Reglamento de Orden y de Justicia Cívica donde se incluía la figura del juez cívico, haciendo todas las modificaciones pertinentes a sus leyes y creando instalaciones de nivel para poder llevar a cabo sus audiencias orales en materia de

justicia cívica. Capacitaron a todo su personal, entre ellos a los policías, que son elementos claves en este modelo. Para el 2018 se presenta ante el Congreso de Michoacán la Iniciativa de Ley para la Administración de la Justicia Cívica en el Estado.

Con este nuevo modelo de acuerdo con el Comisionado Municipal de Seguridad del Municipio de Morelia, se brindaron más de 8 mil 500 audiencias ante el juzgado cívico en el año 2017, de las cuales 4 mil 500 fueron por faltas administrativas y más de 4 mil por infringir el Reglamento de Tránsito y vialidad en el municipio. (Júarez, 2019, pág. 2).

Morelia fue uno de los primeros municipios a nivel República que comenzaron con la implementación de este modelo, haciendo las reformas pertinentes y, de hecho, es uno de los modelos que se han tomado como referencia para el resto de los municipios. Para el mismo año 2019 fueron seleccionados como municipio por la embajada de Francia para presentar su Modelo de Justicia Cívica como parte de las actividades del Foro de París sobre la Paz, de muchos de los proyectos y a nivel Latinoamérica, Morelia fue seleccionado con este modelo junto con Honduras bajo la misma línea de justicia cívica pero enfocado a una Policía Nacional.

Los ejes principales del Modelo de Justicia Cívica son: 1) el fortalecimiento y empoderamiento a sus jueces cívicos para que desarrollen una representación adecuada para los ciudadanos, 2) Promover sus audiencias públicas y orales, 3) Resolución de conflictos vecinales priorizando las habilidades de mediación policial, 4) Promoción de medidas de mejor convivencia para prevenir los conflictos, 5) la implementación de soluciones alternativas.

Dentro de la reforma que se hizo a la Ley Orgánica de Michoacán se contemplaron resaltar las facultades y obligaciones del juez cívico entre ellas: 1) La preservación del orden y la paz pública, 2) Dirimir los conflictos entre los ciudadanos y la administración pública, para ello todos los ayuntamientos deberán contar con un juez cívico designado por el cabildo en turno y que esté al frente de este tipo de

problemáticas y así orientar a cada uno de los ciudadanos, 3) Determinar, calificar y sancionar las infracciones al Bando de Policía y de Gobierno, 4) Perfil de los jueces, entre otros puntos importantes.

Con colaboración de los ayuntamientos y del Congreso del estado se emitieron tanto la Ley de Justicia Cívica y el Reglamento de Justicia Cívica, reformando su Ley Orgánica todo con la finalidad de contar con las medidas para solucionar conflictos vecinales y administrativos dentro de Morelia.

Conforme han pasado los años, los demás municipios han adoptado el mismo modelo para sus ayuntamientos buscando bajar la presencia de Faltas administrativas y mejorar los conflictos que se puedan presentar con la administración pública.

3.4.2 CDMX: Modelo Homologado de Justicia Cívica

La Ciudad de México cumple con características especiales de una metrópoli donde se configuran diferentes interacciones, siendo la capital donde se encuentran la mayoría de las secretarías a nivel nacional y que rigen el país y donde se llevan a cabo funciones principales en materia de la Administración Pública Federal, desde donde emanan para el resto de los Estados. Es así como en la Comisión Nacional de Seguridad Pública, Secretaría de Gobernación y el Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública se llevaron a cabo mesas de trabajo en el 2016 para crear un Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México ; en las mesas de trabajo participaron 13 estados de 32 que integran el país, entre los participantes acudieron policías municipales, jueces cívicos, jueces conciliadores, para analizar cada uno de sus ordenamientos administrativos en materia de faltas administrativas e infracciones.

Derivado de esas mesas de trabajo y teniendo como antecedente que durante el mandato de Enrique Peña Nieto en noviembre del 2014 se presentó un Decálogo

de medidas para mejorar la seguridad, la justicia y el Estado de Derecho, resaltando el rezago en que se encontraba la Justicia Cotidiana en el país ya que cada uno de los ciudadanos enfrentan diariamente conflictos en su entorno social, este tipo de conflictos dio paso a crear acciones enfocadas en mejorar la justicia cívica como parte de las reformas en la justicia cotidiana. Para el 2015 el Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. (CIDE) realizó un estudio para analizar la justicia cotidiana y detectó que hace falta una justicia inmediata que atienda los problemas cotidianos de manera ágil y que faltaban mecanismos para dar solución a los mismos conflictos, pero que las soluciones fueran de largo plazo y sin consecuencias para ambas partes, en este caso para el infractor que recibiera una sanción acorde a la infracción y la parte afectada quede satisfecha con el acuerdo.

Para el 30 de agosto del 2016 en una sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública se lleva a la conclusión de que es necesario contar con lineamientos para la impartición de la justicia cívica a nivel nacional, por lo que se aprobó el acuerdo 06/XL/16 para la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México. Para el 2017 se reformó el artículo 73 y se agregó la fracción XXIX-X de la Constitución Política de México donde faculto al Congreso de Unión a expedir la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante.

La Ciudad de México desde principios del año 2004 ya contaba con modelos como justicia cotidiana, justicia alternativa, justicia de barandilla y demás ordenamientos que regulaban conductas desviadas de carácter administrativo, pero no es hasta el 2017 que homologa sus criterios al nuevo Modelo de Justicia Cívica y en el 2019 vuelve a sufrir una reforma la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en la cual hacen disposiciones generales y que regirán de forma obligada y establece reglas mínimas de comportamiento cívico. Entre las disposiciones más importantes son: 1) Garantizar la sana convivencia, 2) El respeto a los bienes públicos y privados, 3) Regular el funcionamiento de la Administración Pública, 4) Fomento de la cultura de la legalidad, 5) Sentar las bases de organización y funcionamiento de

la cultura cívica, 6) Corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades, entre otros.

La Ciudad de México se ha tomado como referente para el inicio de muchos ordenamientos legislativos para implementarlos en los demás estados y este modelo de justicia ha dado el gran santo para otros estados y municipios.

3.4.3 Municipio Pedro Escobedo, Querétaro: Justicia Cívica Administrativa

En la gaceta oficial municipal se creó el acuerdo No. H.A.M.P.E.Q./471/2019 donde la Comisión de Gobernación en coordinación con el Ayuntamiento aprueban el dictamen y acuerdo para la creación del Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro en julio del 2019, por lo que a partir de la publicación se comenzara con la aplicación del Reglamento.

Este municipio contempló un reglamento con 84 artículos y IX capítulos que contemplan sanciones, procedimientos específicos en caso de hechos de tránsito, medios de defensa, resoluciones, audiencias, probables infractores, menores infractores.

Su modelo de justicia se caracteriza porque capacitaron a los operadores del mismo, comenzando con los policías (que son los primeros respondientes) y jueces cívicos que son figuras con las que tiene contacto el ciudadano y para ello deben poder actuar de forma ágil y pronta en el momento que reciben un tipo de denuncia.

Su sistema de justicia cívica es un sistema homologado para la atención de faltas administrativas de competencia municipal, que cuenta con un sistema único, tecnología que permite a jueces y policías contar con bases de datos de los infractores, capacitación especializada y un marco jurídico adecuado. Lo que pretende este Estado y sus municipios es hacer más eficiente el servicio de atención al ciudadano; es por ello que priorizan la promoción de los derechos fundamentales

de los mismos y así poder garantizar el debido proceso cuando cometan una infracción o falta administrativa.

A nivel estado cuentan con un programa llamado “10x100 Defendamos Querétaro” que a través de este programa se busca que los ayuntamientos y en especial sus agencias de Seguridad Pública Municipales cuenten con la herramientas tecnológicas, de capacitación y de capital humano para que se lleve a cabo la aplicación de la justicia civil y que esta se encuentre al alcance de cada uno de sus habitantes y para ello son los jueces cívicos la figura y el instrumento que debe garantizar un debido proceso al momento de impartir y sancionar una falta administrativa.

Conclusiones

Si bien cierto que los medios alternos de solución de controversias no son tan modernos, éstos sí han servido de estandarte para hablar de países modernos o democráticos. El avanzar en reformas en materia de justicia, es avanzar en la atención de necesidades que presentan los ciudadanos, es responder a una responsabilidad social y es darles seguimiento a las políticas públicas en materia de seguridad.

En el caso de México, en el modelo de la implementación de medios alternos de solución de controversias y el Modelo de Justicia Cívica, no ha sido algo planeado como en otros países, ya que México se caracterizado por llevar un proceso lento y paulatino, creando un desarrollo desigual de acceso a estos métodos alternos y hemos visto que, después de las reformas del 2008 y 2016, aún hay Estados sin reformas en materia de justicia cívica.

Como ya se había mencionado, el Modelo de Justicia Cívica responde a necesidades de los ciudadanos de contar con herramienta de fácil acceso para solucionar sus controversias diarias sin tanto trámite burocrático donde esta responsabilidad de mediar el conflicto recaiga entre particulares, un tercero o definitivamente en un juez cívico, cumpliendo con el principio de la satisfacción de ambas partes para que se mantenga una armonía social.

El Modelo de Justicia Cívica en algunos estados sigue intermitente ya que estados como Hidalgo aún no comienzan con la implementación de dicho modelo, creando una desigualdad en el acceso a estos métodos alternos de solución de conflictos.

CAPITULO IV CONTEXTO DEL MODELO DE JUSTICIA CIVICA EN HIDALGO

Introducción

Los MASC crean este método alternativo de justicia con la intención de sobrellevar e implementar pacíficamente la resolución de conflictos vecinales, para así desahogar el sistema de procuración de justicia y el sistema de barandillas aplicado por los municipios.

En este sentido, la justicia cívica juega un papel fundamental en el mantenimiento del orden y la tranquilidad en una sociedad pues faculta a las autoridades municipales y a los ciudadanos a que puedan actuar de manera inmediata, ágil y sin formalismos innecesarios ante los conflictos que se presentan. Es decir, la justicia cívica permite hacer efectivas las reglas mínimas de comportamiento que facilitarían las relaciones en la comunidad.

Diversas entidades federativas cuentan con leyes y reglamentos en materia de justicia alternativa. Sin embargo, para que el fomento de la cultura cívica sea efectivo y la justicia se vuelva itinerante y eficaz, es necesario homologar los principios y bases que darán contenido a las políticas públicas y guiaran el desarrollo de la actuación de los jueces cívicos. Es por ello que es necesario que las instituciones encargadas de prevención del delito se vean involucradas en la participación de la justicia cívica.

4.1 Análisis de la Ley General de la Justicia Cívica

México pasó una transición a partir de la reforma al sistema penal en el 2008, donde se priorizaba la presunción de la inocencia cuando las personas cometían un delito, esta reforma también contempló la atención de conductas que no son de carácter penal, por lo que en el 2017 fue aprobada la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante y se implementó en el 2018, tiene por objeto sentar las bases para la

organización y el funcionamiento en los tres niveles de gobierno generando mecanismos de resolución de conflictos de la vida diaria.

Para ello, esta ley tiene la finalidad de mantener el orden y la tranquilidad en la sociedad facultando a las autoridades más cercanas que en su caso son las policías municipales, policías estatales cada una con un juez cívico, juez calificador o juez conciliador según sea el caso, su actuación debe ser de forma inmediata y con capacidades para conciliar o sancionar los conflictos que se presenten.

Esta ley contempla formas de comportamiento que forman parte de un actuar diario que se desarrolla en la mayor parte de espacios públicos y privados donde son consideradas normales y apegadas a derecho y que, sin embargo, imperceptiblemente, hay otras formas de comportamiento que lesionan o afectan la esfera de convivencia en un entorno urbano; el modelo homologado de justicia cívica (2017) define a la justicia como:

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios en la convivencia cotidiana en una sociedad democrática (p.24).

Las buenas costumbres, los valores, la participación ciudadana, y el respeto a la norma, son ejes rectores de esta ley para lograr una consolidación de la armonía social bajo la premisa de autorregularse y así tener una sociedad con ciudadanos con derechos civiles y políticos, respetuosos de las normas encaminados a la paz y el progreso.

Como todo propósito tiene un objetivo, la justicia cívica plantea que tiene por objetivo mejorar la convivencia y evitar que estos conflictos generen problemas mayores como conductas antisociales o delictivas, por lo que la convivencia se muestra como prioridad principal al aplicar este tipo de justicia en este procedimiento, como podemos analizar desde el siguiente autor: La Justicia Cívica

como un conjunto de procedimientos integrales, desde una perspectiva de justicia restaurativa que tiene por objetivos, (Flores, 2019).

Cuando no existe la figura de autoridad con capacidad para mediar o dar alternativas de solución o se desconoce de la misma, no existe el debido respeto y cumplimiento de la norma. Por esta razón otro de los objetivos es evitar esta serie de problemáticas que como sabemos pueden generar un conflicto mayor por eso se busca evitar desde el más mínimo problema por medio de la autorregulación a través de la preservación de la justicia cívica, orden público y la tranquilidad en general de la sociedad que se muestra en INEGI (2014):

Justicia cívica. Son los procedimientos administrativos instaurados por los jueces cívicos u oficiales calificadores, los cuales tienen por objeto la prevención de la comisión de las infracciones a las disposiciones administrativas de la entidad federativa, municipio o delegación de que se trate, la preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de los ciudadanos (p.120).

Dentro de la ley se contemplan características con las que debe contar el modelo de implementación a partir de los procesos que se deben de seguir para la sancionar las faltas administrativas, la justicia cívica debe de procurar y facilitar la convivencia dentro de una comunidad y así evitar que los conflictos escalen a delitos o actos de violencia.

4.2 Los alcances del Modelo de Justicia Alternativa en Hidalgo

La Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo¹⁵, se homologa a la de otros estados como una herramienta para la solución de conflictos, en el caso de Hidalgo existe un Centro de Justicia Alternativa que resuelve conflictos de carácter penal.

¹⁵ Se crea el 02 de septiembre del 2013, la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Hidalgo y para el 2014 se creo el Centro Estatal de justicia alternativa.

Para Hidalgo la justicia alternativa, se deriva del Nuevo sistema de Justicia Penal creado en el 2008 y que tomó a nuestro país una transición de 8 años para su implementación en los 32 estados, a la par de la creación de este sistema se crea el modelo de justicia alternativa para desahogar el trabajo de los Ministerios Públicos y de los penales, básicamente esto significa que las personas por delitos de fuero común ya no pisan prisión; un ejemplo de delitos de fuero común es el robo en todas sus modalidades, y entonces al llegar los delincuentes ante la justicia alternativa la meta es que se llegue a un acuerdo de reparación del daño entre el delincuente y la víctima del delito.

La Justicia Alternativa es uno de los cambios más importantes en la Reforma Penal, ya que es un método de solución de conflictos rápido y eficaz, en el que se evita que tanto la víctima como el imputado tengan un desgaste económico y emocional como representa ir por la vía de un litigio penal. Para ello, a partir del 2009, Hidalgo ya contaba con una Ley General de Justicia Alternativa que es aplicable para los 84 municipios que conforma el estado.

Cuadro 4: Métodos de solución a sus conflictos

MEDIACIÓN	CONCILIACIÓN	ARBITRAJE
Como procedimiento no adversarial, donde uno o más mediadores tiene la facultad de decisión y de intervención, pero únicamente facilitan la comunicación entre los interesados o los involucrados en el conflicto	Es un proceso donde se encuentra el mediador-conciliador y busca encontrar distintas formas alternativas de solución del conflicto, proponiéndolas a los interesados	Ya es un proceso extrajudicial ¹⁶ donde los interesados tienen una relación jurídica y no queda solo en el diálogo, sino que se inicia un procedimiento

Fuente: Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México (2016) (p. 30).

¹⁶ Proceso que utilizan principalmente las instituciones bancarias, pero que es aplicable a cualquier otra materia

El uso de estos métodos significa una suma de voluntades, porque las partes están dispuestas a llegar a acuerdos que las favorecerán a través del apoyo de una persona neutral capacitada para encontrar una solución pacífica, es decir, un mediador o conciliador. Esta figura se encuentra dentro del Centro Estatal de Justicia Alternativa, que funge como mediador de conflictos de carácter civil, penal y administrativos. Se encuentra vigente desde el 2014 junto con su Centro de Justicia Alternativa para todo el territorio hidalguense y será aplicable para resolver conflictos de carácter familiar y civil, asuntos que puedan resolverse por medio de un convenio y, en el caso de que los conflictos sean de carácter penal pero que el delito no sea grave, también podrá resolverse por este mismo medio, de lo contrario se tendrá que seguir un proceso penal. Esta ley también contempla las funciones de los mediadores/conciliadores¹⁷ que deberán aplicar en el momento de dicho proceso de conciliación o mediación según sea el caso.

En cuanto a los principios de mediación y la conciliación que emanan de esta ley, encontramos la a) confidencialidad, b) equidad, c) flexibilidad, d) honestidad, e) oralidad, f) imparcialidad, g) legalidad, h) neutralidad y i) voluntariedad. Estos principios atienden cada uno de los procedimientos que se lleven a cabo y solo le compete a la autoridad que los aplique.

El Centro de justicia Alternativa en esta identidad es un órgano con autonomía técnica para resolver controversias, pero que pertenece al Consejo de la Judicatura del Estado, teniendo facultades para aplicar en todo momento los métodos alternos de solución de controversias y es obligación de este Centro crear sedes regionales en toda la Entidad. Este Centro de justicia alternativa está conformado por:

- a) Director General¹⁸ (no se requiere de un perfil de abogado)

¹⁷ Las funciones de estas figuras con capacidades para mediar se encuentran en el Art. 19 de la fracc. De la I a la XV de la Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo

¹⁸ Sus atribuciones administrativas a cargo del centro de justicia alternativa se encuentran asentadas en el Art. 9 de la Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo

- b) Subdirector
- c) Mediadores y conciliadores
- d) Responsables de sedes regionales
- e) Personal administrativo¹⁹ (cualquier perfil)
- f) Validación jurídica²⁰ (perfil de Licenciados en Derecho)

Una de las primeras instituciones dentro del sector privado en sumarse a los mecanismos de solución de conflictos fue el sector empresarial al formar su primer Centro de Justicia Alternativa Empresarial de Hidalgo, dicho centro es una sala de mediación y conciliación donde se resuelven conflictos de forma pacífica en beneficio de personas físicas y morales.

4.3 El modelo de Barandillas en los municipios de Hidalgo

En el orden de gobierno Estatal y municipal que a través de la Secretaría de Seguridad Pública y conforme al artículo 21 constitucional faculta a las corporaciones policiacas a nivel municipal y tiene la función principal de contar con instalaciones adecuadas, personal capacitado, equipo de seguridad y programas encaminados a prevenir conductas delictivas.

Las policías municipales son creadas para proporcionar soporte a las policías estatales y que desde un nivel municipal exista la prevención de incidencias de faltas administrativas. Es de suma importancia la coordinación entre las corporaciones para prevenir la incidencia de conductas delictivas y la prevención de que los conflictos vecinales escalen a delitos. Se debe de capacitar al personal en materia de mediación, que sus funciones no se vean limitadas solo a cuestiones operativas, sino que la policía tenga una proximidad social.

¹⁹ Al igual que otros puestos, el personal administrativo que labora en esta instancia no es necesario que cuente con el perfil en Derecho entre otros requisitos, se encuentran conferidos en el Art. 8 de la Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo

²⁰ Esta área se creó con la finalidad de validar cada uno de ellos procedimientos y acuerdos de conciliación y sus funciones se encuentran en el Art. 7 de la Ley de Justicia Alternativa de Hidalgo

Estas instancias municipales están obligadas a tener áreas de confinamiento llamadas barandillas, centros de retención primaria, áreas de confinamiento municipal que deben contar con estructuras separadas para hombres, mujeres y menores; también deben estar en condiciones óptimas de higiene, clima, en pocas palabras, que sean habitables para que las personas que se encuentran retenidas ahí por un periodo de horas, por lo que es indispensable que cuenten con las medidas básicas de higiene y seguridad.

En el caso de Pachuca, la policía municipal desde que se fundó en el 2000 bajo un gobierno Panista y siempre ha tenido la encomienda de ser una policía de atención primaria, de tener acciones encaminadas a la prevención de conductas delictivas y aplicar su normativa municipal²¹, lo que ha permitido que tenga una evolución constante al interior de la corporación y que esto se vea reflejado en su actuación con la sociedad pachuqueña. En el caso del municipio de Pachuca aún se cuenta con una justicia de barandilla que solo está encaminada a sancionar las faltas administrativas, que son conductas que afectan el orden y la paz, pero que no son permitidas por otros ciudadanos y que llevan al infractor a enfrentar un arresto que puede variar en horas dependiendo de la falta cometida, seguido por su puesta en libertad.

El proceso que se lleva en barandilla (galeras municipales/área de retención primaria), es un proceso que cada vez es más deficiente, porque realmente existe una transgresión de los derechos humanos. Debido a que algunas de las faltas administrativas cometidas por los ciudadanos no ameritan arresto, algunas de ellas podrían solucionarse por la vía del diálogo, trabajo comunitario, conciliación o la mediación. Si a esto le sumamos la poca capacitación que tiene el personal policiaco en materia de medios alternativos de solución de conflictos, pues hoy seguimos bajo el esquema de justicia de barandilla donde al ciudadano infractor lo

21. Las funciones de un policía se encuentran reguladas por distintos ordenamientos federales y estatales.

presentan ante el juez calificador y solo impone una multa o un arresto, no existe otro método para solucionar la falta cometida, dejando vulnerables a las personas y sin derecho de diálogo o réplica ante un sistema deficiente y punitivo.

El personal que se encuentra en el área jurídica²² y el personal de la policía que recibe al infractor (detenido) no cuentan con la capacitación necesaria en materia de mecanismos de solución de conflictos, por lo que hoy en día las funciones de la policía municipal no son de prevención sino de reacción. Hoy la mayoría de los conflictos vecinales se quedan sin resolución, porque una de las partes se va detenida y la otra solo se queda con la denuncia, y la gran mayoría de los ciudadanos desconocen de los mecanismos alternos de solución a sus conflictos, por lo que se prioriza la reacción y no la mediación. Se requiere que el municipio de Pachuca adopte el Modelo de Justicia Cívica para la atención de faltas administrativas, y que homologue sus normativas estatales a la Ley General de Justicia Cívica como medio alternativo de solución de conflictos.

4.4 Los desafíos del Modelo de Justicia Cívica en Pachuca de Soto, Hidalgo

La Justicia Cívica es un mecanismo alternativo de solución de conflictos y es un componente fundamental para la implementación del Modelo Nacional de Policía, pues permite atender de manera rápida y ágil los conflictos entre ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana, evita que éstos escalen y facilita su resolución pacífica. Funge como política pública de prevención del delito, pues evita que los conflictos deriven en conductas violentas o delictivas, fomentando la cultura de la paz. Asimismo, procura que las faltas administrativas y conductas antisociales tengan sanciones a favor de la comunidad para que el infractor reconozca el daño social que causa y lo restituya. Además, permite atender e identificar a la población en riesgo y monitorear su reincidencia (Pública, 2020).

²² Juez calificador, secretario de acuerdos, Auxiliares administrativos, orgánicamente estas las personas que laboran en estas áreas, sus funciones y atribuciones se encuentran en el Bando de Policía y Buen Gobierno

Este tipo de justicia se realiza con la intención de sobrellevar e implementar pacíficamente la resolución de conflictos, tanto de territorios como vecinales, los daños materiales, además de instaurar soluciones de acuerdo a las tradiciones de cada uno de los individuos que se encuentren involucrados dentro del conflicto.

Hidalgo no cuenta con el Modelo de Justicia Cívica, se le ha dado prioridad a la justicia alternativa y básicamente se apostó todo por este modelo, sin embargo, hoy no se cuenta ni con la reglamentación, ni con las instalaciones adecuadas, ni con personal capacitado y certificado en materia de justicia cívica, por lo que Hidalgo es uno de los Estados con un atraso significativo en la implementación de este modelo.

Hoy en día no se cuenta con una base de datos pública que pueda ser consultada para saber el número de faltas administrativas, por ejemplo hoy no sabemos con gran certeza cuántos infractores ingresan por mes a las galeras municipales de Pachuca y de estos cuántos ingresan por faltas administrativas y cuántos de ellos han ingresado más de una vez, esta base no existe o más bien no se encontró información alguna consultable y no se puede echar mano de esta herramienta para atender la prevención; la policía municipal, por su falta de interés, hace que el procedimiento administrativo de un infractor sea violatorio o carente de derechos, por lo que las personas tienen desconocimiento de las sanciones que posiblemente por usos y costumbres o por los regionalismos se considera normal y no una falta a la violación de las normas y reglamentos internos de convivencia local. Esto nos lleva a que es necesario homologar las faltas administrativas más comunes, para que se aplique el mismo procedimiento y la misma atención a las mismas faltas.

En este sentido, se deben establecer como principios de la justicia cívica la difusión de la cultura cívica, la imagen del juez cívico, y los procedimientos administrativos para que pueda existir la prevención de conflictos vecinales y comunales, la corresponsabilidad de las personas en la conservación del entorno social, y el respeto a las libertades y derechos de los otros, la prevalencia del diálogo y

acuerdos mutuos para la resolución de los conflictos, el fomento de la participación ciudadana para el fortalecimiento de una vida en democracia, entre otros.

Todos estos principios regirán las acciones en materia de justicia cívica en todos los municipios, sus municipios o demarcaciones territoriales, para la conservación de la paz social y el orden público.

La cultura cívica es vital para mantener una armonía y paz social entre los vecinos y al estudiar lo que concierne a esta materia, podemos entender mejor la justicia cívica y el porqué del aumento de las faltas administrativas. Para analizarla, la investigación se centra en el aumento de la explosión demográfica en la zona metropolitana de Pachuca.

4.4.1 Análisis del Bando de Policía y Buen Gobierno de Pachuca

Diversas entidades federativas cuentan con leyes y reglamentos en materia de cultura y justicia cívica. Sin embargo, para que el fomento de la cultura cívica sea efectivo y la justicia se vuelva itinerante y eficaz, es necesario homologar los principios y bases que darán contenido a las políticas públicas y guiaran el desarrollo de la actuación de los jueces cívicos. Es por ello que es necesario que las instituciones encargadas de prevención del delito se vean involucradas en la participación de la justicia cívica porque por obvias razones esta no lo va a lograr sola ya que entonces se volvería una ley escrita y prescrita en el momento.

De acuerdo con el artículo 65 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Pachuca de Soto, es obligación del Director Jurídico rendir al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevar una estadística de las faltas administrativas ocurridas en el Municipio, su incidencia, frecuencia, y los hechos que influyen en su realización.

4.4.2 Faltas administrativas en el municipio de Pachuca

De conformidad con el artículo 36 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, son infracciones que atentan contra la tranquilidad y orden público²³. Estas faltas están contempladas en el Bando como las más comunes cometidas por los ciudadanos de Pachuca, son de las faltas más reportadas y por las cuales a las personas se las llevan detenidas, sin tener la oportunidad de tener un proceso justo.

De conformidad con el artículo 37 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, son infracciones que afectan el patrimonio público o privado, las siguientes²⁴:

I.- Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, monumentos, plazas públicas o a las instalaciones destinadas a la prestación de los Servicios Públicos Municipales.

II.- Arrancar, maltratar, destruir los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos.

III.- Utilizar cualquier árbol o planta para amarrar, colgar, exhibir lonas, carpas o cualquier tipo de mercancía.

IV.- Escribir leyendas, rayar, pintar o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público o privado, sin el permiso de la autoridad municipal o de la persona que pueda otorgarlo conforme a la Ley.

23 Contempladas en el Bando de Policía y Buen gobierno de Pachuca de la fracc. I a la XXXV. Consultado: http://intranet.e-hidalgo.gob.mx/NormatecaE/Archivos/Dec_PACHUCA1.pdf

24 El resto de las faltas administrativas se encuentran de la fracc. VII a la XIX del Bando de Policía y Buen gobierno de Pachuca

V.- Borrar, alterar o destruir la nomenclatura y señalamientos viales de las calles, casas o edificios públicos y privados.

VI.- Contaminar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia que altere su calidad, y que pueda llegar a afectar la salud.

Este tipo de faltas administrativas podrían solucionarse por la vía de la mediación o en su defecto, si el daño en propiedad no pudiera solucionarse por medio de un convenio, se tendría que pasar a una instancia competente para iniciar un proceso penal.

De conformidad con el artículo 38 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, son infracciones que constituyen faltas a la autoridad y a la Asamblea, las siguientes²⁵:

I.- Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones de los Síndicos, Regidores o de cualquier servidor público.

II.- Agredir física, verbalmente o con señas obscenas a cualquier servidor público, Síndicos y Regidores en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.

III.- Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de los edificios públicos.

IV.- Obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los servicios de emergencia o asistencial, o solicitar falsamente el auxilio de las mismas.

²⁵ El resto de las infracciones contempladas de la fracc. VI a la IX del Bando de Policía y Buen gobierno de Pachuca

V.- Usar sirenas, uniformes, insignias, códigos o cualquier otro implemento de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública y protección civil Municipales, sin tener la facultad para ello.

VI.- Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, Leyes, Reglamentos, circulares o cualquier otro objeto similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.

De conformidad con el artículo 39 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, son infracciones que constituyen faltas a la moral y convivencia sana, las siguientes²⁶:

IV.- Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.

V.- Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten e induzcan a las adicciones o a la prostitución.

VI.- Promover la prostitución mediante anuncios publicitarios en periódicos, volantes o trípticos que sugieren esta actividad.

VII.- Orinar, defecar o escupir en la vía pública o en lugar visible al público.

VIII.- Golpear, vejar o maltratar de palabra u obra a personas vulnerables.

IX.- Realizar actos sexuales o conductas obscenas en la vía pública, en lugares de acceso al público o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.

²⁶ Del artículo 39 se deriva el 40, 41 y 42 en sus diversas fracciones donde se despliegan faltas al medio ambiente y faltas cívicas contempladas del Bando de Policía y Buen gobierno de Pachuca

X.- Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por encargo, leyendas o dibujos que hagan apología del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.

Se debe de resaltar algo importante para el municipio de Pachuca, que desde el 2009 el Bando de Policía y Buen Gobierno no recibe reformas a sus artículos, a pesar de que desde esa década hasta hoy las dinámicas sociales han cambiado lo suficiente como para replantear este reglamento que se encuentra obsoleto.

Cuadro 5: Faltas administrativas y sanciones

FALTAS ADMINISTRATIVAS	SANCIÓN
Provocar, incitar riñas o contiendas causando molestias a las personas en lugares públicos o privados, ya sea individualmente o valiéndose de grupos o pandillas.	Arresto hasta por 36 horas o multa de ciento veinte a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente.
Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.	Arresto hasta por 36 horas o multa de ciento veinte a ciento cincuenta días de salario mínimo vigente.
Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en vía pública, inmuebles desocupados o interiores de vehículos.	Se sancionará con amonestación, trabajo en favor de la comunidad, o multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente.
Orinar, defecar o escupir en la vía pública o en lugar visible al público.	Amonestación, trabajo en favor de la comunidad, o multa de cinco a veinte días de salario mínimo vigente.
Realizar actos sexuales o conductas obscenas en la vía pública, en lugares de acceso al público o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.	Arresto hasta por treinta y seis horas o multa de cincuenta a cien días de salario mínimo vigente.

Fuente: elaboración propia a partir del Bando de Policía y Buen Gobierno de Pachuca (2009)

Derivado de un crecimiento poblacional, de nuevos asentamientos urbanos que trae consigo dinámicas socio-espaciales diferentes, las formas de convivencia en el municipio de Pachuca se han visto modificadas. Por lo que respecta a la incidencia de faltas administrativas en el municipio, anualmente se han registrado un alza tanto de delitos como de la comisión de faltas administrativas. Estas últimas son más frecuentes, sí por la misma incidencia de las personas, pero también porque los delitos van relacionados con ellas, ejemplo: si una persona comete un delito (robo) y la parte afectada (víctima) no quisiera proceder penalmente (levantar denuncia

ante el Ministerio Público), la policía se ve en la necesidad de arrestar a dicha persona, y el juez calificador lo dejará arrestado por un lapso de tiempo, pero su ingreso es por una falta administrativa y no por un delito, por lo que muchas veces cuando no hay una denuncia, las personas se quedan arrestadas por faltas administrativas, lo que genera un alza en este tipo de faltas y la más común de ellas o la que se reporta u obra en expedientes, es la de alterar el orden; se califica de esta forma porque no hay denuncia.

Pachuca cuenta con casi 400 colonias, las cuales hay zonas donde se presenta más frecuentemente el fenómeno de faltas administrativas. La mayor incidencia ocurre en colonias como: Palmar, Santa Julia, Piracantos, Plutarco Elías Calles, Punta Azul, Parque de Poblamiento y Venta Prieta. Estas colonias comprenden una franja roja con mayor índice delictivo en la capital del Estado.

De cinco o seis delitos que se cometen a diario, se han realizado 130 detenciones de presuntos delincuentes en lo que se lleva esta administración, pero de los cuales ningún ciudadano ha realizado denuncia, por lo que, al no haber denuncia, no hay delito y la institución correspondiente únicamente los remite por una falta administrativa y cumplen sus horas de arresto. ¿Por qué maquillar la cifra delictiva con cifras administrativas? ¿En qué nos afecta?, básicamente esto se realiza por no existir una cultura de la denuncia. El convertir una cifra roja en cifras negras, mejor conocido, en el lenguaje coloquial, como maquillar las cifras, el cambiar un delito por una falta, nos habla de que realmente las leyes no trabajan de forma conjunta; lo penal con lo cívico pareciera que son leyes que no están encaminadas a mantener una armonía y una paz social.

Este tipo de fisuras en las leyes genera una reincidencia en la comisión de una falta o de un delito. Se denomina reincidencia a la repetición de un acto. El concepto suele emplearse en el ámbito del derecho con referencia al hecho de cometer una misma clase de delito o falta administrativa en dos o más ocasiones.

¿Qué es lo que realmente genera la reincidencia? Durante la última década se ha generado un aumento demográfico considerable que ha permitido la movilidad de personas de otros estados a la capital o las orillas de las mismas, por lo que se ha dado la creación de una zona metropolitana con varios problemas sociales que han generado un aumento de incidencia en faltas administrativas y, por consecuencia, la comisión de delitos.

Refiere García (2019) que, de acuerdo con el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, “en el caso de las faltas administrativas se presentan con personas que toman bebidas alcohólicas en la vía pública, por lo que es un problema recurrente en el municipio” (p. única)

Por otra parte, refiere Hernández (2020) que:

el número de conductores que maneja en estado de ebriedad no ha disminuido con la implementación de los operativos y en el último año la estadística de los intervenidos oscila entre ocho y 12. (p. única)

Por otro lado, Alcaraz (2019) refiere que, de acuerdo con el diputado José Luis Espinoza Silva, “pese a que hay una tendencia para prohibir el uso de pirotecnia en México, es necesario tener en cuenta que esta actividad, en Hidalgo, genera ingresos económicos” (p. único). Dicha prohibición sí está contemplada en el artículo 36 fracción II del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, por lo que la gente se ha abstenido de llevar a cabo dicha acción (p.6).

4.5. Propuesta del Modelo de Justicia Cívica en Pachuca de Soto

En Pachuca, como en muchos otros municipios a lo largo y ancho de toda la República Mexicana, muchas veces las detenciones hechas por la policía a personas que presuntamente cometen una falta cívica terminan en violaciones a

sus derechos humanos, incluso argumentando infracciones inexistentes en los ordenamientos jurídicos a fin de obtener ganancias ilegales conseguidas mediante sobornos y extorsión. Al respecto, Sabino (2017) menciona que:

directivos y Oficiales de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal de Pachuca con impunidad y, pareciera que, gracias a su ignorancia, cometen flagrantes violaciones a los derechos humanos en agravio de la población en general, inclusive, inventan delitos como el “memecidio”, también se sacan de la manga faltas administrativas para pedir dinero por “multas” o para mantener arrestados a los ciudadanos que se atraviesen en su camino. Lamentablemente, ése es el diario acontecer en la capital de Hidalgo, ha sido notorio que la alcaldesa Yolanda Tellería carece de capacidad para llevar una buena administración, sin embargo, ahora exhibe su falta de interés por cuidar el desempeño de Seguridad Municipal o siguen al pie de la letra sus instrucciones de actuar bajo el manto de la impunidad y reprimir al noble pueblo de Pachuca. (p. única).

4.5.1 Proyecto de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Municipio de Pachuca de Soto - FORTASEG 2018

Menciona la Presidencia Municipal de Pachuca (s.f.), en su Proyecto de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Municipio de Pachuca de Soto - FORTASEG 2018 (en lo subsecuente, el “Proyecto”), que aquél contempla cinco elementos clave, a saber:

- a) Audiencias públicas. Todos los arrebatos por supuesta comisión de una falta administrativa pasarán a una audiencia pública con un juez cívico dedicado a determinar si fueron responsables de la misma o no.
- b) Actuación policial in situ. El policía actúa con un enfoque de proximidad para la atención temprana y posible desactivación e los conflictos a través de la mediación in situ (en el lugar de los hechos) entre dos o más partes, cuando no presencia la comisión de un probable delito.
- c) Medidas para mejorar la convivencia cotidiana. Una de las posibles sanciones a infractores consiste en canalizarlos a una institución o

dependencia que atienda sus factores de riesgo específicos, buscando resolver la violencia desde sus causas.

- d) Mediación. Los acuerdos derivados de la mediación de conflictos comunitarios entre dos o más partes a nivel municipal serán ratificados por el juez cívico y su incumplimiento constituirá una falta administrativa.
- e) Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias (MASC). El juez cívico, cuando así lo determine pertinente, tiene la posibilidad de proponer a dos o más partes que estén en conflicto la solución de la controversia en cuestión a través de los MASC. (p. 2)

Menciona la Presidencia Municipal de Pachuca (s.f.) en el Proyecto que las principales funciones de los Jueces Calificadores son:

- Recepción de infractores
- Puestas a disposición
- Sancionar faltas administrativas
- Contestación de demandas administrativas

Menciona la Presidencia Municipal de Pachuca (s.f.), en el Proyecto, que el tipo de instalaciones y servicios con que cuenta el juzgado cívico son:

- Barandillas para hombres
- Barandillas para mujeres
- Secciones para adolescentes
- Área médica

Menciona la Presidencia Municipal de Pachuca (s.f.) que, de acuerdo con el Proyecto, el tipo de instalaciones y servicios con las que no que cuenta el juzgado cívico son:

- Sala de audiencia
- Sala de recuperación

Asimismo, señala la Presidencia Municipal de Pachuca (s.f.) que, de acuerdo con el Proyecto, el juzgado cívico cuenta con “mobiliario (escritorios, sillas, etc.), equipo de cómputo (computadores e impresoras) y papelería necesaria”. Por otra parte, la Presidencia Municipal de Pachuca (s.f.) enumera que, de acuerdo con el Proyecto, los procesos en la impartición de justicia cívica municipal son:

- 1. Se da ingreso al infractor
- 2. Se lleva a cabo la evaluación médica
- 3. Recepción de pertenencias
- 4. Entrevista al infractor
- 5. Se redacta el parte informativo
- 6. Se emite sanción
- 7. Notificación. (p. 5)

Por otra parte, la Presidencia Municipal de Pachuca (s.f.) señala que, de acuerdo con el Proyecto, derivado del análisis de requerimientos, se establecieron las prioridades para cumplir con los 5 componentes del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad y se trazó un plan de acción en las siguientes tres etapas (corto, mediano y largo plazo):

Corto Plazo

El corto plazo indica solamente las acciones posibles en el primer año del programa, (fueron las que se realizaron en 2018) que incluyen: el diagnóstico, el informe y análisis de resultados en forma comparativa con los requerimientos de los cinco componentes. Llevando a cabo acciones que no impliquen un compromiso presupuestal, organizacional, de infraestructura o legal.

Dado lo anterior, en el corto plazo se pueden llevar a cabo tres acciones que cumplen con estas premisas:

Capacitación General

Subcomponente 1.1. Actuación in situ: Esta acción se llevó a cabo al capacitar a los Policías con perfil de proximidad (18) en el manejo de técnicas de negociación y mediación de manera que se inicie en las colonias el proceso de entender el conflicto y facilitar el diálogo entre las partes involucradas para desactivar su escalamiento a posibles faltas o delitos.

Mediano Plazo

En el mediano plazo (2019), se deben llevar a cabo las acciones que impliquen un compromiso presupuestal, organizacional, de infraestructura o legal, ya que deberán ser analizados, consensados, ya que implican una toma de decisiones estructurales para el Gobierno Municipal, por lo que las acciones que se deben llevar a cabo en el mediano plazo serían:

- a) Faltas administrativas: Se debe elaborar el catálogo de faltas a cada una de las categorías y, en consecuencia, el uso que le dará para la aplicación de sanciones, de acuerdo con las siguientes categorías homologadas de faltas administrativas:
 - Contra el orden público o el bienestar colectivo;
 - Contra la salud o el medio ambiente;
 - Contra la propiedad;
 - Contra las personas y su seguridad; y
 - De carácter vial.

En lo posible, plantear la actualización del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

- b) Mediación: Revisar desde el punto de vista legal, de infraestructura y financiero, para tomar una decisión sobre la posible creación de un Centro de mediación municipal o proponer un convenio con el Gobierno Estatal, a fin de poder canalizar los casos de posible mediación al Centro Estatal de Justicia Alternativa.

c) Sanciones y Medidas para mejorar la convivencia cotidiana: Definir:
Medidas para mejorar la convivencia cotidiana al alcance del Municipio,
Personal adicional que se requeriría para la canalización, (Psicólogo y/o
Trabajador social)

El sistema de registro y seguimiento de estas medidas,

El espacio de trabajo y presupuesto para ello

Convenios con instituciones municipales, estatales u organizaciones de la
sociedad civil.

d) Adscripción del juzgado cívico: Revisar desde el punto de vista legal, de
infraestructura y financiero, para determinar si la figura de Mediador Municipal
cumple con las funciones de un Juez Cívico en funciones de mediación, si no,
crearla y adscribir en ella a los Jueces Calificadores, reportando directamente
a la Presidencia Municipal.

e) Perfiles: Establecer, junto con el área de Recursos Humanos de la
Presidencia, la creación de un perfil de puesto que cubra los conocimientos
requeridos para cada actor del Modelo Homologado: Juez Cívico y Policía de
proximidad.

d) Capacitación para la impartición de Justicia Cívica: A mediano plazo es posible
iniciar la capacitación, solamente para los policías en herramientas de negociación
y mediación a través de una capacitación específica para ello y al Facilitador,
creando un modelo de actuación para esta materia.

f) Coordinación para la ejecución de las Medidas para mejorar la convivencia
cotidiana: Se definirá el personal adicional que se requeriría para la
canalización, (Psicólogo y/o Trabajador social) el sistema de registro y
seguimiento de estas medidas, así como el espacio de trabajo y presupuesto.
Además de la canalización, se debe mapear y realizar convenios con

instituciones de apoyo, ya sean instituciones públicas (federales, estatales o municipales), organizaciones de la sociedad civil o la iniciativa privada.

g) Difusión: En el mediano plazo, una vez habiendo promocionado la Cultura de la Legalidad y habiendo establecido las bases de funcionalidad del Modelo de Justicia Cívica en el Municipio, ya será posible la difusión para concientizar a la ciudadanía y a las autoridades sobre:

- ✓ La importancia de la Justicia Cívica;
- ✓ Vocación social de la Justicia Cívica;
- ✓ Faltas administrativas y sanciones existentes;
- ✓ Figura del juez cívico como una autoridad cercana a la comunidad.

Para esto, se diseñarán estos modelos informativos en materia para capacitar al personal de la Dirección de Prevención del Delito, para que lo difundan en:

- ✓ Conferencias en universidades;
- ✓ Reuniones de barrio;
- ✓ Redes sociales;
- ✓ Jóvenes;
- ✓ Comités vecinales;

Largo Plazo

En el largo plazo, se deben llevar a cabo las acciones que impliquen las acciones funcionales o de operación del Modelo de Justicia Cívica, así como las adaptaciones de infraestructura y mobiliario que deberán ser presupuestados para el Gobierno Municipal, por lo que las acciones que se deben llevar a cabo en el largo plazo serían:

a) Funciones del juzgado cívico: Establecer procedimientos para las funciones actuales e incluir estas nuevas funciones:

- ✓ Realizar la evaluación psicosocial a los probables infractores.
- ✓ Llevar a cabo audiencias públicas.
- ✓ Proponer a las partes realizar el proceso de mediación para la solución de conflictos comunitarios.
- ✓ Ratificar los acuerdos que se realicen entre dos o más partes en los centros de mediación sobre conflictos relacionados con la impartición de la Justicia Cívica.

b) Servicio profesional de carrera de jueces cívicos: Elaboración de procedimientos para todas las etapas, con sus respectivos análisis presupuestales, el plan de capacitación y las instancias a cargo de certificar esta, estas etapas son:

Selección de los jueces cívicos.

Capacitación. capacitación inicial y continua para fortalecer las habilidades.

Permanencia. Se define que la duración del período de los jueces cívicos en su puesto debe ser de cuatro años, con posibilidad de renovación en función de su desempeño.

Capacitación Específica (se debe llevar a cabo entre el mediano y largo plazo) como parte del plan de implementación del modelo homologado de justicia cívica.

c) Capacitación para la impartición de Justicia Cívica: Diseñar un programa de capacitación, a fin de cubrir con el perfil y los conocimientos requeridos de capacitación específica del Juez Cívico en el Modelo Homologado, que incluya: Mediación, Conciliación y Dirección de Audiencias.

d) Evaluación de desempeño: Diseñar un sistema de registro y seguimiento de los y evaluación del desempeño que permita en forma clara establecer los parámetros de medición y su periodicidad, en esta evaluación se revisarán tres aspectos generales sobre el desempeño de los jueces cívicos.

- e) Desarrollo de audiencias: Establecer un programa de capacitación en materia de Dirección de Audiencias para los seleccionados a cubrir el puesto de Juez Cívico
- f) Modalidad itinerante: En caso de ser necesario el envío de jueces encargados de impartir justicia con el apoyo de figuras locales en comunidades alejadas de los juzgados cívicos, habrá que establecer todos los mecanismos para llevarlas a cabo, o en su defecto, acondicionar los módulos actuales para esta modalidad.
- g) Ubicación e infraestructura: Revisar desde el punto de vista de infraestructura y financiero, para determinar la posibilidad de construir las áreas no existentes en las actuales instalaciones:
Salas de audiencias con espacios para el público;
Espacio para realizar la evaluación psicosocial del probable infractor;
Espacio para recepción.
- h) Gestión de la información: Una vez capacitados los jueces en materia de Dirección de Audiencias, habrá que establecer los requerimientos del Sistema de Gestión y analizar si el actual sistema cumple con los requisitos, si se puede adaptar o será necesario el desarrollo de otro.
- i) Evaluación institucional: Se deberá diseñar los indicadores propios a medir, así como analizar si el actual sistema cumple con los requisitos, que permitan obtener los indicadores de Gestión y de Resultados.
- j) Rendición de cuentas: Una vez diseñados los indicadores y contar con un sistema de gestión que permitan obtener dichos indicadores, se deberán de publicar en la página de transparencia del Municipio, así como establecer un Sistema para recibir y atender quejas.

Conclusiones

Las infracciones administrativas pueden surgir cuando realizamos o dejamos de realizar alguna acción que altera o impide la paz, el orden y la armonía social. Cada Estado de la República tiene sus leyes, reglamentos y Bandos municipales que establecen y sancionan diferentes infracciones administrativas. Éstos procuran mantener y asegurar el orden y la paz social.

En términos generales, la mayoría de las infracciones administrativas se cometen en lugares como plazas públicas, centrales de autobuses, parques y jardines, estaciones del metro, calles, avenidas, mercados, cines y centros deportivos, entre otros. En pocas palabras cualquier falta que altere el orden y la paz pública se considera falta administrativa.

Para el municipio de Pachuca estas faltas han ido en aumento, y hasta el momento aún no se cuentan con los comparativos del incremento de las faltas administrativas, conforme a los datos del INEGI registrados en el 2015, Pachuca registró el 64.87% de las intervenciones que realiza la policía municipal. Ese porcentaje corresponde a faltas administrativas de carácter general y el 10.26% corresponde a delitos, por lo que vemos es que se atienden más cuestiones administrativas que ilícitas.

Debemos dejar en claro que los procedimientos de atención en este tipo de faltas varían mucho, ya que los protocolos con los que se cuenta, no los aplican al cien por ciento generando un aumento de las faltas administrativas. Este tipo de fisuras en las leyes genera una reincidencia en la comisión de una falta o de un delito. Se denomina “reincidencia” a la repetición de un acto. El concepto suele emplearse en el ámbito del derecho con referencia al hecho de cometer una misma clase de delito o falta administrativa en dos o más ocasiones.

CAPITULO V ESTRATEGIA Y METODOLOGÍA

Introducción

Una vez planteado el problema de investigación y los objetivos, se establecieron los procedimientos de orden metodológico que permitieron ejecutar la investigación, esto implicó la selección del tipo y diseño de la investigación y su aplicación al contexto particular. En apego a los objetivos y preguntas que se trazaron en una matriz de congruencia para poder guiar esta investigación, en el presente capítulo se describe la metodología utilizada, misma que responde a un enfoque cualitativo de corte documental. Se describirá el diseño, los sujetos de la investigación, la descripción del instrumento, y finalmente el procedimiento para el análisis de resultados.

5.1 Enfoque metodológico

Al considerar que el propósito central de la investigación consiste en analizar el modelo de la justicia cívica como herramienta que permita mediar o conciliar los conflictos vecinales que se consideran desde una norma municipal faltas administrativas; el objeto de estudio se aborda desde un enfoque cualitativo, y este enfoque permite a la investigación desarrollar los hechos y su propia interpretación, por lo que este corte de investigación para Hernández, Fernández y Baptista (2003) se refiere a:

Este enfoque cualitativo se conoce como investigación naturalista, fenomenológica, interpretativa o etnográfica, es una especie de “paraguas” en el cual se incluye una variedad de concepciones, visiones, técnicas y estudios no cuantitativos (p.12)

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2003), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección

y el análisis de los datos, lo que corresponde con el cuerpo de preguntas y objetivos para la investigación que nos ocupa.

De acuerdo con Sampieri (2018), la investigación desde esta perspectiva metodológica ofrece la posibilidad de utilizar un método inductivo (de lo particular a lo general a partir de la exploración y descripción para luego generar posturas teóricas, en donde en la mayoría de estos estudios no prueban hipótesis a comparación del método cuantitativo, ya que estas se generan en el proceso de la investigación y son resultado del mismo estudio porque se perfeccionan conforme se recaban los datos y que estos datos no son estandarizados ni predeterminados; que para la presente investigación a partir del instrumento permitirá obtener perspectivas con los jueces cívicos y jueces calificadores sobre la importancia de implementar el Modelo de Justicia Cívica en Pachuca de Soto.

Al considerar que el propósito central de la investigación es analizar el Modelo de Justicia Cívica como herramienta mediadora en los conflictos vecinales que se originan en las colonias. Como se mencionó anteriormente la investigación se enmarco desde la perspectiva cualitativa, también conocida como sociología comprensiva, de un orden epistemológico que permite analizar la realidad social, al respecto Vázquez & Arango (2011) señalan que:

La investigación comprensiva hace referencia al entramado de decisiones y actuaciones, de orden epistemológico y metodológico, que permiten acceder comprensivamente al sentido de las prácticas de vida; en el caso de esta investigación, es la forma de acercarse a las prácticas del lenguaje que se están tejiendo en las relaciones de los sujetos (p.113).

Por otra parte, la investigación cualitativa se caracteriza, según Lincoln y Denzin (en Rodríguez, 1999), por adoptar un enfoque naturalista e interpretativo dentro del objeto de estudio. Esto significa tratar de estudiar la realidad de un contexto natural, tal y como sucede, intentando interpretar los fenómenos de acuerdo con las significaciones de las personas involucradas. Al respecto, la investigación cualitativa

se caracteriza por el uso de técnicas que permiten recabar datos precisos de las situaciones a estudiar, permitiendo una descripción exhaustiva del objeto de estudio.

5.2. Diseño de la investigación

En congruencia con los fundamentos del enfoque cualitativo, esta investigación está basada en un diseño de corte documental que a partir de las fuentes documentales primarias y secundarias se obtuvo la información para sustentar el problema planteado al inicio de la presente. Se sigue un diseño no experimental puesto que no se realiza manipulación de variables, obteniendo los datos de manera directa para su análisis como refiere Kerlinger citado en (Hernández, Fernández, & Baptista 2003) donde define a “la investigación no experimental donde no se pueden variar intencionalmente las variables independientes o donde resulta imposible asignar de forma aleatoriamente a los sujetos o condiciones a lo que requiere el investigador” (p.245). Es transversal ya que los datos se recogerán en un solo momento. Al respecto de esta investigación Hernández, Fernández, & Baptista (2003) señalan que: “Los diseños transeccionales realizan observaciones en un momento único en el tiempo. Cuando recolecta datos sobre cada una de las categorías, conceptos, variables, contextos, comunidades o fenómenos, y reportan lo que arrojan esos datos son descriptivos” (p. 289). Se establece con un alcance descriptivo debido a que se busca hacer énfasis en la importancia que tiene la implementación del Modelo de Justicia Cívica. Asimismo, Hernández, Fernández, & Baptista (2003) refieren que:

Los diseños transeccionales descriptivos tienen como objetivo indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables (dentro del enfoque cuantitativo) o ubicar, categorizar y proporcionar una visión de una comunidad, evento o un contexto, un fenómeno o una situación (describirla, como su nombre lo indica, dentro del enfoque cualitativo) (p. 273).

Con base en Arias (2012), este tipo de investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir que el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

5.3. Contexto de la investigación: actores sociales

Para efectos de esta investigación, se consideró la participación del personal del área jurídica de la Presidencia Municipal de Pachuca, del Módulo de Infracciones y de Seguridad Pública Municipal de Pachuca, solo se tomó como universo de estudio todos los jueces cívicos y jueces calificadores que se encuentran al frente de estas áreas jurídicas.

Selltiz (como se citó en Hernández, Fernández, & Baptista, 2003) define a la población como: “el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p. 303). Para ello la unidad de análisis para esta investigación, se tomó a los jueces que se encargan de sancionar las faltas administrativas: siete jueces calificadores de faltas administrativas adscritos a Seguridad Pública municipal de Pachuca, cuatro jueces calificadores adscritos al Módulo de infracciones que se encargan de sancionar las infracciones de tránsito, un juez cívico y tres auxiliares del juez cívico adscritos a la Dirección Jurídica de la presidencia municipal de Pachuca.

Cuadro 5: Población total de Jueces registrados en el municipio de Pachuca

Nombre	Cargo	Área Administrativa
Lourdes Castelazo Cruz	Juez calificador	Seguridad Pública
Flor Joselyn Onofre Martínez	Juez calificador	Seguridad Pública
Mateo Pacheco Rivera	Juez calificador	Seguridad Pública
Juan Luis Pérez Sierra	Juez calificador	Seguridad Pública
Abel Hinojosa Zamora	Juez calificador	Seguridad Pública
Tonatiuh Rosas Liberab	Juez calificador	Seguridad Pública
Adrián Juárez Pérez	Juez calificador	Seguridad Pública
Erick Bustos López	Juez Cívico	Dirección Jurídica
	Aux. de Juez cívico	Dirección Jurídica
	Aux. de Juez cívico	Dirección Jurídica
	Aux. de Juez cívico	Dirección Jurídica
	Juez calificador	Módulo de infracciones
Ariadna Gómez Ortíz	Juez calificador	Módulo de infracciones
Baltazar Pérez González	Juez calificador	Módulo de infracciones
Héctor Daniel Martínez García	Juez calificador	Módulo de infracciones

Fuente: Elaboración propia con datos otorgados por las áreas administrativas jurídicas de la presidencia municipal de Pachuca

Este personal es el que se encuentra facultado por la ley para atender a los infractores, califica y sanciona las faltas administrativas que son cometidas por los ciudadanos. Estos actores son los aplican y administran la justicia.

La determinación del universo de la población es a partir del total de jueces que operan en el municipio de Pachuca, según Sampieri (2003), la unidad de análisis son los sujetos “que van a ser medios” (117); siendo un total de 15 jueces que se encargan de aplicar sanciones administrativas a las personas que infringen la norma

municipal. Se llevó acabo un muestreo teórico para Glaser Strauss (1999), este tipo de muestreo permite el procesar información necesaria que guiara al investigador y que a su vez la recolección de datos la codificación y el análisis está dirigido al desarrollo de la teoría (p,173).

5.4. Técnica e instrumento de recolección de datos

Dentro de la investigación cualitativa también se utiliza como técnica de recolección de datos la observación participante y para los fines de recolección de información se utilizó dicha técnica para lo cual Schwartz & Jacobs (1999) refieren que la “observación participativa es el camino para acceder a un contexto, crear buenas relaciones con los informantes y ayudar a confirmar o eliminar suposiciones. Esta técnica se complementa con instrumentos como la encuesta, cuestionario o entrevista, que permite conseguir y administrar la información” (p.42).

Para esta investigación se utilizó la técnica de observación participante naturalista, que permite observar de forma discreta el fenómeno para que los participantes no supieran que estaban siendo estudiados. Para Morales (1995), esta técnica permite al investigador entrar en el campo a examinar con un abierto propósito de exploración, puesto que el investigador se ve como un miembro del grupo a pesar de no estar completamente integrado dentro de los objetivos y actividades del grupo (p.20). Fue factible esta técnica ya que no se interfiere con la investigación y así no se tiene un cambio en el comportamiento como una respuesta reactiva de los participantes que pudiera alterar la misma.

La construcción del instrumento de recolección de datos se determinó a partir del enfoque que se va a utilizar en la investigación aunado al tipo de población al que va dirigido el instrumento. Para un enfoque cualitativo al igual que el cuantitativo, la recolección de datos resulta fundamental, Hernández, Fernández, & Baptista (2003) refieren que en “un estudio cualitativo la obtención de datos se convierte en información que ocurre en ambientes naturales y cotidianos de los participantes o

unidades de análisis, utilizando diversos métodos y técnicas para la obtención de los mismos” (p.583).

En la investigación cualitativa, la recolección de datos tiene la finalidad de procesar los mismos para analizarlos según, Hernández, Fernández, & Baptista (2003), los datos corresponden a significaciones y razones internas de las personas por lo que estos mismos deben generar conocimiento. Por lo que para fines de la presente investigación se utilizará una encuesta de selección múltiple con una batería de preguntas cerradas para obtener respuestas concisas. García (2003) refiere que “el cuestionario es un procedimiento considerado clásico en las ciencias sociales para la obtención y registro de datos. Su versatilidad permite utilizarlo como instrumento de investigación y como instrumento de evaluación, es una técnica que puede abarcar aspectos cualitativos y cuantitativos teniendo la característica de registrar la información de forma menos profunda e impersonal pero concisa” (p.3).

La encuesta va a dirigida al personal de las áreas jurídicas con facultades para calificar y sancionar las faltas administrativas. Dentro de la búsqueda de la información se pensó pertinente generar un instrumento sencillo para la mejor comprensión de la información arrojada, con preguntas que nutran la investigación y que permita comprobar o refutar la hipótesis general y que además fuera puntual dentro de los resultados para su mejor análisis y estudio. Para García (2003), la encuesta es un instrumento preparado sistemática y cuidadosamente sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación.

El instrumento se diseñó con preguntas cerradas. Las preguntas cerradas se establecen bajo la estructura de opciones de respuesta delimitadas y preestablecidas, caso opuesto de las preguntas abiertas donde se espera una amplia gama de categorías (Hernández, Fernández, & Baptista 2003). Con la finalidad de obtener respuestas que generara información concisa y precisa sobre el Modelo de Justicia Cívica.

El diseño del cuestionario se ha estructurado en 7 bloques con un total de 44 ítems, una hoja de presentación donde se recaban datos generales del encuestado: nombre, cargo, municipio, área administrativa; asimismo una sección de antecedentes de los MASC y Modelo de Justicia Cívica y el objetivo del instrumento que responde a una matriz de congruencia previamente elaborada. Los bloques del instrumento facilitan la información solicitada:

Bloque I. Antecedentes de los Jueces Cívicos: Este bloque permite conocer más a fondo la Figura del Juez cívico y las funciones que desempeña dentro de su actuar y que solo tiene competencia dentro del mismo municipio, así como el conocimiento que tiene sobre la implementación del Modelo de Justicia Cívica.

Bloque II. Marco Normativo: El siguiente bloque tiene como fin identificar si los jueces cívicos tienen el conocimiento de sus actividades con apego a lo que establece la ley y saber si la normatividad municipal por la cual se rigen para sancionar las faltas administrativas ha tenido reformas en sus artículos.

Bloque III. Estructura Orgánica y Financiera de los Juzgados cívicos: Este bloque hace énfasis en la estructura organizacional de los Juzgados y la capacidad presupuestaria que se tiene para refrendar las acciones operativas y que les permitan ejecutar su actuar de forma adecuada. Donde la estructura organizacional sea la más correcta para atender las situaciones diarias a las que se enfrenta el ciudadano

Bloque IV. Desarrollo profesional de los Jueces cívicos: Este es uno de los bloques más importantes del presente cuestionario, ya que permite visualizar si hay una certera profesionalización del servidor público que está encargado de sancionar las faltas administrativas.

Bloque V. Remisión de probables infractores: en este bloque hace énfasis sobre el proceso que se debe de llevar a cabo por parte de policías y jueces cuando detienen a una persona que cometió una falta administrativa.

Bloque VI. Protocolos de actuación para proteger los derechos de los grupos vulnerables: Este bloque hace alusión a la existencia de protocolos de actuación para la protección de grupos vulnerables y como los juzgados cívicos enfatizan sobre la necesidad de estos protocolos para llevar un mejor proceso en la aplicación de sanciones.

Bloque VII. Instalaciones y equipamiento: Conocer cuáles son los recursos materiales con lo que cuenta el juzgado cívico.

5.5. Procedimiento del análisis de resultados

Para el análisis de los datos del cuestionario se realizó una descripción haciendo un análisis de contenido a partir de la batería de preguntas y con apoyo de una tabla de vaciado de respuestas que permitió su análisis e interpretación.

El levantamiento de la información se llevó a cabo en el mes de junio del 2020, aplicando el cuestionario cada 3er día, ajustándonos al horario de cada sujeto de estudio (jueces), con una duración de 30 minutos por cada cuestionario, por lo que la aplicación de dicho instrumento duró todo el mes de junio, y se aplicó en los centros de trabajo de cada uno de los jueces. El procesamiento de los datos es mediante el análisis y la interpretación de las posibles respuestas que dieron los jueces.

Como ya se mencionó anteriormente, el cuestionario se compone de siete secciones, de las cuales se realizó un análisis descriptivo por sección, ya que los resultados arrojaron respuestas ambiguas que generan un brecha, debido a que el universo de estudio carece de conocimientos en materia de justicia cívica, medios

alternos de solución de conflictos, no se encuentran certificados, se carece de las instalaciones para llevar a cabo el Modelo de Justicia Cívica, el cargo de juez cívico solo se encuentra en la Dirección jurídica de la presidencia municipal y no en las otras dependencias, por lo que la figura el juez cívico y sus funciones siguen siendo desconocidas, la normatividad municipal por la cual se regula el comportamiento de las faltas administrativas es obsoleta ya que su última reforma fue en el 2009 al igual que el Bando de Policía y Buen Gobierno de Pachuca, y carece de los lineamientos para la implementación del Modelo de Justicia Cívica como herramienta de los medios alternos de solución de conflictos.

Los resultados arrojados en el **Bloque I**, determinan que el municipio de Pachuca sí cuenta con una figura de juez cívico o juez conciliador, donde Pachuca cuenta con 15 jueces en todo el municipio, que se encuentran en diferentes áreas administrativas, a su vez estas figuras imponen sanciones administrativas, la ley los faculta para calificar una falta administrativa contemplada en el Bando de Policía y Buen Gobierno. Sin embargo, no cuentan con los conocimientos suficientes en el Modelo de Justicia Cívica. Sin embargo, a partir de la observación se pudo constatar que la mayoría de los jueces desconocen otras herramientas para mediar un conflicto, ya que solo sancionan la acción y no buscan la causa de la falta administrativa. Los jueces no cuentan con la capacitación en materia de medios alternos de solución de conflictos, por lo cual solo toman la normatividad municipal como referencia para sancionar; derivado de ello se cuenta con un número elevado de faltas administrativas cometidas en un día, porque las sanciones no están encaminadas a tener un efecto en el infractor sino una recaudación para el ayuntamiento y una justificación de trabajo por parte de los policías que arrestan al infractor y lo presentan ante el juez.

En el **Bloque II**, las respuestas determinaron que el municipio de Pachuca cuenta con el ordenamiento jurídico llamado Bando de Policía y Buen Gobierno, que está conformado por apartados como: A) disposiciones generales: fundamento de la creación de esta norma municipal, así como los integrantes de la asamblea que

aprobó su elaboración y publicación del mismo, B) Atribuciones de las autoridades: se considera un desglose de consideraciones que deben de tener las autoridades competentes para aplicar dicho ordenamiento jurídico y que su actuar debe de estar apegado a la norma, C) Infracciones y sanciones: que contempla cada una de las acciones cometidas por los ciudadanos y que no se apegan a esta normatividad y sus posibles sanciones, D) Procedimiento de presentación del probable infractor: se hace mención sobre los procedimientos que debe realizar el policía cuando presenta a un infractor ante el juez calificador/cívico. A su vez, este ordenamiento jurídico no contempla la implementación del Modelo de Justicia Cívica, por lo que sus sanciones no están traslapadas a una Ley General de Justicia Cívica y al no ser un ordenamiento que se difunda pues el ciudadano no conoce de esta herramienta que regula su actuar cotidiano. A partir de la observación se determinó que el Bando de Policía y Buen Gobierno no ha recibido reformas en sus artículos desde el 2009, por lo que esta normatividad es obsoleta, las dinámicas sociales del municipio de Pachuca han cambiado por lo menos en la última década, considerando que algunas de sus faltas administrativas no son aplicables, se podrían considerar que transgreden los derechos del ciudadano. Las faltas administrativas o infracciones como lo considera el Bando de Policía y Buen Gobierno están contempladas desde el artículo 31 hasta el 41 y cada uno de ellos con sus fracciones y las sanciones a las faltas administrativas están del artículo 42 al 47 de la misma normatividad. Por lo que respecta a la aplicación de esta normatividad, la mayoría de los jueces trabajan de una forma empírica, no consultan la norma, su trabajo diario hace que este mecanizado creando un ambiente hostil entre el juez y el infractor; el procedimiento carece de diálogo y es más un trámite administrativo entre el policía y el juez que deja al infractor de lado y carente de los derechos que la misma normatividad municipal le otorga.

Las respuestas del **Bloque III**, determinaron que la figura del juez cívico y jueces calificadores orgánicamente dependen del presidente municipal, por lo que no es un puesto que tenga una elección pública como el del presidente o la asamblea municipal. La estructura del organigrama de los jueces está conformada por: A) juez

cívico o calificador, B) secretario de juez, C) auxiliares administrativos, al menos esta estructura es la que se tiene en el área jurídica de la presidencia y en el módulo de infracciones, en el caso del área jurídica y de retención de la Policía Municipal de Pachuca se integra por: A) juez calificador, B) secretario de acuerdos, C) médico certificante y D) guardias de seguridad. El Ayuntamiento cuenta con 15 jueces entre cívicos y calificadores que laboran en horarios distintos y días diferentes. El Ayuntamiento dentro de los presupuestos de asignación para las diferentes áreas que lo conforman no contempla una partida especial para que operen los juzgados cívicos para cuestiones de infraestructura, equipo, papelería, capacitación entre otros rubros (al menos eso fue lo que contestaron los jueces). En relación a este aspecto, el no contar con un presupuesto propio hace que estas áreas dependan de las secretarías en donde se encuentran; lo que ha ocasionado un rezago en cuestiones de operatividad, ya que no cuentan con equipo de cómputo moderno, carecen de papelería, de instalaciones dignas y apegadas a lo que contempla el Modelo de Justicia Cívica y que aún no se ha implementado. El personal carece de capacitación al menos en su rama de Derecho administrativo.

Para el momento en que se hace el levantamiento de la encuesta por cuestiones de la contingencia de salud, el área de juez cívico y el módulo de infracciones solo contaba con personal que realizaba guardias de 5 horas; para el área jurídica y de retención de la policía municipal trabajan de 24 horas por 48 horas de descanso por lo que esta fue un área que no cierra y que labora todo el año.

En el **Bloque IV**, dentro del Ayuntamiento los jueces están contemplados en la nómina del personal administrativo, y para ocupar este puesto solo tienen que tener Licenciatura en Derecho y ser designados por el presidente municipal, del universo de jueces encuestados no cuentan con servicio profesional de carrera, todos llevan más de 5 años ocupando el mismo puesto el mismo sueldo y haciendo las mismas funciones. Al menos durante los últimos 3 años no han recibido capacitación en materia de medios alternos de solución de conflictos y tampoco de justicia cívica, derivado de esto no se encuentran certificados en este rubro, son jueces cívicos

porque son impuestos por un presidente, no cuentan con los conocimientos para ejercer una mediación o una conciliación y trabajan de forma empírica.

Tomando en cuenta que los jueces no tienen una capacitación constante en materia de mediación, sus funciones se ven limitadas a partir de una mala práctica desde la Administración Pública, el no estar certificados en medios alternos de solución de conflictos y carecer de estas herramientas los limita únicamente a sancionar a la persona y no ofrecer una solución al quejoso; su función en la práctica solo se limita a recibir al infractor, sancionar con horas de arresto o pago de multa y generar un informe sobre el detenido, no hay otra actividad. De igual forma el Bando de Policía y Buen Gobierno y la Ley Orgánica Municipal de Pachuca contempla funciones para los jueces cívicos y calificadores, pero no se apegan a lo que ley estipula cayendo en omisiones ya que son ellos mismos los que desconocen su derechos y funciones como jueces. Al no apegarse a la ley que te obliga y te faculta, su actuar trasgrede los derechos de los infractores, creando una mala praxis de la aplicación y administración de la justicia administrativa.

En cuanto al **Bloque V**, en el municipio de Pachuca es la policía municipal y estatal los que se encargan de atender reportes ciudadanos o dentro de sus funciones si se encuentran en presencia de una conducta que se considere una falta administrativa están facultados a detener a la persona y presentarla ante el juez calificador, una vez que se presenta ante esta autoridad deben de hacer un informe sobre su actuación policial. De las faltas administrativas más comunes en el municipio son: faltas a la autoridad, riña en vía pública, ingerir bebidas etílicas o drogarse en vía pública, alterar el orden público; infracciones de tránsito como: conducir bajo los influjos de alcohol o estupefacientes, participar en un accidente de tránsito y estacionarse en lugares prohibidos. Estas faltas administrativas están contempladas en el Bando de Policía y Buen Gobierno, por lo que sus sanciones y el procedimiento para calificar la falta también están contemplados en el mismo ordenamiento. Sin embargo, conforme a la observación el proceso de remisión de un detenido no se apega al ordenamiento jurídico municipal, no cuenta con una

audiencia con el juez calificador, este derecho está escrito en el artículo 67 del Bando de Policía y Buen Gobierno, no se le notifica el motivo de la detención, tampoco se aplica otro tipo de sanción que no sea arresto o multa, sabiendo que para calificar la falta se debe de tomar en cuenta lo que establece el artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico. El no apegarse a lo que establece la normatividad municipal genera en los detenidos un descontento hacia el juez y los policías, genera inconformidad al ser trasgredido en sus derechos y el desconocimiento de la ley por parte de los ciudadanos y principalmente de las autoridades competentes en materia de faltas administrativas, genera un rezago, desigualdad y corrupción por parte de las autoridades.

Los resultados arrojados en el **Bloque VI** sobre los protocolos de actuación para proteger los derechos de los grupos vulnerables como menores de edad, personas de la tercera edad, personas con discapacidad y mujeres que llegan a cometer una falta administrativa, sí existen y los jueces tienen conocimiento en materia de protección de derechos de estas personas. Dentro de las inferencias que se obtuvieron, es que el área de retención cuenta con las instalaciones para cuando alguna persona que se considere dentro de este rubro de personas vulnerables, en el momento de su ingreso se separen del resto de los demás detenidos, y se ponga una sanción adecuada. Sin embargo y tomando en cuenta que, si la ejecución del proceso en personas que no son vulnerables no se lleva a cabo apegado a la ley, en este caso es lo mismo, no hay protocolos adecuados que respondan a las necesidades de los infractores y tampoco a las demandas de los jueces.

Los resultados arrojados en el **Bloque VII**, están ligados con el bloque VI, la policía municipal de Pachuca en su área de retención cuenta con sección de hombres, mujeres, adolescentes, guardia y consultorio médico. Los detenidos cuando llegan tienen que ser presentados con el oficial encargado del área de retención, es quien genera una ficha de ingreso y un inventario de sus pertenencias, posteriormente pasan al área médica para certificar lesiones y enfermedades, por último, los aíslan conforme a su sexo y de ahí horas después el juez calificador analiza el informe del

policía que detuvo a la persona y califica la falta. Solo si el detenido solicita hablar con el juez se entabla un diálogo explicándole su situación de lo contrario, el juez solo atiende a sus familiares del detenido y fija la sanción. Como se pudo observar el actuar del juez calificador no está apegado al Modelo de Justicia Cívica, el proceso es vertical y no horizontal, por lo que en ocasiones se imponen quejas ante la Comisión de Derechos Humanos por las malas prácticas de los policías y jueces.

CONCLUSIONES

Se presentan las conclusiones con las cuales se comprobaron la hipótesis y los objetivos planteados al inicio de la investigación.

El considerarnos como ente social, pone en disyuntiva los estilos de vida y las formas de convivencia generando intereses particulares que solo responden a un individualismo y no en comuna, trayendo consigo conflictos que pone en riesgo la estabilidad social. En la presente investigación se revisó el tema de los conflictos vecinales que son contemplados dentro de los ordenamientos locales faltas administrativas. Asimismo, los MASC se analizaron como una herramienta que permite la solución de los conflictos y su implementación para la disminución de las faltas administrativas.

La acción social del conflicto permitió entender que el comportamiento de los individuos se encuentra racionalizado, en este sentido toda acción que se encuentra en la esfera de la convivencia permeada por normas y usos sociales tienen una motivación y responden al entendimiento del conflicto y sus tipos. Uno de los objetivos de la investigación es comprender la relación que existe entre las faltas administrativas y los conflictos vecinales; se encontró que los conflictos se originan por distintas causas generando relaciones de tensión entre las personas, pero para esta investigación solo se analizaron los conflictos vecinales que son sancionados por una normatividad local y se consideran faltas administrativas.

Las faltas administrativas son todas aquellas acciones cometidas por los ciudadanos que atentan a la paz social y las normas de convivencia que mantienen un orden social. Las acciones para atender este tipo de problemática social se han llevado a cabo a nivel nacional e internacional, trayendo como modelo para solucionar los conflictos vecinales y regular la incidencia de ellos traslapados a las faltas administrativas es el modelo de los MASC.

Los antecedentes encontrados para esta investigación sobre los MASC y la justicia responden a medios alternos de solución se remiten a técnicas como la mediación y la conciliación desde los tiempos más remotos se ocupan estas herramientas para solucionar sus conflictos es el caso de España, Colombia entre otros y México tiene un modelo muy similar al de España. En el caso de la justicia cívica, es un modelo de reciente creación; sin embargo, le antecede la justicia administrativa, justicia alternativa y justicia restaurativa.

Los distintos modelos de justicia han contribuido a cimentar las bases para los MASC, donde se fomenta el dialogo, compromiso y responsabilidad entre los ciudadanos creando una cultura de paz. Sin embargo, uno de los hallazgos que se tuvieron en esta investigación, es que la gran mayoría de los Estados de la Republica no cuentan con este modelo, se realizaron reformas locales para implementar una Ley de justicia alternativa que es insuficiente para atender problemas de carácter vecinal.

Para el caso de Hidalgo y el municipio de Pachuca, se expidió una ley y un centro de justicia alternativa que atiende asuntos de carácter civil, mercantil y penal; pero conflictos que no alcanzan este tipo de atención y son cotidianos y desequilibran la convivencia, siguen sin atenderse con un modelo de mediación y da solución a través de la sanción.

Para ello es importante la implementación de un sistema de justicia que sirva como base fundamental para una sana convivencia en el núcleo social donde la imparcialidad y la aplicación de la justicia beneficien a las partes involucradas y con esto disminuya de manera considerable las acciones que afectan a la comunidad. Hablar de justicia y de los medios alternativos que tienen como objetivo el bien común, es un trabajo que va evolucionando en conjunto con las necesidades de la sociedad, por ello es de suma importancia que los medios alternativos se

implementen día a día para mejorar el comportamiento del individuo teniendo como objetivo principal la buena funcionalidad de este dentro de su entorno.

Este sistema busca discernir la carga de trabajo del Sistema de Procuración de Justicia y sobre todo que el individuo pueda resolver los conflictos generados de una convivencia diaria de manera eficaz, expedita y benéfica para él y una vez resolviendo estas disparidades por medio de sanciones que reeduzcan al sujeto disminuirán de igual forma las acciones que van en contra de reglamentos y normas locales y que al estar reguladas y sancionadas de manera eficiente decrecerá la incidencia de hechos posiblemente constitutivos de delito y por lo tanto la mediación implementada por parte del Estado será la herramienta básica y primordial para implementar un sistema de justicia equitativo y ecuánime que por medio del dialogo se le pueda dar una solución pronta a dichos conflictos.

Pachuca, el municipio donde se llevó a cabo la presente investigación, carece de contribución al fortalecimiento de una cultura de paz, ya que no considera la mediación como una política social para el tratamiento de las faltas administrativas en el municipio y es por ello que se sigue aplicando la sanción (multa económica o arresto) para controlar este fenómeno. Desde la perspectiva de la teoría de la desviación social, este tipo de acciones son omisiones a lo marcado por el sistema, es esa falta de identidad a lo que ya se encuentra establecido y que permite el control del comportamiento humano, por ello ellos MASC buscan generar alternativas de solución a los conflictos, moldeando el comportamiento a una cultura de respeto, empatía, solidaridad y equidad entre los ciudadanos.

El gobierno municipal, en coordinación con la policía municipal de Pachuca, sigue en la misma línea de actuación, sin tener modificaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno pese a que desde el año 2008 se busca saciar las necesidades de la ciudadanía para contar con un sistema integral de justicia y la implementación de los Medios Alternativos para la Solución de Conflictos que den paso a un nuevo Modelo de Justicia Cívica, el cual estará a cargo de discernir los desacuerdos y

conflictos de carácter meramente social donde se ven involucrados entes que forman parte de un núcleo social.

Dentro de este análisis se determinó que es necesario contar con una actualización al bando de policía y buen gobierno y una implementación de la política social de los MASC para el tratamiento de las faltas administrativas, eso incluye la capacitación al personal de la policía municipal, difundir la figura de un juez cívico, legitimar a un mediador como profesional para la solución de conflictos, fortalecer la mediación comunitaria, empoderar a los ciudadanos; todo esto encaminado a la prevención de delitos y baja incidencia en las faltas administrativas; dando así respuesta a las necesidades de los ciudadanos.

La hipótesis planteada para esta investigación es que los conflictos vecinales alteran el tejido social, trayendo consigo la inexistencia de una sana convivencia. Por lo tanto, frente a la ausencia de un Modelo de Justicia Cívica, los conflictos continúan persistiendo dentro de un sistema social, y es por ello que nuestra hipótesis se comprueba; los hallazgos encontrados a partir de la aplicación de una encuesta y una observación participativa, demuestran que existe la ausencia de este modelo dentro del municipio de Pachuca. Las sanciones aplicadas para el municipio no responden a crear una conciencia ni una solución del conflicto, son sanciones para justificar trabajo policial y una recaudación para el ayuntamiento.

Esta tesis plantea un análisis del Modelo de Justicia Cívica en el municipio de Pachuca, por lo que la investigación se realiza en un contexto municipal que cuenta con características sociodemográficas que permiten la individualización del fenómeno del conflicto social. Se entrevistó a los jueces calificadoros y cívicos que son las figuras encargadas de aplicar la normatividad local o de llevar a cabo procesos de mediación, sin embargo en el municipio solo se sanciona y muy pocas veces se aplica la mediación por lo que el modelo de los MASC y utilizando a la justicia cívica como herramienta no se ha implementado, por lo que los ciudadanos no cuentan con formas rápidas y sencillas para resolver sus conflictos, generando

problemas de confianza en las instituciones encargadas de solucionar este tipo de controversias.

Es fundamental contar con un sistema de justicia accesible para el ciudadano, que le permita tener contacto con un juez cívico, recibir una atención de calidad por parte de ellos policías y poder llegar al dialogo con la persona con la cual se encuentra confrontada, que su proceso sea rápido y no intimidante para que no deje pasar más tiempo del conflicto y este termine escalando a un delito, que la atención sea primaria y no secundaria en instituciones que no le van a dar solución por la misma carga de trabajo con la que cuentan. Por eso el tener una justicia pronta y expedita con ayuda de las técnicas de solución de conflictos ayudaría a prevenir y a tratar al conflicto desde su origen y en tiempo, evitando que se cometa una falta administrativa o un delito.

Por todo esto, se concluye que al momento de implementar este modelo en el municipio como herramienta mediadora en los conflictos vecinales impactará en la incidencia de las faltas administrativas convirtiendo a los conflictos en círculos virtuosos de convivencia armónica y en camino a una cultura de paz. Es necesario hacer campañas de difusión para que los ciudadanos conozcan los mecanismos de solución de conflictos que permita la prevención de las conductas delictivas y la incidencia de faltas administrativas.

Bibliografía

- Aguilar, F. (2013). Prólogo. En F. Aguilar, *El Gobierno del Gobierno* (págs. 13-24). México: INAD.
- Ander-Egg, E. (1995). *Diccionario del Trabajo Social*. Buenos Aires: Lumen.
- Anonimo. (28 de febrero de 2019). En Los Cabos implementan Modelo de Justicia Cívica: Armida Castro. *El Sudcaliforniano*. Obtenido de <https://www.elsudcaliforniano.com.mx/local/municipios/en-los-cabos-implementan-modelo-de-justicia-civica-armida-castro-3121560.html>
- Anonimo. (11 de marzo de 2020). *Metropoli*. Obtenido de <https://metropolimx.com/la-justicia-civica-es-una-estrategia-de-prevencion-de-la-violencia-y-del-delito/>
- Ávila, A. (2008). ¿Qué es la Justicia? de Hans Kelsen. *Fronesis*, 151.
- Azpúrua, F. (2005). La Escuela de Chicago. Sus aportes para la investigación en ciencias sociales. *Scielo*, 25-35.
- Barrios, S. (2016). Estudios sobre el Gobierno en la Argentina Contemporánea. En S. Barrios, A. Castellani, & D. Gantus, *Estado, Gobierno y Administración Pública en la Argentina Contemporánea* (págs. 77-170). Argentina: CLACSO.
- Caballero, J. (2006). La Teoría de la Justicia de John Rawls. *Ibero Forum. Voces y contextos*, 2-22.
- Cadarso, P. (2001). Principales Teorías sobre el conflicto social. *Revista de Historia*, 2.
- Carreño, M. (2005). *Manual de Carreño: Urbanidad y buenas maneras*. Madrid: Vitanet.
- Castelló, R., Mallá, D., & Martínez, J. (1998). El análisis de la población: procesos demográficos. En R. Castelló, D. Mallá, & J. Martínez, *Pensar nuestra sociedad. Fundamentos de Sociología* (págs. 53-88). Publisher.
- Castillo, M. (2006). arbitraje: naturaleza y definición. En M. Castillo, & V. Ricardo, *El arbitraje en el Derecho latinoamericano y español* (pág. 273). España: Fedozzi. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-Arbitraje-5085113.pdf>:
<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-Arbitraje-5085113.pdf>
- Castro, A. (2017). Obtenido de Tribunal Federal de Justicia Administrativa: las responsabilidades administrativas en el Marco del Sistema Nacional Anticorrupción: http://cesmdfa.tfja.gob.mx/mat/SNA_MagALVAROCASTRO.pdf
- Chiavenato, I. (2013). La administración y sus perspectivas. En I. Chiavenato, *Introducción a la teoría general de la administración* (págs. 1-22). México: M Graw-Hill.
- CIUDADANA, S. D. (Octubre de 2018). Modelo Homologado de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México . *Modelo Homologado de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México Implementacion de Audiencias Publicas*. México CDMX, CDMX, México.

- Cordero, E. (diciembre de 2012). El Derecho administrativo sancionador y su relación con el Derecho Penal. *Revista de Derecho Valdivia*, 131-157.
- Coser, A. (1970). *Nuevos aportes a la teoría del conflicto social*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Dahrendorf, R. (1990). *El conflicto social moderno*. España: Mondadori.
- De Esteban, A. (s.f.). https://webs.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/A/area_metropolitana.pdf.
Obtenido de https://webs.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/A/area_metropolitana.pdf
- De la Peña, g. (2003). *Simmel y la Escuela de Chicago en torno a los espacios públicos en la ciudad*.
Obtenido de Sincronía: <http://sincronia.cucsh.udg.mx/pena03.htm>
- Del Hierro, J. L. (2013). Legitimidad y Legalidad. *Eunomia. Revista en cultura de la legalidad*, 152-185.
- Du Gay, P. (2014). En elogio de la burocracia. Weber. Organización. Ética. *Reis*, 239-242.
- Durkheim, E. (1987). *La división del Trabajo Social*. Argentina: Akal.
- Farah, L. P. (08 de enero de 2019). *MILENIO2020*. Obtenido de <https://www.milenio.com/opinion/luis-petersen-farah/catarata/escobedo-y-la-justicia-civica>
- Fernandez, B. (2005). *El arte de negociar*. España: s/e.
- Flores, C. (08 de abril de 2019). *DOMINIO medios*. Obtenido de Justicia civil: <https://dominiomedios.com/justicia-civica/>
- Gallardo, D., Forero, A., Maydeu, A., & Pueyo, A. (2009). Desarrollo del comportamiento antisocial: factores psicobiológicos, ambientales e interacciones genotipo-ambiente. *Rev Neurol*, 191-198.
- Gonzalez, J. (2001). Obtenido de Constitución y sanciones administrativas: hacia una garantía de Seguridad Jurídica eficaz: Anteproyecto de reforma de los artículos 21 y 22 constitucionales: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/92/17.pdf>
- Hernández, A. (1996). El estudio del crecimiento de las poblaciones humanas. *Redalyc*, 17-20.
- Hobbes, T. (1980). *Leviatán*. Nacional.
- Hugues Bettany, B. S. (Dirección). (2015). *Genius of the Ancient World* [Película].
- INEGI. (2014). *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estales 2014*. México: INEGI.
- INEGI. (2015). *Encuesta Intercensal de Población y vivienda 2015*. México.
- Júarez, É. (2019). *Iniciativa con proyecto de Decreto el cual se adicionan los artículos 59 BIS, 59 TER y 59 QUÁTER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*. Morelia: Gaceta Parlamentaria.

- León, N. D. (14 de Agosto de 2019). *entrelneas.com.mx*. Obtenido de <https://www.posta.com.mx/nuevo-leon/replicaran-32-municipios-del-pais-modelo-de-justicia-civica-de-escobedo>
- (2019). *Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México*. México: Gaceta Oficial.
- (17 de abril de 2018). *Ley Núm. CD-LXIII-III-2P-384*. México: Senado de la República Mexicana.
- Leyva, O., Russo, J., & Gallardo, E. (2019). *Los Jóvenes, ¿un mundo aparte? Educación, desempleo y violencia en el México contemporáneo*. México: EÓN.
- Lledó, E., & Palli, J. (1985). *Ética Nicomáquea- *Ética Eudemia*. España: Gredos.
- Lopez, M. (2009). el concepto de anomia de Durkheim y las aportaciones teóricas posteriores. *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, 132-147.
- Manzanera, L. (2011). *Criminología*. México: Porrúa.
- Martínez, A. (2014). <http://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/viewFile/16/12>. Obtenido de <http://www.cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/viewFile/16/12>
- Morán, L. (28 de Agosto de 2019). Modelo de Justicia Cívica. (C. XXI, Entrevistador)
- Moreno, S. (2001). Obtenido de Folleto delitos e infracciones administrativas. México: valores para la democracia: http://www.oas.org/udse/cd_educacion/cd/Materiales_conevyt/VPLD/delitos.PDF
- Morineau, M., & Iglesias, R. (1998). *Derecho Romano*. México: OXFORD.
- Mumford, L., & Gottman, J. (1957). En P. Randle, *La cultura de las ciudades* (págs. 1399-1411). Buenos Aires: Fundación Speiro. Obtenido de Lewis Mumford (*) y Jean Gottman, *Megalopolis: Dos concepciones contrapuestas*.
- Nava, A. (1997). *Diccionario jurídico mexicano*. México: Porrúa.
- Ockham, G. (2011). Justicia cordial. *Revista Guillermo De Ockham*, 2-9.
- Ortiz, A., & Germán, V. (10 de diciembre de 2017). Dinámicas demográficas en el estado de Hidalgo. En A. Ortiz, *Dinámicas demográficas en el estado de Hidalgo* (págs. 88-101). Pachuca: Universidad Autónoma del Estado Hidalgo.
- Perelman, C. (2017). *De la justicia, de la Interpretación y Razonamiento Jurídico*. Buenos Aires, Argentina: Olejnik.
- Posta. (28 de noviembre de 2019). *Posta.com.mx*. Obtenido de <https://www.posta.com.mx/nuevo-leon/replicaran-32-municipios-del-pais-modelo-de-justicia-civica-de-escobedo>
- Pública, S. E. (20 de Marzo de 2020). *Gobierno de México*. Obtenido de Justicia Cívica: <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/justicia-civica>

- Ramos, A. (2016). La construcción del orden democrático. Burocracia, tecnocracia y meritocracia. *Íconos*, 230-245.
- Randle, P. (2003). *Las grandes ciudades y sus contradicciones*. Obtenido de file:///C:/Users/lajoya/Downloads/Dialnet-LasGrandesCiudadesYSusContradicciones-4859160.pdf
- Reyna, A. (2012). *Agenda Hidalguense, Diario Digital* . Obtenido de <https://agendahidalguense.com/2012/12/22/explosion-demografica-en-hidalgo-por-migracion/>
- Robles, G. (9 de Agosto de 2013). *Políticas Públicas y Gestión Municipal. Tres consideraciones para los municipios urbanos*. Obtenido de Revista Ra Ximhai: <http://www.redalyc.org/pdf/461/46128964007.pdf>
- Romero, J. (2013). *Los fundamentos de la sociología de Norbert Elias*. Valencia: Tirant Humanidades.
- Ruiz, j. (2016). La segregación y la integración en la sociología urbana: revisión de enfoques y aproximaciones críticas para las políticas públicas. *INVI*, 9-57.
- s/a. (2017). *Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México*. México: CNS.
- S/A. (2019). *De significados.com*. Obtenido de <https://designificados.com/civismo/>
- S/A. (2020). *Diccionario jurídico, IIJ-UNAM, tomo VI correspondiente a las letras L-O*. México: UNAM.
- Sampieri, R. (2018). *Centro de recursos en línea*. Obtenido de Metodología de la investigación : https://forosocialdelnea.com/wp-content/uploads/2019/05/2_Metodologia-de-la-investigacion_HernSampieri34-54.pdf
- Sanabria, A. M., & Uribe, A. (2009). Conductas antisociales y delictivas en adolescentes infractores y no infractores. *Redalyc*, 203-2017.
- Sander. (2003). *Medios Alternativos de solución de conflictos*. Canarias: Castilla.
- Simmel, G. (2014). *Sociología: estudios sobre las formas de socialización*. México: FCE.
- Sluzk, C. (2002). *Análisis del Conflicto*. Guatemala: IDEADS.
- Soto, J. J. (2015). El crecimiento urbano de las ciudades: enfoques desarrollista, autoritario, neoliberal y sustentable. *Paradigma económico* , 127-149.
- Suares, M. (2002). *Mediando en sistemas familiares*. Argentina: Paídos.
- Tellería, Y. (2016). *Plan Minicipal de Desarrollo de Pachuca de Soto (2016-2020)*. Pachuca de Soto: s/e.
- UNID . (2010). Derecho administrativo y las empresas . *Universidad Interamericana para el Desarrollo* , 1-15 .

- Unikel, I. (1968). Estudios Demográficos y Urbanos. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 138, Volumen 2.
- Valls, S. (1992). El Derecho Penal Administrativo. *Anuario del departamento de Derecho*. México: Universidad Iberoamericana.
- Valls, S. (2011). *Nuevo Derecho Administrativo*. México: Porrúa.
- Vazquez, c., & Arango, S. (2011). Propuesta metodológica para la investigación comprensiva: interacciones comunicativas en un entorno virtual de aprendizaje. *LASALLISTA de Investigación*, 112-123.
- Vazquez, c., & Sandra, A. (julio-diciembre 2011). Propuesta metodológica para la investigación comprensiva: interacciones comunicativas en un entorno virtual de aprendizaje. *LASALLISTA de Investigación*, 112-123.
- Vieyra, P., & Hernández, J. (2012). La noción de individuo moderno en la obra de Max Weber. *Scielo*, 202-220.
- Vinyamata, E. (2003). *Aprender del Conflicto. Conflictología y Educación*. Barcelona: GRAÓ.
- Zepeda, Q. (2017). *Introducción a la teoría del delito desde Feuerbach y Binding hasta Claus Roxin*. Flores .